

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA - CUNDINAMARCA
TRASLADO**

PROCESO:	2018 - 00803
DEMANDANTE:	BANCOMEVA S.A.
DEMANDADO:	JUAN CARLOS CASTRO ALMONACID

ACTA DE LIQUIDACIÓN

CONSTANCIA DE FIJACIÓN: Conforme lo establece el ART. 446 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el ART. 110 de C.G.P., el día seis (6) de diciembre de 2022, se fija en la lista de traslados la liquidación del crédito en el lugar público y visible del micrositio-Web Rama Judicial Juzgado Civil Municipal de Mosquera por el término de tres (3) días, contados a partir del día siete (7) de diciembre de 2022, siendo las 8 A.M., venciendo el día doce (12) de diciembre de 2022 a las 5 P.M.


BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

CONSTANCIA DE DESFIJACION: Cumplido el término señalado se desfija el presente traslado del micrositio-Web Rama Judicial, hoy seis (6) de diciembre de 2022, siendo las 5 P.M., habiendo permanecido en lugar público y visible. Se incorpora al expediente.


BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

JUAN CARLOS SEPULVEDA H.
Abogado

Señor
JUEZ 01 CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
E. S. D.

Ref: Proceso Ejecutivo de BANCO COOMEVA S.A. "BANCOOMEVA" contra
JUAN CARLOS CASTRO ALMONACID No. 20180080300

JUAN CARLOS SEPULVEDA HERNANDEZ, identificado con cedula de ciudadanía número 79.158.138 expedida en Bogotá y Tarjeta profesional de Abogado número 60.100 del C. S. de la J, en mi condición de apoderado de BANCO COOMEVA S.A. BANCOOMEVA, en el proceso de la referencia, con fundamento en el artículo 446 de la ley 1564 de 2.012, me permito presentar la liquidación del crédito:

PAGARE 0000449490

CAPITAL	\$ 7.954.151,00
INTERES MORA	\$ 9540.612,76
INTERES PLAZO	\$ 372.766,00
TOTAL	\$17.867.529,76

PAGARE 0000086514

CAPITAL	\$21.575.974,00
INTERES MENSUAL	\$25.879.319,69
INTERES PLAZO	\$ 2.348.493,00
OTROS	\$ 326.611,00
TOTAL	\$50.130.397,69

FECHA	TASA INT	TASA INT	CAPITAL	INTERES MENSUAL	INTERES PLAZO
May-23 a may-30-18	20,44	2,56	\$ 7.954.151,00	\$ 54.194,00	
Jun-18	20,28	2,54	\$ 7.954.151,00	\$ 201.637,73	
Jul-18	20,03	2,50	\$ 7.954.151,00	\$ 199.152,06	
Ag-18	19,94	2,49	\$ 7.954.151,00	\$ 198.257,21	
sep-18	19,81	2,48	\$ 7.954.151,00	\$ 196.964,66	
Oct-18	19,63	2,45	\$ 7.954.151,00	\$ 195.174,98	
nov-18	19,49	2,44	\$ 7.954.151,00	\$ 193.783,00	
dic-18	19,4	2,43	\$ 7.954.151,00	\$ 192.888,16	
En-19	19,16	2,40	\$ 7.954.151,00	\$ 190.501,92	
feb-19	19,7	2,46	\$ 7.954.151,00	\$ 195.870,97	
mar-19	19,37	2,42	\$ 7.954.151,00	\$ 192.589,88	
ab-19	19,32	2,42	\$ 7.954.151,00	\$ 192.092,75	
may-19	19,34	2,42	\$ 7.954.151,00	\$ 192.291,60	
jun-19	19,3	2,41	\$ 7.954.151,00	\$ 191.893,89	
Jul-19	19,28	2,41	\$ 7.954.151,00	\$ 191.695,04	
Ag-19	19,32	2,42	\$ 7.954.151,00	\$ 192.092,75	
sep-19	19,32	2,42	\$ 7.954.151,00	\$ 192.092,75	
oct-19	19,1	2,39	\$ 7.954.151,00	\$ 189.905,36	
nov-19	19,03	2,38	\$ 7.954.151,00	\$ 189.209,37	
dic-19	18,91	2,36	\$ 7.954.151,00	\$ 188.016,24	
En-20	18,77	2,35	\$ 7.954.151,00	\$ 186.624,27	
feb-20	19,06	2,38	\$ 7.954.151,00	\$ 189.507,65	
mar-20	18,95	2,37	\$ 7.954.151,00	\$ 188.413,95	
ab-20	18,69	2,34	\$ 7.954.151,00	\$ 185.828,85	
may-20	18,19	2,27	\$ 7.954.151,00	\$ 180.857,51	
Jun-20	18,12	2,27	\$ 7.954.151,00	\$ 180.161,52	

JUAN CARLOS SEPULVEDA H.
Abogado

jul-20	18,12	2,27	\$ 7.954.151,00	\$ 180.161,52	
ag-20	18,29	2,29	\$ 7.954.151,00	\$ 181.851,78	
sep-20	18,29	2,29	\$ 7.954.151,00	\$ 181.851,78	
oc-20	18,09	2,26	\$ 7.954.151,00	\$ 179.863,24	
nov-20	17,84	2,23	\$ 7.954.151,00	\$ 177.377,57	
dic-20	17,46	2,18	\$ 7.954.151,00	\$ 173.599,35	
en-21	17,32	2,17	\$ 7.954.151,00	\$ 172.207,37	
feb-21	17,54	2,19	\$ 7.954.151,00	\$ 174.394,76	
mar-21	17,41	2,18	\$ 7.954.151,00	\$ 173.102,21	
ab-21	17,31	2,16	\$ 7.954.151,00	\$ 172.107,94	
may-21	17,22	2,15	\$ 7.954.151,00	\$ 171.213,10	
jun-21	17,21	2,15	\$ 7.954.151,00	\$ 171.113,67	
jul-21	17,18	2,15	\$ 7.954.151,00	\$ 170.815,39	
ag-21	17,24	2,16	\$ 7.954.151,00	\$ 171.411,95	
sep-21	17,19	2,15	\$ 7.954.151,00	\$ 170.914,82	
oct-21	17,08	2,14	\$ 7.954.151,00	\$ 169.821,12	
nov-21	17,27	2,16	\$ 7.954.151,00	\$ 171.710,23	
dic-21	17,46	2,18	\$ 7.954.151,00	\$ 173.599,35	
en-22	17,66	2,21	\$ 7.954.151,00	\$ 175.587,88	
feb-22	18,3	2,29	\$ 7.954.151,00	\$ 181.951,20	
mar-22	18,47	2,31	\$ 7.954.151,00	\$ 183.641,46	
abr-22	19,05	2,38	\$ 7.954.151,00	\$ 189.408,22	
may-22	19,71	2,46	\$ 7.954.151,00	\$ 195.970,40	
jun-22	20,4	2,55	\$ 7.954.151,00	\$ 202.830,85	
jul-22	21,28	2,66	\$ 7.954.151,00	\$ 211.580,42	
ag-22	22,21	2,78	\$ 7.954.151,00	\$ 220.827,12	
TOTAL				\$ 9.540.612,76	\$ 372.766,00

PAGARE 0000086514

FECHA	TASA INT	TASA INT	CAPITAL	INTERES MENSUAL	INTERES PLAZO	OTROS
may-18	20,44	2,56	\$ 21.575.974,00	\$ 147.004,00		
jun-18	20,28	2,54	\$ 21.575.974,00	\$ 546.950,94		
jul-18	20,03	2,50	\$ 21.575.974,00	\$ 540.208,45		
Ag-18	19,94	2,49	\$ 21.575.974,00	\$ 537.781,15		
sep-18	19,81	2,48	\$ 21.575.974,00	\$ 534.275,06		
Oc-18	19,63	2,45	\$ 21.575.974,00	\$ 529.420,46		
nov-18	19,49	2,44	\$ 21.575.974,00	\$ 525.644,67		
dic-18	19,4	2,43	\$ 21.575.974,00	\$ 523.217,37		
En-19	19,16	2,40	\$ 21.575.974,00	\$ 516.744,58		
feb-19	19,7	2,46	\$ 21.575.974,00	\$ 531.308,36		
mar-19	19,37	2,42	\$ 21.575.974,00	\$ 522.408,27		
ab-19	19,32	2,42	\$ 21.575.974,00	\$ 521.059,77		
may-19	19,34	2,42	\$ 21.575.974,00	\$ 521.599,17		
jun-19	19,3	2,41	\$ 21.575.974,00	\$ 520.520,37		
jul-19	19,28	2,41	\$ 21.575.974,00	\$ 519.980,97		
Ag-19	19,32	2,42	\$ 21.575.974,00	\$ 521.059,77		
sep-19	19,32	2,42	\$ 21.575.974,00	\$ 521.059,77		
oct-19	19,1	2,39	\$ 21.575.974,00	\$ 515.126,38		
nov-19	19,03	2,38	\$ 21.575.974,00	\$ 513.238,48		
dic-19	18,91	2,36	\$ 21.575.974,00	\$ 510.002,09		
En-20	18,77	2,35	\$ 21.575.974,00	\$ 506.226,29		
feb-20	19,06	2,38	\$ 21.575.974,00	\$ 514.047,58		
mar-20	18,95	2,37	\$ 21.575.974,00	\$ 511.080,88		

JUAN CARLOS SEPULVEDA H.
Abogado

ab-20	18,69	2,34	\$ 21.575.974,00	\$ 504.068,69		
may-20	18,19	2,27	\$ 21.575.974,00	\$ 490.583,71		
jun-20	18,12	2,27	\$ 21.575.974,00	\$ 488.695,81		
jul-20	18,12	2,27	\$ 21.575.974,00	\$ 488.695,81		
ag-20	18,29	2,29	\$ 21.575.974,00	\$ 491.280,71		
sep-20	18,29	2,29	\$ 21.575.974,00	\$ 491.280,71		
oc-20	18,09	2,26	\$ 21.575.974,00	\$ 481.886,71		
nov-20	17,24	2,23	\$ 21.575.974,00	\$ 481.144,22		
dic-20	17,46	2,18	\$ 21.575.974,00	\$ 470.895,63		
en-21	17,32	2,17	\$ 21.575.974,00	\$ 467.119,84		
feb-21	17,54	2,19	\$ 21.575.974,00	\$ 473.053,23		
mar-21	17,41	2,18	\$ 21.575.974,00	\$ 469.547,13		
ab-21	17,31	2,16	\$ 21.575.974,00	\$ 466.850,14		
may-21	17,22	2,15	\$ 21.575.974,00	\$ 464.422,84		
jun-21	17,21	2,15	\$ 21.575.974,00	\$ 464.153,14		
jul-21	17,18	2,15	\$ 21.575.974,00	\$ 463.344,04		
ag-21	17,24	2,16	\$ 21.575.974,00	\$ 464.962,24		
sep-21	17,19	2,15	\$ 21.575.974,00	\$ 463.613,74		
oct-21	17,08	2,14	\$ 21.575.974,00	\$ 460.647,04		
nov-21	17,27	2,16	\$ 21.575.974,00	\$ 465.771,34		
dic-21	17,46	2,18	\$ 21.575.974,00	\$ 470.895,63		
en-22	17,66	2,21	\$ 21.575.974,00	\$ 475.289,63		
feb-22	18,3	2,29	\$ 21.575.974,00	\$ 490.550,41		
mar-22	18,47	2,31	\$ 21.575.974,00	\$ 498.135,30		
abr-22	19,05	2,38	\$ 21.575.974,00	\$ 513.777,88		
may-22	19,71	2,46	\$ 21.575.974,00	\$ 531.578,06		
jun-22	20,4	2,55	\$ 21.575.974,00	\$ 550.187,34		
jul-22	21,28	2,66	\$ 21.575.974,00	\$ 570.920,91		
ag-22	22,21	2,78	\$ 21.575.974,00	\$ 590.002,98		
TOTAL				\$ 25.879.319,69	\$ 2.348.493,00	\$326.611,00

Del señor Juez


JUAN CARLOS SEPULVEDA HERNANDEZ
c.c. No 78 198 38 de Bogotá
I.p. No 60 100 del C.S. de la J

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA - CUNDINAMARCA
TRASLADO

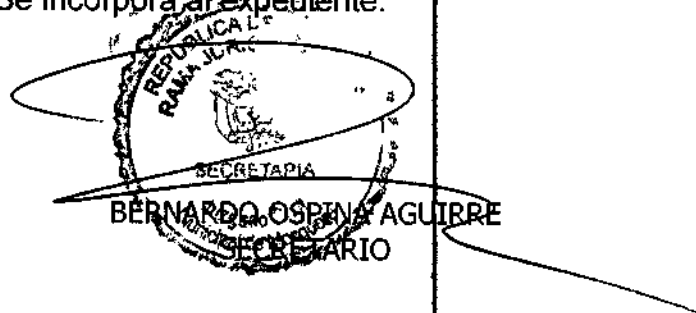
PROCESO: 2020 - 00455
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A.
DEMANDADO: MARIA LUISA GARCIA VARGAS

ASUNTO: LIQUIDACIÓN CRÉDITO

CONSTANCIA DE FIJACIÓN: Conforme lo establece el ART. 446 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el ART. 110 de C.G.P., el día seis (6) de diciembre de 2022, se fija en la lista de traslados la liquidación del crédito en el lugar público y visible del micrositio-Web Rama Judicial Juzgado Civil Municipal de Mosquera por el término de tres (3) días, contados a partir del día siete (7) de diciembre de 2022, siendo las 8 A.M., venciendo el día doce (12) de diciembre de 2022 a las 5 P.M.



CONSTANCIA DE DESFIJACION: Cumplido el término señalado se desfija el presente traslado del micrositio-Web Rama Judicial, hoy seis (6) de diciembre de 2022, siendo las 5 P.M., habiendo permanecido en lugar público y visible. Se incorpora al expediente.



Fwd: RADICACION MEMORIAL PROCESO 2020-455

YINA CAROLINA ESTRADA RUGELES <carolinaestrada@martinezbossaabogados.com>

Lun 21/11/2022 13:54

Para: Recepcion Memoriales Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Mosquera
<memorialesj01cmpalmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo,
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

ASUNTO: ALLEGAR LIQUIDACION DE CREDITO

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A

DEMANDADO: MARIA LUISA GARCIAS VARGAS

RADICADO: 2020-455

Me Permito allegar Memoria con la liquidación del Crédito.

Quedo atento a su respuesta.
Agradezco su valiosa colaboración.

Atentamente,

image.png

JAVIER OBDULIO MARTINEZ BOSSA

C.C. No. 79.862.795 de Bogotá D.C.

T.P No. 155.598 del C.S de la J.

Carolina Estrada Rugeles

Abogada

T.P: 358.734 del C.S.J

MARTINEZ BOSSA ABOGADOS CONSULTORES

CEL: 3105758688-3112895569

MARTINEZ BOSSA ABOGADOS CONSULTORES

JAVIER OBDULIO MARTINEZ BOSSA

PROFESIONALES EN COBRANZAS Y SERVICIOS JURIDICOS

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
E. S. D.

Ref: Proceso: Ejecutivo
Demandante: BANCO DE BOGOTA S.A
Demandado: MARIA LUISA GRACIA VARGAS
Asunto : LIQUIDACION DE CREDITO
Radicación: 2020-455

JAVIER OBDULIO MARTINEZ BOSSA, actuando en nombre y representación de la parte actora en el proceso de la referencia, adjunto al presente allego la liquidación del crédito para que su señoría se sirva darle trámite correspondiente e impartirle aprobación,



JAVIER OBDULIO MARTINEZ BOSSA
C.C. No.79.862.795 de Bogotá
T.P. No. 155.598

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Deudor:

MARIA LUISA GARCIA VARGAS

Deudor:

39,761,113

INSTRUCCIÓN

pagare:

39761113

Tasa efectiva anual pactada, a nominal >>>

Para dar aplicación a los Arts. 111 L. 510 y 305 C. P., si no se pactó tasa de

Tasa nominal mensual pactada >>>

mora, o se pactó la máxima autorizada, estas celdas aparecerán vacías.

CAPITAL:

15.707.602,00

VIGENCIA		Brio. Cte.	LÍMITE USURA		TASA	TASA	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO						
DESDE	HASTA	T. Efectiva	Efectiva Anual	Nominal	Pactada	FINAL	Capital Liquidable	días	Liq Intereses	A B O N O S	Saldo Intereses	Saldo de Capital más Intereses	
							15.707.602,00				0,00	15.707.602,00	
							15.707.602,00				0,00	15.707.602,00	

1-jul-20	31-jul-20	18,12%	27,18%	2,02%	0,00%	2,02%	15.707.602,00	24	254.314,52	254.314,52	15.961.916,52	
1-ago-20	31-ago-20	18,29%	27,44%	2,04%	0,00%	2,04%	15.707.602,00	30	320.620,73	574.935,25	16.282.537,25	
1-sep-20	30-sep-20	18,35%	27,53%	2,05%	0,00%	2,05%	15.707.602,00	30	321.511,33	896.446,58	16.604.048,58	
1-oct-20	31-oct-20	18,09%	27,14%	2,02%	0,00%	2,02%	15.707.602,00	30	317.473,06	1.213.919,64	16.921.521,64	
1-nov-20	30-nov-20	17,84%	26,76%	2,00%	0,00%	2,00%	15.707.602,00	30	313.476,23	1.527.395,87	17.234.997,87	
1-dic-20	31-dic-20	17,46%	26,19%	1,96%	0,00%	1,96%	15.707.602,00	30	307.460,34	1.834.856,22	17.542.458,22	
1-ene-21	31-ene-21	17,32%	25,98%	1,94%	0,00%	1,94%	15.707.602,00	30	305.237,68	2.140.093,90	17.847.695,90	
1-feb-21	28-feb-21	17,54%	26,31%	1,97%	0,00%	1,97%	15.707.602,00	30	308.728,91	2.448.822,81	18.156.424,81	
1-mar-21	31-mar-21	17,41%	26,12%	1,95%	0,00%	1,95%	15.707.602,00	30	306.719,83	2.755.542,64	18.463.144,64	
1-abr-21	30-abr-21	17,31%	25,97%	1,94%	0,00%	1,94%	15.707.602,00	30	305.078,79	3.060.621,43	18.768.223,43	
1-may-21	31-may-21	17,22%	25,83%	1,93%	0,00%	1,93%	15.707.602,00	30	303.647,99	3.364.269,42	19.071.871,42	
1-jun-21	30-jun-21	17,21%	25,82%	1,93%	0,00%	1,93%	15.707.602,00	30	303.541,94	3.667.811,36	19.375.413,36	
1-jul-21	31-jul-21	17,18%	25,77%	1,93%	0,00%	1,93%	15.707.602,00	30	303.011,62	3.970.822,98	19.678.424,98	
1-ago-21	31-ago-21	17,24%	25,86%	1,94%	0,00%	1,94%	15.707.602,00	30	303.966,06	4.274.789,05	19.982.391,05	
1-sep-21	30-sep-21	#####	#####	#####	0,00%	982,15%	15.707.602,00	30	154.272.270,99	158.547.060,04	174.254.662,04	
1-oct-21	31-oct-21	17,08%	25,62%	1,92%	0,00%	1,92%	15.707.602,00	30	301.419,49	158.848.479,53	174.556.081,53	
1-nov-21	30-nov-21	17,27%	25,91%	1,94%	0,00%	1,94%	15.707.602,00	30	304.496,04	159.152.975,57	174.860.577,57	
1-dic-21	31-dic-21	17,46%	26,19%	1,96%	0,00%	1,96%	15.707.602,00	30	307.460,34	159.460.435,92	175.168.037,92	
1-ene-22	31-ene-22	17,66%	26,49%	1,98%	0,00%	1,98%	15.707.602,00	30	310.629,70	159.771.065,61	175.478.667,61	
1-feb-22	28-feb-22	18,30%	27,45%	2,04%	0,00%	2,04%	15.707.602,00	30	320.725,53	160.091.791,15	175.799.393,15	
1-mar-22	31-mar-22	18,47%	27,71%	2,06%	0,00%	2,06%	15.707.602,00	30	323.395,52	160.415.186,67	176.122.788,67	
1-abr-22	30-abr-22	19,05%	28,58%	2,12%	0,00%	2,12%	15.707.602,00	30	332.520,24	160.747.706,91	176.455.308,91	
1-may-22	31-may-22	19,71%	29,57%	2,18%	0,00%	2,18%	15.707.602,00	30	342.724,21	161.090.431,12	176.798.033,12	
1-jun-22	30-jun-22	20,33%	30,50%	2,24%	0,00%	2,24%	15.707.602,00	30	352.344,64	161.442.775,76	177.150.377,76	
1-jul-22	31-jul-22	21,28%	31,92%	2,34%	0,00%	2,34%	15.707.602,00	30	366.835,17	161.809.610,93	177.517.212,93	
1-ago-22	30-ago-22	22,21%	33,32%	2,43%	0,00%	2,43%	15.707.602,00	30	380.932,02	162.190.542,95	177.898.144,95	
1-sep-22	30-sep-22	23,43%	35,15%	2,54%	0,00%	2,54%	15.707.602,00	30	399.270,69	162.589.813,64	178.297.415,64	
1-oct-22	31-oct-22	36,92%	36,92%	2,65%	0,00%	2,65%	15.707.602,00	30		162.589.813,64	178.297.415,64	
1-nov-22	30-nov-22	38,57%	38,57%	2,76%	0,00%	2,76%	15.707.602,00	21		162.589.813,64	178.297.415,64	
SUBTOTALES: >>>>							15.707.602,00	444	158.547.060,04	-	317.094.120,09	174.556.081,53
												15.707.602,00
											CAPITAL	317.094.120,09
											INTERESES	
												507.357.803,62
TOTAL: CAPITAL+INTERESES												

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA
TRASLADO

PROCESO: 2021 - 00001
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO: INGENIEROS INGECA S.A.S EN LIQUIDACION

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION

CONSTANCIA DE FIJACIÓN: Conforme lo establecen los Arts.110 y 319 del C.G.P., el día seis (6) de diciembre de 2022, SE FIJA EN LISTA EL RECURSO DE REPOSICION, en lugar público y visible en la lista de traslados del micrositio-Web Rama Judicial Juzgado Civil Municipal de Mosquera por el término de tres (03) días, contados a partir del día siete (7) de diciembre de 2022, siendo las 8 A.M. y vencen el día doce (12) de diciembre de 2022 a las 5 P.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

CONSTANCIA DE DESFIJACION: Cumplido el término señalado se desfija el presente traslado del micrositio-Web Rama Judicial, hoy seis (6) de diciembre de 2022, siendo las 5 P.M., habiendo permanecido en un lugar público y visible. Se incorpora al expediente.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Proceso Ejecutivo de Menor Cuantía No. 2021 00001 00 de BANCO DE OCCIDENTE contra JORGE AURELIO CAMACHO LÓPEZ, YAZMIN HERRERA AGUILAR E INGENIEROS INGECAM S.A.S - En liquidación (PRESENTO RECURSO)

EDUARDO GARCIA CHACON <eduardo.garcia.abogados@hotmail.com>

Mié 30/11/2022 16:36

Para: Recepcion Memoriales Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Mosquera

<memorialesj01cmpalmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca -

Mosquera <j01cmmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co>; ingenierosingecam@hotmail.com

<ingenierosingecam@hotmail.com>; jorgecamacho74@hotmail.com <jorgecamacho74@hotmail.com>

Señor Juez de Conocimiento:

Me permito remitir para su conocimiento el (os) documento (s) que se adjunta (n) al presente correo electrónico.

Cordialmente,



EDUARDO GARCÍA CHACÓN

C.C. 79.781.349 de Bogotá

T.P. 102.688 del C.S.J.

Señor,
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA, CUNDINAMARCA
Secretaría de la Sede Judicial
E. S. D.

Referencia. Proceso Ejecutivo de Menor Cuantía No. 2021 00001 00 de BANCO DE OCCIDENTE contra JORGE AURELIO CAMACHO LÓPEZ, YAZMIN HERRERA AGUILAR E INGENIEROS INGECAM S.A.S – En liquidación

Asunto. RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN

EDUARDO GARCÍA CHACÓN, mayor de edad, distinguido con la cédula de ciudadanía número 79.781.349 de Bogotá D.C y portador de la Tarjeta Profesional 102.688 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en condición de mandatario judicial del Banco ACTOR, de forma respetuosa y comedida concurro ante esta Sede Judicial EN TÉRMINO a efectos de interponer RECURSO DE REPOSICIÓN y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN en contra del inciso segundo y subsiguientes del auto dictado el 24 de noviembre de 2022, publicado en estado del 25 de noviembre de la misma anualidad; apartes mediante los cuales no se tuvo en cuenta la notificación practicada al correo electrónico de la ejecutada INGENIEROS INGECAM S.A.S – *En liquidación*.

I. PETICIÓN

Sírvase su Señoría REVOCAR el inciso segundo y subsiguientes del interlocutorio dictado el 24 de noviembre de 2022, publicado en estado del 25 de noviembre de la misma anualidad; para que, en su lugar, se tenga por notificada personalmente a la sociedad INGENIEROS INGECAM S.A.S – *En liquidación* en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, quién además durante el término de traslado de Ley guardó silencio.

II. CONSIDERACIONES

Considera el recurrente que la decisión impetrada por el *a quo* es improcedente, especialmente por cuanto la notificación surtida a la sociedad INGENIEROS INGECAM S.A.S – *En liquidación* reúne el lleno de los requisitos establecidos en el Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022.

Luego, con el fin de justificar la legalidad de los enteramientos de la precitada persona jurídica, me permito esbozar las siguientes consideraciones:

- ***Acerca de la Notificación Personal practicada a la sociedad ejecutada en los términos del Decreto 806 de 2020.***

Primeramente, es de subrayar que la notificación de INGENIEROS INGECAM S.A.S – *En liquidación* se agotó conforme a los lineamientos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, aparte que señala lo siguiente:

“Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos (...).”

Así pues, el 26 de enero de 2022 se remitió citatorio mediante mensaje de datos a INGENIEROS INGECAM S.A.S – *En liquidación* (con copia a la dirección electrónica de la Judicatura Cognoscente) a la dirección ingenierosingecam@hotmail.com, correo inscrito en su Certificado de Existencia y Representación Legal.

Dicha comunicación contiene los siguientes documentales: el Mandamiento de Pago, el auto que corrigió la Orden de Apremio, el Contrato de Leasing báculo de la acción, la demanda y los demás anexos que componen el libelo principal.

De:	EDUARDO GARCIA CHACON <eduardo.garcia.abogados@hotmail.com>
Enviado el:	miércoles, 26 de enero de 2022 12:41
Para:	memorialesj01cmpalmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co; j01cmmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co; ingenierosingecam@hotmail.com.rpost.biz ; jorgecamacho74@hotmail.com.rpost.biz
Asunto:	PROCESO EJECUTIVO No. 2021-0001 DE BANCO DE OCCIDENTE CONTRA JORGE AURELIO CAMACHO LÓPEZ, YAZMIN HERRERA AGUILAR E INGENIEROS INGECAM S.A.S. EN LIQUIDACIÓN (NOTIFICACION DE DEMANDA)
Datos adjuntos:	NOTIFICACIÓN DECRETO EMPRESA.pdf

Ahora bien, la notificación surtida cuenta con respuesta positiva, **denotándose que la dirección ingenierosingecam@hotmail.com recepcionó efectivamente el citatorio despachado**, tal como se evidencia en el memorial arrimado el 31 de marzo de 2022, misiva en la que se incorporó la certificación expedida por la Oficina Postal CERTIMAIL, en cuyo contenido destaca el rótulo **“ENTREGADO AL SERVIDOR DEL CORREO”**

Estado de Entrega					
Dirección	Estado de Entrega	Detalles	Entregado (UTC*)	Entregado (local)	Apertura (local)
ingenierosingecam@hotmail.com	Entregado al Servidor de Correo	250 2.6.0 [InternalId=87956635268610, Hostname=MN2PR13MB2880.namprd13.prod.outlook.com] 3364462 bytes in 1.346, 2439.391 KB/sec Queued mail for delivery -> 250 2.1.5 hotmail-com.olc.protection.outlook.com (104.47.13.33)	26/01/2022 05:44:21 PM (UTC)	26/01/2022 12:44:21 PM (UTC -05:00)	

Certificación que ciertamente se constituye en un medio probatorio idóneo y pertinente para acreditar la confirmación de recibo por parte de la dirección ingenierosingecam@hotmail.com; (“...”) Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos (...). (subrayado propio).

- **Respecto a la Jurisprudencia sostenida con ocasión a la notificación personal reglada por el Decreto 806 de 2020**

La sentencia C-420 del 2020 expedida por la H. Corte Constitucional, efectuó una serie de consideraciones respecto a la EFECTIVIDAD de las notificaciones personales que se surtieron bajo el imperio del Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022, miramientos que, siendo atinentes al caso que nos ocupa, me permito transcribir así:

“Al examinar el inciso 3 del artículo 8° y el párrafo del artículo 9° del Decreto Legislativo 806 de 2020, la Corte encontró que tal como fueron adoptadas las disposiciones es posible interpretar que el hito para calcular el inicio de los términos de ejecutoria de la decisión notificada –en relación con la primera disposición– o del traslado de que trata la segunda disposición, no correspondan a la fecha de recepción del mensaje en el correo electrónico de destino, sino a la fecha de envío. Esta interpretación desconoce la garantía constitucional de publicidad y por lo mismo contradice la Constitución, en tanto implica admitir que, aun en los eventos en que el mensaje no haya sido efectivamente recibido en el correo de destino, la notificación o el traslado se tendría por surtido por el solo hecho de haber transcurrido dos días desde su envío. En consecuencia, la Corte declarará la exequibilidad condicionada del inciso 3 del artículo 8° y del párrafo del artículo 9° del Decreto Legislativo sub examine en el entendido de que el término de dos (02) días allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”. (Subrayado y negrita por el suscrito)

De igual modo, la Sala de Casación Civil de la H. Corte Suprema de Justicia en Sentencia CSJ STC 3 jun. 2020 rad. 01025-00, **fue enfática en reconocer la legitimidad y la certidumbre de las notificaciones que se cotejan mediante una certificación que acredita acuse de entrega en el buzón electrónico del destinatario**, tal como fielmente se verifica en el citatorio enviado a INGENIEROS INGECAM S.A.S – En liquidación, veamos:

“(…) la notificación se entiende surtida cuando es recibido el correo electrónico como instrumento de enteramiento, mas no en fecha posterior cuando el usuario abre su bandeja de entrada y da lectura a la comunicación, pues habilitar este proceder implicaría que la notificación quedaría al arbitrio de su receptor, no obstante que la administración de justicia o la parte contraria, según sea el caso, habrían cumplido con suficiencia la carga a estos impuesta en el surtimiento del del trámite de notificación”

(...) Ahora, en relación con la función que cumple la constancia que acusa recibo de la notificación mediante el uso de un correo electrónico o cualquiera otra tecnología, debe tenerse en cuenta que los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con los preceptos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999, prevén que «...se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo...», esto es, que la respuesta del destinatario indicando la recepción del mensaje de datos hará presumir que lo recibió.

Sin embargo, de tales normas no se desprende que el denominado «acuse de recibo» constituya el único elemento de prueba conducente y útil para acreditar la recepción de una notificación por medios electrónicos, cual si se tratara de una formalidad ad probationem o tarifa legal -abolida en nuestro ordenamiento con la expedición del Código de Procedimiento Civil-.

(...) Precisamente, en un asunto de contornos similares al presente en el cual el iniciador no recepcionó acuso de recibo de un correo electrónico enviado como medio de notificación de una providencia judicial, esta Corporación señaló:

... sólo bastaba verificar la fecha en que se hizo ese enteramiento, y en el caso examinado quedó claro que tuvo lugar el 11 de octubre de 2019, pues según la constancia expedida por el servidor de correo electrónico, «se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega» (fl. 75, cd. 1), lo que significa que el mensaje se remitió satisfactoriamente y dependía del destinatario activar su correo, abrir y leer lo allí remitido. “. (Se incluye subrayado y negrita)

De lo que se concluye que, ni el Decreto 806 de 2020, ni la Ley 2213 de 2022, ni la Sentencia C-420 de 2020, crearon requisitos adicionales para reconocer legitimidad a la notificación que en este caso se practicó a la sociedad demandada, tal como infundadamente lo afirma esta Judicatura en el inciso final del proveimiento censurado: “*para que la notificación resulte valida, bajo los términos del numeral octavo de la ley 2213 de 2022, debe obtenerse constancia de recepción y apertura del demandado*”. (Subrayado propio)

Por el contrario, **es suficiente que el remitir pruebe mediante cualquier medio que el destinatario SI recibió el mensaje de datos en cuestión**, siendo que dicho supuesto se encuentra acreditado mediante el medio probatorio arrimado al expediente en marzo de 2022, sin tener entonces que demostrar que INGENIEROS INGECA S.A.S – *En liquidación* aperturó el citatorio.

De tal suerte que, el enteramiento agotado no puede desestimarse por el simple hecho de que no haya sido leído por su receptor, pues, de cara con lo indicado en la norma y la Jurisprudencia traída a colación, **el deber a cumplir es acreditar que el mensaje de datos fue efectivamente recibido por su destinatario**.

Para concluir, ha de verse su Señoría que claramente procede la revocatoria parcial de la providencia reprochada, dado que la notificación practicada a INGENIEROS INGECA S.A.S – *En liquidación* bajo los lineamientos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, debe ser tenida en cuenta por las siguientes conclusiones:

- El citatorio fue remitido a la dirección electrónica inscrita en el Certificado de Existencia y Representación Legal de INGENIEROS INGECA S.A.S – *En liquidación*, ingenierosingecam@hotmail.com
- La notificación contiene la totalidad de los anexos mencionados en el Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022.
- Tal como se acreditó mediante memorial del 31 de marzo de 2022, **INGENIEROS INGECA S.A.S – *En liquidación* recibió efectivamente la notificación que le fue remitida**, siendo que el medio probatorio allí arrimado permite verificar los requisitos de que habla el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022, en concordancia con la Sentencia C-420 de 2020 y CSJ STC 3 jun. 2020 rad. 01025-00.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundo la REPOSICIÓN en desarrollo conforme a lo normado por los artículos 318, 320 y 321 del Código General del Proceso.

La ALZADA subsidiaria resulta procedente conforme a lo reglado por el artículo 321 *ibidem*.

IV. OPORTUNIDAD DEL RECURSO

El referido RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN se promueve dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a la notificación por estado del proveimiento recurrido.

V. PRUEBAS

- Mensaje de datos del 31 de marzo de 2022; *Mediante el cual se incorporaron los cotejos positivos derivados de la notificación practicada a INGENIEROS INGECA S.A.S – En liquidación en los términos del Decreto 806 de 2020.*

Atentamente,

EDUARDO GARCÍA CHACÓN

C.C. 79.781.349 de Bogotá, D.C

T.P. 102.688 del Consejo superior de la Judicatura

eduardo.garcia.abogados@hotmail.com

Armando Florez Merlano

De: EDUARDO GARCIA CHACON <eduardo.garcia.abogados@hotmail.com>
Enviado el: jueves, 31 de marzo de 2022 15:19
Para: memorialesj01cmpalmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co;
j01cmmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co;
ingenierosingecam@hotmail.com.rpost.biz; jorgecamacho74@hotmail.com.rpost.biz
Asunto: PROCESO EJECUTIVO No. 2021-001 DE BANCO DE OCCIDENTE CONTRA JORGE
AURELIO CAMACHO LÓPEZ, YAZMIN HERRERA AGUILAR E INGENIEROS INGECAM
S.A.S. EN LIQUIDACIÓN (COTEJO DE NOTIFICACION)
Datos adjuntos: COTEJO NOT INGECAM.pdf

Señor Juez de Conocimiento:

Me permito remitir para su conocimiento el (os) documento (s) que se adjunta (n) al presente correo electrónico.

Cordialmente,



EDUARDO GARCÍA CHACÓN
C.C. 79.781.349 de Bogotá
T.P. 102.688 del C.S.J.

Señor

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA – CUNDINAMARCA

E. S. D.

Referencia. PROCESO EJECUTIVO No. 2021 – 00001 – 00 de BANCO DE OCCIDENTE contra INGENIEROS INGE CAM S.A.S. EN LIQUIDACIÓN, JORGE AURELIO CAMACHO LOPEZ Y YAZMIN HERRERA AGUILAR.

Asunto. COTEJO NOTIFICACIÓN POR DECRETO 806.

EDUARDO GARCÍA CHACÓN, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 79.781.349 de Bogotá y tarjeta profesional No. 102.688 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderado judicial de la parte actora dentro del proceso de la referencia, me permito allegar al Despacho el envío de la notificación personal de que trata el artículo 8.º del Decreto 806 de 2020 remitido a la sociedad demandada **INGENIEROS INGE CAM S.A.S. EN LIQUIDACIÓN**, efectuada por correo electrónico a la dirección ingenierosingecam@hotmail.com, con el acuse de “*entregado al servidor de correo*”, lo que significa que la sociedad demandada recibió efectivamente la notificación.

Así mismo adjunto el mensaje de datos en formato .eml, que le fue remitido a la demandada, con los anexos que el mencionado Decreto establece.

Teniendo en cuenta lo anterior, solicito se tenga por notificada a la sociedad **INGENIEROS INGE CAM S.A.S. EN LIQUIDACIÓN**.

Del señor Juez.

Atentamente,

EDUARDO GARCÍA CHACÓN

C.C. 79.781.349 de Bogotá

T.P. 102.688 del C.S.J.

eduardo.garcia.abogados@hotmail.com

De: EDUARDO GARCIA CHACON <eduardo.garcia@bogota.gov.co>

Para: memoria@comunicacion.gov.co; asesoria@comunicacion.gov.co; ingenieros@comunicacion.gov.co; ingenieros@comunicacion.gov.co; ingenieros@comunicacion.gov.co

CC: ingenieros@comunicacion.gov.co; ingenieros@comunicacion.gov.co; ingenieros@comunicacion.gov.co; ingenieros@comunicacion.gov.co; ingenieros@comunicacion.gov.co

Asunto: PROCESO EJECUTIVO No. 2025.0001 DE BANCO DE OCCIDENTE CONTRA JORGE AURELIO CHACACHO LOPEZ, YAZMIN HERRERA AGUILAR E INGENIEROS ENGENIEROS S.A.S. EN LIQUIDACION (NOTIFICACION DE DEMANDA)

Enviado el: miércoles 26/01/2022 12:43

Message: NOTIFICACIÓN DE DEMANDA EMPRESA.pdf

Cordial saludo,

Me permito remitir el (los) auto (s) mediante el (los) cual(es) se le notifica del proceso iniciado en su contra por la Entidad que represento.

Adjunto, para su conocimiento y enteramiento del proceso, la (s) providencia (s) mediante las cuales se libró mandamiento de pago (_X_), auto admisorio de la demanda (_) así como, si corresponde, sus correcciones, adiciones, y demás a notificar. Igualmente se adjunta la demanda presentada con sus respectivos anexos, al igual que los documentos soporte de la consecución del correo electrónico de la parte demandada. Manifiesto bajo la gravedad del juramento que hasta donde llega mi conocimiento, la dirección electrónica aportada corresponde a la parte demandada.

Recuerde que puede acercarse al juzgado que conoce de este proceso o comunicarse vía virtual con el mismo.

Tenga en cuenta que esta notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del presente mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Atentamente,



EDUARDO GARCIA CHACÓN
C.C. 79.781.349 de Bogotá
T.P. 102.688 del C.S.J.



certimail
Powered by RPost®



ACUSE DE RECIBO CERTIFICADO
Certificación de Entrega, Contenido & Hora

Un servicio de Certicámara. Validez y seguridad jurídica electrónica.

Este Acuse de Recibo contiene evidencia digital y prueba verificable de su transacción de comunicación certificada Certimail.

El titular de este Acuse de Recibo tiene evidencia digital y prueba de la entrega, el contenido del mensaje y adjuntos, y tiempo oficial de envío y entrega. Dependiendo de los servicios seleccionados, el poseedor también puede tener prueba de transmisión cifrada y firma electrónica.

Para verificar autenticidad de este Acuse de Recibo, enviar este email con sus adjuntos a 'verify@r1.rpost.net' or [Hacer Clic Aquí](#)

Estado de Entrega					
Dirección	Estado de Entrega	Detalles	Entregado (UTC*)	Entregado (local)	Apertura (local)
ingenierosingecam@hotmail.com	Entregado al Servidor de Correo	250 2.6.0 [InternalId=87956635268610, Hostname=MN2PR13MB2880.namprd13.prod.outlook.com] 3364462 bytes in 1.346, 2439.391 KB/sec Queued mail for delivery -> 250 2.1.5 hotmail-com.olc.protection.outlook.com (104.47.13.33)	26/01/2022 05:44:21 PM (UTC)	26/01/2022 12:44:21 PM (UTC -05:00)	
jorgecamacho74@hotmail.com	Entregado al Servidor de Correo	250 2.6.0 [InternalId=78494822319291, Hostname=SN6PR15MB2479.namprd15.prod.outlook.com] 3364453 bytes in 2.886, 1138.415 KB/sec Queued mail for delivery -> 250 2.1.5 hotmail-com.olc.protection.outlook.com (104.47.13.33)	26/01/2022 05:44:21 PM (UTC)	26/01/2022 12:44:21 PM (UTC -05:00)	

*UTC representa Tiempo Universal Coordinado
(la hora legal para Colombia es 5 horas menos que UTC): <https://www.worldtimebuddy.com/utc-to-colombia-bogota>

Sobre del Mensaje	
De:	EDUARDO GARCIA CHACON <eduardo.garcia.abogados@hotmail.com>
Asunto:	PROCESO EJECUTIVO No. 2021-0001 DE BANCO DE OCCIDENTE CONTRA JORGE AURELIO CAMACHO LÓPEZ, YAZMIN HERRERA AGUILAR E INGENIEROS INGECAM S.A.S. EN LIQUIDACIÓN (NOTIFICACION DE DEMANDA)
Para:	<ingenierosingecam@hotmail.com> <jorgecamacho74@hotmail.com>
Cc:	
Cco/Bcc:	
ID de Red/Network:	<BN0PR20MB407064B15BCCF5610EF76705AE209@BN0PR20MB4070.namprd20.prod.outlook.com>
Recibido por Sistema Certimail:	26/01/2022 05:44:17 PM (UTC: 5 horas delante de hora Colombia)
Código de Cliente:	

Estadísticas del Mensaje	
Número de Guía:	9BC0DFB6545570223024172128DF6FA0E20CAA4B
Tamaño del Mensaje:	3355956
Características Usadas:	
Tamaño del Archivo:	Nombre del Archivo:
2.3 MB	NOTIFICACIÓN DECRETO EMPRESA.pdf

Auditoría de Ruta de Entrega
1/26/2022 5:49:36 PM starting hotmail.com/{default} 1/26/2022 5:49:36 PM connecting from mta21.r1.rpost.net (0.0.0.0) to hotmail-com.olc.protection.outlook.com (104.47.13.33) 1/26/2022 5:49:36 PM connected from 192.168.10.11:52272 1/26/2022 5:49:36 PM >>> 220 HE1EUR04FT018.mail.protection.outlook.com Microsoft ESMTP MAIL Service ready at Wed, 26 Jan 2022 17:49:35 +0000 1/26/2022 5:49:36 PM < ehlo="" mta21.r1.rpost.net="" 1/26/2022="" 5:49:36="" pm="">>> 250-HE1EUR04FT018.mail.protection.outlook.com Hello [52.58.131.9] 1/26/2022 5:49:36 PM >>> 250-SIZE 49283072 1/26/2022 5:49:36 PM >>> 250-PIPELINING 1/26/2022 5:49:36 PM >>> 250-DSN 1/26/2022 5:49:36 PM >>> 250-ENHANCEDSTATUSCODES 1/26/2022 5:49:36 PM >>> 250-STARTTLS 1/26/2022 5:49:36 PM >>> 250-8BITMIME 1/26/2022 5:49:36 PM >>> 250-BINARYMIME 1/26/2022 5:49:36 PM >>> 250-CHUNKING 1/26/2022 5:49:36 PM >>> 250 SMTPUTF8 1/26/2022 5:49:36 PM < starttls="" 1/26/2022="" 5:49:36="" pm="">>> 220 2.0.0 SMTP server ready 1/26/2022 5:49:36 PM tls:TLSv1.2 connected with 256-bit ECDHE-RSA-AES256-GCM-SHA384 1/26/2022 5:49:36 PM tls:Cert: /C=US/ST=Washington/L=Redmond/O=Microsoft Corporation/CN=mail.protection.outlook.com; issuer=/C=US/O=DigiCert Inc/CN=DigiCert Cloud Services CA-1; verified=no 1/26/2022 5:49:36 PM < ehlo="" mta21.r1.rpost.net="" 1/26/2022="" 5:49:36="" pm="">>> 250-HE1EUR04FT018.mail.protection.outlook.com Hello [52.58.131.9] 1/26/2022 5:49:36 PM >>> 250-SIZE 49283072 1/26/2022 5:49:36 PM >>> 250-PIPELINING 1/26/2022 5:49:36 PM >>> 250-DSN 1/26/2022 5:49:36 PM >>> 250-ENHANCEDSTATUSCODES 1/26/2022 5:49:36 PM >>> 250-8BITMIME 1/26/2022 5:49:36 PM >>> 250-BINARYMIME 1/26/2022 5:49:36 PM >>> 250-CHUNKING 1/26/2022 5:49:36 PM >>> 250 SMTPUTF8 1/26/2022 5:49:36 PM < mail=""> BODY=8BITMIME RET=FULL 1/26/2022 5:49:36 PM >>> 250 2.1.0 Sender OK 1/26/2022 5:49:36 PM < rcpt=""> NOTIFY=SUCCESS,FAILURE,DELAY 1/26/2022 5:49:36 PM >>> 250 2.1.5 Recipient OK 1/26/2022 5:49:36 PM < data="" 1/26/2022="" 5:49:36="" pm="">>> 354 Start mail input; end with . 1/26/2022 5:49:37 PM < .="" 1/26/2022="" 5:49:38="" pm="">>> 250 2.6.0 [InternalId=87956635268610, Hostname=MN2PR13MB2880.namprd13.prod.outlook.com] 3364462 bytes in 1.346, 2439.391 KB/sec Queued mail for delivery -> 250 2.1.5 1/26/2022 5:49:38 PM < quit="" 1/26/2022="" 5:49:38="" pm="">>> 221 2.0.0 Service closing transmission channel 1/26/2022 5:49:38 PM closed hotmail-com.olc.protection.outlook.com (104.47.13.33) in=910 out=3355557 1/26/2022 5:49:38 PM done hotmail.com/{default}
1/26/2022 5:49:36 PM starting hotmail.com/{default} 1/26/2022 5:49:36 PM connecting from mta21.r1.rpost.net (0.0.0.0) to hotmail-com.olc.protection.outlook.com (104.47.13.33) 1/26/2022 5:49:36 PM connected from 192.168.10.11:44964 1/26/2022 5:49:36 PM >>> 220 HE1EUR04FT003.mail.protection.outlook.com Microsoft ESMTP MAIL Service ready at Wed, 26 Jan 2022 17:49:35 +0000 1/26/2022 5:49:36 PM < ehlo="" mta21.r1.rpost.net="" 1/26/2022="" 5:49:36="" pm="">>> 250-HE1EUR04FT003.mail.protection.outlook.com Hello [52.58.131.9] 1/26/2022 5:49:36 PM >>> 250-SIZE 49283072 1/26/2022 5:49:36 PM >>> 250-PIPELINING 1/26/2022 5:49:36 PM >>> 250-DSN 1/26/2022 5:49:36 PM >>> 250-ENHANCEDSTATUSCODES 1/26/2022 5:49:36 PM >>> 250-STARTTLS 1/26/2022 5:49:36 PM >>> 250-8BITMIME 1/26/2022 5:49:36 PM >>> 250-BINARYMIME 1/26/2022 5:49:36 PM >>> 250-CHUNKING 1/26/2022 5:49:36 PM >>> 250 SMTPUTF8 1/26/2022 5:49:36 PM < starttls="" 1/26/2022="" 5:49:36="" pm="">>> 220 2.0.0 SMTP server ready 1/26/2022 5:49:36 PM tls:TLSv1.2 connected with 256-bit ECDHE-RSA-AES256-GCM-SHA384 1/26/2022 5:49:36 PM tls:Cert: /C=US/ST=Washington/L=Redmond/O=Microsoft Corporation/CN=mail.protection.outlook.com; issuer=/C=US/O=DigiCert Inc/CN=DigiCert Cloud Services CA-1; verified=no 1/26/2022 5:49:36 PM < ehlo="" mta21.r1.rpost.net="" 1/26/2022="" 5:49:36="" pm="">>> 250-HE1EUR04FT003.mail.protection.outlook.com Hello [52.58.131.9] 1/26/2022 5:49:36 PM >>> 250-SIZE 49283072 1/26/2022 5:49:36 PM >>> 250-PIPELINING 1/26/2022 5:49:36 PM >>> 250-DSN 1/26/2022 5:49:36 PM >>> 250-ENHANCEDSTATUSCODES 1/26/2022 5:49:36 PM >>> 250-8BITMIME 1/26/2022 5:49:36 PM >>> 250-BINARYMIME 1/26/2022 5:49:36 PM >>> 250-CHUNKING 1/26/2022 5:49:36 PM >>> 250 SMTPUTF8 1/26/2022 5:49:36 PM < mail=""> BODY=8BITMIME RET=FULL 1/26/2022 5:49:36 PM >>> 250 2.1.0 Sender OK 1/26/2022 5:49:36 PM < rcpt=""> NOTIFY=SUCCESS,FAILURE,DELAY 1/26/2022 5:49:36 PM >>> 250 2.1.5 Recipient OK 1/26/2022 5:49:36 PM < data="" 1/26/2022="" 5:49:36="" pm="">>> 354 Start mail input; end with . 1/26/2022 5:49:37 PM < .="" 1/26/2022="" 5:49:41="" pm="">>> 250 2.6.0 [InternalId=78494822319291, Hostname=SN6PR15MB2479.namprd15.prod.outlook.com] 3364453 bytes in 2.886, 1138.415 KB/sec Queued mail for delivery -> 250 2.1.5 1/26/2022 5:49:41 PM < quit="" 1/26/2022="" 5:49:41="" pm="">>> 221 2.0.0 Service closing transmission channel 1/26/2022 5:49:41 PM closed hotmail-com.olc.protection.outlook.com (104.47.13.33) in=910 out=3355548 1/26/2022 5:49:41 PM done hotmail.com/{default}
De:postmaster@outlook.com:El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios: ingenierosingecam@hotmail.com Asunto: Certificado: PROCESO EJECUTIVO No. 2021-0001 DE BANCO DE OCCIDENTE CONTRA JORGE AURELIO CAMACHO LÓPEZ, YAZMIN HERRERA AGUILAR E INGENIEROS INGECAM S.A.S. EN LIQUIDACIÓN (NOTIFICACION DE DEMANDA)
De:postmaster@outlook.com:El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios: jorgecamacho74@hotmail.com Asunto: Certificado: PROCESO EJECUTIVO No. 2021-0001 DE BANCO DE OCCIDENTE CONTRA JORGE AURELIO CAMACHO LÓPEZ, YAZMIN HERRERA AGUILAR E INGENIEROS INGECAM S.A.S. EN LIQUIDACIÓN (NOTIFICACION DE DEMANDA)

Este email deAcuse de Recibo Certificado es evidencia digital y prueba verificable de su Email Certificado™, transacción de Comunicación Certificada Certimail. Contiene:

- 1. Un sello de tiempo oficial.
- 2. Certificación que su mensaje se envió y a quién le fue enviado.
- 3. Certificación que su mensaje fue entregado a sus destinatarios o sus agentes electrónicos autorizados.
- 4. Certificación del contenido de su mensaje original y todos sus adjuntos.

Nota: Por defecto, RPost no retiene copia alguna de su email o de su Acuse de Recibo. Para confiar con plena certeza en la información superior someta su acuse de recibo a verificación de autenticidad por el sistema Certimail. Guardar este email y

sus adjuntos en custodia para sus registros. Condiciones y términos generales están disponibles en [Aviso Legal](#). Los servicios de RMail están patentados, usando tecnologías de RPost patentadas, y que incluyen las patentes de Estados Unidos 8209389, 8224913, 8468199, 8161104, 8468198, 8504628, 7966372, 6182219, 6571334 y otras patentes estadounidenses y no-estadounidenses listadas en [RPost Communications](#).

Para más información sobre Certimail® y su línea completa de servicios,
visitar https://web.certicamara.com/productos_y_servicios/Plataformas_Cero_Papel/42-Correo_Electr%C3%B3nico_Certificado_-_Certimail.

Powered by
RPost®

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA
Correo electrónico: j01cmmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 2 No. 4-75 Piso- 2 Mosquera Cundinamarca
Teléfono: (601) 8275333

NOTIFICACIÓN PERSONAL
ARTÍCULO 8. ° DECRETO 806 DE 2020

Señores:

INGENIEROS INGECAM S.A.S. EN LIQUIDACIÓN

A través de su Representante Legal y/o quien haga sus veces

ingenierosingecam@hotmail.com

Demandante. BANCO DE OCCIDENTE S.A.

Demandados. JORGE AURELIO CAMACHO LÓPEZ, YAZMIN HERRERA AGUILAR E INGENIEROS INGECAM S.A.S. EN LIQUIDACIÓN.

Naturaleza del Proceso. EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA

Radicado. 2021– 00001 – 00

Providencia a notificar. 06 de agosto de 2021 auto que libra mandamiento de pago y 15 de diciembre de 2021, mediante el cual se corrige el mandamiento de pago.

Me permito remitir el (los) auto (s) mediante el (los) cual(es) se le notifica del proceso iniciado en su contra por la Entidad que represento.

Adjunto, para su conocimiento y enteramiento del proceso, la (s) providencia (s) mediante las cuales se libró mandamiento de pago; así como, sus correcciones, adiciones, y demás a notificar. Igualmente se adjunta la demanda presentada con sus respectivos anexos, al igual que los documentos soporte de la consecución del correo electrónico de la parte demandada. Manifiesto baja la gravedad del juramento que hasta donde llega mi conocimiento, la dirección electrónica aportada corresponde a la parte ejecutada.

Recuerde que puede acercarse al juzgado que conoce de este proceso o comunicarse vía telefónica o virtual con el despacho, a la dirección suministrada en el encabezado de la presente notificación.

Tenga en cuenta que esta notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del presente mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Atentamente,

EDUARDO GARCÍA CHACÓN

C.C. 79.781.349 de Bogotá

T.P. 102.688 del C.S. de la J.

eduardo.garcia.abogados@hotmail.com

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL MOSQUERA CUNDINAMARCA

Agosto seis (6) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO No. 2021-00001

Subsanada en tiempo la demanda y reunidas las exigencias de que tratan los artículos los artículos 82, 84, 422 del Código General del Proceso, en concordancia con el Decreto 806 de 2020, el **JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA –CUNDINAMARCA** con sustento en el artículo 430 ibídem,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO POR LA VÍA EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA a favor del **BANCO OCCIDENTE S.A.**, y en contra de **JORGE AURELIO CAMACHO LÓPEZ, YAZMIN HERRERA AGUILAR E INGENIEROS INGECA S.A.S.**

1.- Por la suma de **\$72.617.759.00 M/Cte.**, por concepto de veinticinco (25) cánones de arrendamiento, correspondientes a los meses de octubre de 2018 a noviembre de 2020.

1.1.- Por los intereses moratorios respecto de cánones de arrendamiento mencionados en el numeral anterior, liquidados a la tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera, desde que se hizo exigible cada canon y hasta cuando se verifique su pago total.

1.2.- Por la suma de **\$1.973.652.00 M/Cte.**, por concepto de cuotas de PRIMA DE SEGURO DE VIDA obligación contenida en el contrato de arrendamiento base de la ejecución, correspondiente a los MESES DE ENERO A DICIEMBRE DE 2020.

1.3.- Por los cánones de arrendamiento que en lo sucesivo se causen, entre desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se entregue el bien inmueble o se profiera sentencia que desate el litigio.

1.4.- Por los intereses moratorios que pudieran causarse sobre el capital en el numeral anterior, a la tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera, liquidados desde que se hizo exigible cada canon y hasta cuando se verifique su pago total.

1.5.- Por las cuotas de prima de seguro que en lo sucesivo se causen, a partir de la presentación de la demanda hasta el día en que se profiera

La firma electrónica de la presente decisión puede ser validada a través del siguiente link: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/validarDocumento>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL MOSQUERA CUNDINAMARCA

sentencia, siempre y cuando se aporte certificación expedida por la entidad aseguradora teniendo en cuenta lo normado en el numeral 3° del artículo 88 del C. G. del P.

1.6.- Se niega el cobro por concepto de “OPCIÓN DE ADQUISICIÓN CON SU CORRESPONDIENTE SANCIÓN MORATORIA” como quiera que no representa una obligación actualmente exigible a cargo de los ejecutados [artículo 422 C. G. del P.].

.- Sobre costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: NOTIFICAR este proveído a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 290 a 301 del C. G. del P., en concordancia con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, *-previo el pago del arancel correspondiente si a ello hubiere lugar-* y hágasele saber que cuenta con el término de cinco (5) días para cancelar el crédito y/o cinco (5) días más para proponer excepciones.

TERCERO:RECONOCER PERSONERIA al Dr. **EDUARDO GARCÍA CHACÓN** como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),

Firmado Por:

Maria Del Pilar Oñate Sanchez

Juez Municipal

Civil 001

Juzgado Municipal

Cundinamarca - Mosquera

La firma electrónica de la presente decisión puede ser validada a través del siguiente link: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/validarDocumento>

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL MOSQUERA
MOSQUERA CUNDINAMARCA

Diciembre quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO No. 2021-00001

Entra el Despacho con fundamento en el artículo 286 del C.G.P a **CORREGIR** el auto de fecha 6 de agosto de 2021, proferido dentro del proceso Ejecutivo de Menor Cuantía adelantado por **BANCO OCCIDENTE S.A.**, y en contra de **JORGE AURELIO CAMACHO LÓPEZ, YAZMIN HERRERA AGUILAR E INGENIEROS INGECA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN**, al tenor de lo consagrado en el art. 286 del C.G.P que reza:

"Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella."

Por cuanto por error de digitalización se indicó en el numeral primero que la sociedad demandada se identificaba bajo el nombre de **INGENIEROS INGECA S.A.S.** siendo correcto **INGENIEROS INGECA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN** la **JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA -CUNDINAMARCA-**

R E S U E L V E

PRIMERO. CORREGIR EL NUMERAL PRIMERO de LA PROVIDENCIA CALENDADA 6 DE AGOSTO DE 2021 por medio de la cual se libró mandamiento ejecutivo al interior del proceso promovido por **JORGE AURELIO CAMACHO LÓPEZ, YAZMIN HERRERA AGUILAR E INGENIEROS INGECA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN** la cual quedará así:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO POR LA VÍA EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA a favor del **BANCO OCCIDENTE S.A.**, y en contra de **JORGE AURELIO CAMACHO LÓPEZ, YAZMIN HERRERA AGUILAR E INGENIEROS INGECA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN**.

En lo demás el auto antes mencionado permanece incólume.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente proveído junto con el mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**Maria Del Pilar Oñate Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Mosquera - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2bc581023249989f657565a9b06cdb493c34e489b92de8907a9ad48a6f989bbd**

Documento generado en 15/12/2021 01:24:00 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
ESTADO N° 134 DEL DIECISEIS (16) DE DICIEMBRE DE DOS MIL
VEINTIUNO (2021) FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**



Banco de Occidente

NIT. 890.300.279-4

Señor

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA, CUNDINAMARCA (REPARTO)

E. S. D.

PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.

DEMANDADOS: INGENIEROS INGECAM S.A.S., JORGE AURELIO CAMACHO LOPEZ Y YAZMIN HERRERA AGUILAR.

DANIELA DEL MAR BENAVIDES ERAZO, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.019.074.070, obrando como representante legal judicial del BANCO DE OCCIDENTE S.A., entidad debidamente constituida, con domicilio principal en la ciudad de Santiago de Cali (Valle del Cauca), identificada con NIT No. 890.300.279-4, según consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, el cual se adjunta, manifiesto muy respetuosamente al señor Juez que otorgo poder especial, amplio y suficiente al Doctor **EDUARDO GARCIA CHACON**, también mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.781.349, abogado titulado en ejercicio con TP No. 102 688 del Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico eduardo.garcia.abogados@hotmail.com, inscrito en el Registro Nacional de Abogados, para que tramite y lleve hasta su terminación, ante su Despacho, para que inicie y lleve hasta su terminación el proceso EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA, en contra de **INGENIEROS INGECAM S.A.S.**, con NIT. No. 830.097.004-7, con domicilio en Mosquera, Cundinamarca, representada legalmente por YAZMIN HERRERA AGUILAR, mayor de edad, domiciliada en Mosquera, Cundinamarca, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.097.021, y en contra de **YAZMIN HERRERA AGUILAR**, mayor de edad, domiciliada en Mosquera, Cundinamarca, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.097.021, y en contra de **JORGE AURELIO CAMACHO LOPEZ** mayor de edad, domiciliado en Mosquera, Cundinamarca, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.228.839, ambos en condición de persona natural, tendiente a obtener el pago de los valores adeudados conforme el contrato de Leasing Financiero No. 180-118567, suscrito entre BANCO DE OCCIDENTE, por una parte, y por la otra INGENIEROS INGECAM S.A.S., JORGE AURELIO CAMACHO LOPEZ Y YAZMIN HERRERA AGUILAR, el día 23 de Mayo de 2017.

Nuestro apoderado queda facultado para, hacer postura y rematar bienes por cuenta del crédito y, en fin, para que efectúe todos los actos procesales que sean necesarios en defensa de los intereses del BANCO DE OCCIDENTE, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 77 del Código General del Proceso.

El apoderado no tendrá la facultad de confesar, transigir, desistir, sustituir, reasumir, recibir y conciliar.

Sírvase señor juez reconocerle personería a nuestro apoderado, en los términos y para los fines del presente poder.

Del señor Juez. Atentamente,

DANIELA DEL MAR BENAVIDES ERAZO

C.C. 1.019.074.070

Representante Legal del Banco de Occidente

Djuridica@bancodeoccidente.com.co

Acepto,

EDUARDO GARCÍA CHACÓN

C.C. No. 79.781.349 de Bogotá

T.P. No. 102688 del C. S. J.

eduardo.garcia.abogados@hotmail.com



@Bco_Occidente



Facebook.com/BcoOccidente

www.bancodeoccidente.com.co

Mod Ene

**PRESENTACIÓN PERSONAL Y
RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO Y FIRMA**

El Notario Treinta y Ocho (38) del Circuito de Bogotá, D.C. da fe que el anterior escrito fue presentado personalmente por:

BENAVIDES ERAZO DANIELA DEL MAR

quien exhibió la: C.C. 1019074070
y Tarjeta Profesional No.

y manifestó que la firma que aparece
en el presente documento es suya, y
que acepta el contenido del mismo.

(Art. 68 Dec. 960/70)

Bogotá D.C. 15/12/2020

3i0vixebd0q0ppip1

RODOLFO REY BERMUDEZ
NOTARIO 38 (E) DE BOGOTÁ, D.C.

NOTARIA

38

EC

Verifique en
www.notariaenlinea.com

O4C8NKFARQZGQPMNE



CESAR
FARFAN

Daniela Erazo

PARTE I. CONDICIONES GENERALES MAQUINARIA Y EQUIPO
CONTRATO DE LEASING FINANCIERO NÚMERO 180-118567

Entre los suscritos, a saber, **BANCO DE OCCIDENTE**, establecimiento de crédito legalmente constituido, con domicilio principal en Cali (Valle del Cauca), quien en el presente documento se denominará **EL BANCO** y **EL(LOS) LOCATARIO(S)** que a continuación se indica(n), se ha celebrado un contrato de **LEASING FINANCIERO** contenido en las siguientes condiciones y cláusulas, en consideración a la persona de **EL(LOS) LOCATARIO(S)** y con base en las declaraciones efectuadas por éste a **EL BANCO** en la respectiva solicitud del contrato.

EL(LOS) LOCATARIO(S):

Nombre / Denominación: **INGENIEROS INGECAM LTDA**
Tipo y No. de Identificación: **Nit 830.097.004-7**
Representada legalmente por: **CAMACHO LOPEZ JORGE AURELIO**
Tipo y No. De Identificación: **C.C 7.228.839**

DEUDORES SOLIDARIOS

Nombre / Denominación: **CAMACHO LOPEZ JORGE AURELIO**
Tipo y No. De Identificación: **C.C 7.228.839**

Nombre / Denominación: **HERRERA AGUILAR YAZMIN**
Tipo y No. De Identificación: **C.C 52.097.021**

BIEN(ES) OBJETO DEL CONTRATO: El objeto del presente contrato es el(los) bien(es) descrito(s) de manera genérica como se indica a continuación:

MDA2347

CANTIDAD	DESCRIPCIÓN	No. REGISTRO
1	CARGADOR	

EL(LOS) PROVEEDOR(ES), FABRICANTE(ES) y/o CONSTRUCTOR(ES):

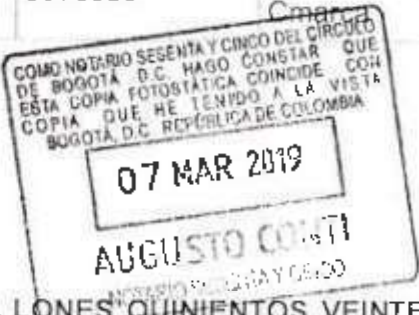
NOMBRE / DENOMINACIÓN	DIRECCIÓN	TELÉFONO	CIUDAD
NTS NATIONAL TRUCK SERVICE S.A.S	CRA 72 N 57H-89 SUR	5978989	Bogotá D.C. -

DURACION: CUARENTA Y OCHO (48) meses

FORMA DE PAGO VENCIDO
TIPO DE CANON VARIABLE
PERIODO DE PAGO MENSUAL
PERIODO DE VARIACIÓN MENSUAL

VALOR DE EL(LOS) BIEN(ES): CIENTO VEINTISEIS MILLONES QUINIENTOS VEINTE MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO PESOS_ (\$126.520.225,00_)

CANON EXTRAORDINARIO: VALOR: DIECISIETE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO PESOS_ (\$17.395.225,00)



FECHA DE PAGO DEL CANON EXTRAORDINARIO: Corresponde a la fecha prevista en el ítem denominado "FECHA DE INICIACIÓN"

VALOR DE LA OPCION DE ADQUISICIÓN: UN MILLON NOVENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS_ (\$1.091.250,00_)

COSTO FINANCIERO: Los cánones variables del presente contrato incluyen un Costo Financiero equivalente al IBR a nominal plazo tres (3) meses (en adelante "IBR") publicado por el Banco de la República adicionado en NUEVE puntos nominales trimestre vencido (IBR + 9.0 T.V.), de acuerdo con el ítem denominado "Periodo de Variación" de las Condiciones Generales del presente contrato, el Costo Financiero se ajustara teniendo en cuenta la IBR vigente el día anterior a la fecha de inicio de cada periodo de variación, la cual corresponde a la publicada por el Banco de la Republica, adicionado en el mismo número de puntos porcentuales anteriormente indicados. El IBR es una tasa de interés de referencia de corto plazo denominada en pesos colombianos, que refleja el precio al que los bancos están dispuestos a ofrecer o a captar recursos en el mercado monetario.

TASA DE INTERES PARA ANTICIPOS: la tasa de Interés sobre los desembolsos que se realicen por concepto de anticipos será: (IBR + 11.0 T.V.) . Para la tasa IBR será la que publique el Banco de la República el día anterior a la fecha de inicio de cada periodo de variación.

SANCION POR DESISTIMIENTO: XX (\$ XX)

LA DESCRIPCIÓN DETALLADA Y/O ESPECIFICA DE EL(LOS) BIEN(ES). Se encuentra contenida en el(los) siguiente(s) documento(s):

31/10/2017		23/07/2017
DOCUMENTO	OTORGANTE	FECHA
	NTS NATIONAL TRUCK SERVICE S.A.S	
31	07	2017

EL LOCATARIO autoriza al BANCO a diligenciar los espacios en blanco del presente ítem según conste en tal(es) documento(s).

31 08 2017
FECHA DE INICIACIÓN: DÍA MES AÑO 31 07 2021

FECHA DE TERMINACIÓN: DÍA MES AÑO

14,95
FECHA DE PAGO PRIMER CANON: DÍA MES AÑO

DOS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M.C.T.E.
FECHA DE PAGO DE LA OPCION DE ADQUISICION DÍA 29.03.2021 MES AÑO

COSTO FINANCIERO EN TERMINOS DE TASA EFECTIVA: El costo financiero para el primer canon equivale a una tasa efectiva anual del %.

VALOR DEL PRIMER CANON VARIABLE:

(\$)

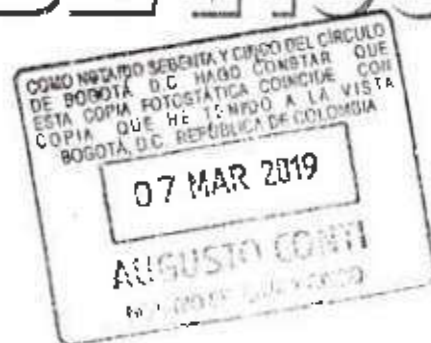
El costo financiero del primer canon corresponde al IBR vigente el día anterior a la "Fecha de Iniciación" prevista en las Condiciones Generales del presente contrato, adicionado en el número de puntos nominales señalados en el ítem denominado "Costo Financiero".

VALOR DEL CANON FIJO XX (\$ XX)

Los cánones fijos previstos en este contrato incluyen un costo financiero equivalente al XX % Efectivo Anual

EL(LOS) LOCATARIO(S) autoriza(n) a EL BANCO diligenciar los espacios en blanco atrás referidos, conforme a las instrucciones previstas en el clausulado general del presente contrato.

ESPACIO EN BLANCO



PARTE II. CLAUSULADO GENERAL MAQUINARIA Y EQUIPO CONTRATO DE LEASING FINANCIERO NÚMERO 180-118567

PRIMERA: OBJETO. - EL BANCO entrega a título de leasing o arrendamiento financiero con opción de compra a EL LOCATARIO y este recibe de aquel como cuerpo cierto, el(los) bien(es) que se indica(n) en el ítem denominado "Bien(es) Objeto del Contrato" de las condiciones generales del presente contrato, bien(es) que EL BANCO adquiere de conformidad con la solicitud realizada por EL LOCATARIO, por lo que EL BANCO no asume responsabilidad alguna relacionada con: a.) la idoneidad o características de el(los) bien(es), ni por sus calidades técnicas o de funcionamiento. EL BANCO no se hace responsable por los defectos físicos o vicios ocultos de el(los) bien(es), que lo(s) afecte(n) total o parcialmente, habida consideración de que éste(s) fue(ron) adquirido(s) de el(los) proveedor(s), fabricante(s) y/o constructor(es) debidamente seleccionado(s) por EL LOCATARIO, dado que son el(los) proveedor(s), fabricante(s) y/o constructor(es) el(los) único(s) responsable(s) de la calidad, estado, condiciones y especificaciones de el(los) bien(es), b.) la turbación legal que logare a sufrir EL LOCATARIO en la tenencia de el(los) bien(es), salvo que la misma provenga de un acto injustificado de EL BANCO. Se entiende por turbación legal en la tenencia de el(los) bien(es), la que provenga de cualquier disposición, acto administrativo o providencia judicial expedida por autoridad competente, que prive a EL LOCATARIO del uso y goce de el(los) bien(es). c.) Por los daños o perjuicios que con el(los) bien(es) o por razón de su tenencia, pudieren causarse a las personas o los bienes de terceros, por cuanto dicha responsabilidad recae exclusivamente en cabeza de EL LOCATARIO. Si en virtud de disposición legal, acto administrativo o providencia judicial emanados de autoridad competente, EL BANCO debiera en razón a su condición de propietario de el(los) bien(es), indemnizar a terceros por concepto de daños o perjuicios causados con el(los) bien(es) o por razón de su tenencia, EL LOCATARIO se obliga para con EL BANCO a reembolsarle la totalidad de la suma pagada por dicho concepto, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de presentación de la respectiva cuenta de culpa de EL BANCO a EL LOCATARIO, la mora en el pago de la suma indicada, hará exigible la pena por incumplimiento establecida en el presente contrato a cargo de EL LOCATARIO. La negativa o renuencia de EL LOCATARIO al pago de la suma de dinero a que se hace referencia en este literal será causal para la terminación del contrato y la exigencia a EL LOCATARIO de la pena por incumplimiento. En todo caso en el que EL BANCO sea demandado por terceros por concepto de responsabilidad civil por daños causados por el(los) bien(es), EL LOCATARIO se obliga a correr con los gastos de defensa de EL BANCO en los respectivos procesos así como hacerse parte dentro de los mismos y a asumir exclusivamente las consecuencias económicas de los resultados del juicio. d.) Por la entrega oportuna del(los) bien(es) y en el lugar requerido por EL LOCATARIO, toda vez que esta responsabilidad recae exclusivamente en el(los) proveedor(s) fabricante(s) y/o constructor(es) seleccionado(s) por EL LOCATARIO, quien(es) será(n) el(los) único(s) responsable(s) por cualquier demora, retardo o incumplimiento de la entrega del(los) bien(es) objeto de este contrato. Desde este mismo momento EL LOCATARIO libera de cualquier responsabilidad a EL BANCO relacionada con los anteriores conceptos. EL LOCATARIO no podrá dar por terminado o desistir de la operación de leasing aquí convenida por el incumplimiento o cumplimiento deficiente de las obligaciones asumidas por el(los) proveedor(s) fabricante(s) y/o constructor(es) tales como la obligación de entrega y/o de garantías de el(los) bien(es). e.) Por el transporte y seguros del(los) bien(es), responsabilidad que solo se puede producir respecto de el(los) proveedor(s) fabricante(s) y/o constructor(es) y EL LOCATARIO. EL LOCATARIO se obliga a pagar directamente cualquier gasto o valor que se requiera por concepto de transporte e instalación de el(los) bien(es) objeto del contrato, necesarios para ubicar el(los) bien(es) en el lugar de entrega previsto en las condiciones generales del presente contrato. f.) El conocimiento, idoneidad, transparencia y profesionalismo de el(los) proveedor(s) fabricante(s) y/o constructor(es) elegido por EL LOCATARIO, quien declara conocer que las actividades realizadas por el(los) proveedor(s) fabricante(s) y/o constructor(es) así como sus recursos no provienen de actividad ilícita de las contempladas en el código penal colombiano o de cualquier norma que lo modifique o adicione, en consecuencia EL LOCATARIO será responsable de la

vinculación que para el desarrollo del objeto del presente contrato EL BANCO realice con el(los) proveedor(s) fabricante(s) y/o constructor(es) seleccionado(s).

SEGUNDA: ENTREGA. - La entrega de el(los) bien(es) objeto del presente contrato será realizada por EL BANCO directamente o a través de tercero(s) designado(s) por EL BANCO para la entrega, entre estos el(los) de el(los) proveedor(s) fabricante(s) y/o constructor(es) (es), de el(los) bien(es), siempre y cuando dicho(s) bien(es) sea(n) suministrado(s) oportunamente por el(los) proveedor(s), fabricante(s) y/o constructor(es) seleccionado(s). La suscripción de EL LOCATARIO del Acta de Entrega y/o de cualquier otro documento que acredite la entrega, será prueba suficiente del recibo a satisfacción de el(los) bien(es). **PARAGRAFO PRIMERO:** En el evento en que la entrega de el(los) bien(es) sea realizada por el(los) proveedor(es), fabricante(s) y/o constructor(es), EL LOCATARIO se obliga a informarle a EL BANCO dicho recibo dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de entrega. Si EL LOCATARIO dentro del plazo aquí previsto no manifiesta inconformidad alguna, se entenderá que ha recibido el(los) bien(es) objeto del presente contrato a entera satisfacción. Si dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes previstos en el presente párrafo se presentare un siniestro estando pendiente la obligación de EL LOCATARIO de informar el recibo de el(los) bien(es) entregado(s), el pago por tal siniestro estará a cargo de EL LOCATARIO de manera que EL BANCO tendrá derecho al pago de las indemnizaciones que le correspondieran directamente sufragadas por parte de EL LOCATARIO. **PARAGRAFO SEGUNDO:** En todo caso, el pago de el(los) cánones que realice EL LOCATARIO en cumplimiento del presente contrato, será prueba suficiente del recibo a satisfacción de el(los) bien(es) aún cuando EL LOCATARIO no haya informado o acreditado el recibo de el(los) bien(es). **PARAGRAFO TERCERO:** El recibo de el(los) bien(es) faculta a EL BANCO para diligenciar la "fecha de iniciación" prevista en las Condiciones Generales del presente contrato y por tanto la causación de los cánones. Asimismo, por medio de la firma del presente contrato, EL LOCATARIO autoriza expresamente al BANCO para que una vez surtida la Entrega del(los) bien(es), se dé inicio a la operación de Leasing en las condiciones acordadas. **PARAGRAFO CUARTO:** EL LOCATARIO se obliga a recibir la(s) entrega(s) parcial(es) que se realice(n) de el(los) bien(es), sin que dichas entregas sean consideradas como incumplimiento de EL BANCO, evento en el cual EL BANCO liquidará este contrato en forma proporcional al valor del(los) bien(es) entregado(s) dando inicio a la correspondiente causación de cánones. EL LOCATARIO tendrá a su cargo cualquier suma que se causare por concepto de fidejagaje, transporte, instalación, entre otros sin limitación, del(los) bien(es) objeto del presente contrato.

TERCERA: ELECCIÓN DEL(LOS) BIEN(ES). - EL LOCATARIO manifiesta 1. Que ha escogido tanto el(los) bien(es) que desea tomar por leasing para su propio uso, como el(los) proveedor(s) fabricante(s) y/o constructor(es) que lo suministrará(n), declarando que conoce el funcionamiento de el(los) bien(es) y el servicio que presta. 2. Que el(los) bien(es) objeto de este contrato es (son) de su entera satisfacción y es (son) el(los) que solicitó en leasing. Teniendo en cuenta lo anterior EL LOCATARIO exonera a EL BANCO de toda responsabilidad por la idoneidad del(los) bien(es), condiciones de funcionamiento, calidades técnicas, daños, siniestros, pérdidas, defectos físicos, vicios ocultos, errores del fabricante, proveedor y/o constructor en el ensamble o correcta instalación bien(es) así como por los riesgos inherentes al transporte y/o importación de el(los) bien(es). Por lo anterior, cualquier reclamo basado en las causas anteriores, deberá ser presentado directamente por EL LOCATARIO a el(los) proveedor(s) fabricante(s) y/o constructor(es).

CUARTA: TERMINO VIGENCIA Y PLAZO. - La vigencia del presente contrato está comprendida dentro de la fecha de suscripción del mismo y la fecha en la cual EL LOCATARIO cancele y cumpla todas las obligaciones a su cargo y se encuentre a paz y salvo por todo concepto con el BANCO. La duración de este contrato será la que aparece consignada en el ítem de las condiciones generales del presente contrato denominado "Duración". Su fecha de iniciación será la que se señale en el



ítem de las condiciones generales del presente contrato denominado "Fecha de Iniciación". Su fecha de terminación es la que aparece señalada en el ítem de las condiciones generales del presente contrato denominado "Fecha de Terminación". EL LOCATARIO autoriza a EL BANCO para diligenciar los espacios en blanco correspondientes a la fecha de iniciación y terminación del presente contrato, fecha de pago del primer canon, fecha de ejercicio de la opción de adquisición del presente contrato, conforme a las siguientes instrucciones: a) La fecha de iniciación corresponderá a la fecha de entrega del bien descrito en el ítem de las condiciones generales del presente contrato, denominado "Bien(es) Objeto del contrato" b.) La fecha de pago del primer canon corresponderá a la fecha en que se cumpla el primer periodo de pago, conforme a lo establecido en el ítem de las condiciones generales del presente contrato denominado "Periodo de Pago", contado desde la fecha de entrega del bien indicada en el literal anterior c.) La fecha de terminación y fecha de pago de la opción de adquisición corresponderán a la fecha en que se cumpla la duración prevista para el leasing conforme a lo establecido en el ítem de las condiciones generales del contrato denominado "Duración", contado desde la fecha de entrega de al(los) bien(es) objeto del leasing. Fechas que EL LOCATARIO se obliga a cumplir y que acepta desde este mismo momento. El no aviso por parte de EL BANCO de la fecha de iniciación no exime a EL LOCATARIO de la cancelación oportuna de los cánones de arrendamiento a los que se refiere este contrato. El término del contrato podrá ser variado con el consentimiento expreso de las partes. **PARÁGRAFO PRIMERO:** EL LOCATARIO podrá dar cumplimiento total a este contrato en forma anticipada. Para ejercer dicha facultad, EL LOCATARIO informará por escrito a EL BANCO, quien establecerá el valor total del contrato, liquidando a valor presente los cánones pendientes de pago y la opción de adquisición, utilizando para ello la tasa correspondiente a la facturación del último canon. Estos valores serán calculados a la fecha del pago anticipado. No obstante, junto con la liquidación anotada, EL LOCATARIO se obliga a cancelar a EL BANCO el valor consignado en el presente contrato como sanción por pago anticipado, a manera de indemnización por la terminación anticipada, siempre y cuando la misma sea exigible bajo los parámetros establecidos en la ley 1555 de 2012 y/n en las normas que la modifiquen y/o sustituyan.

QUINTA: CANON.- CANON EXTRAORDINARIO. EL LOCATARIO se obliga a efectuar el pago del canon extraordinario por el valor y en la fecha indicada en el ítem denominado "Canon Extraordinario" de las condiciones generales del presente contrato. El no pago será causal de terminación del contrato y sobre el mismo se liquidarán intereses de mora a la tasa máxima moratoria permitida por la ley. Este pago deberá hacerse sin perjuicio del cumplimiento de las restantes obligaciones previstas en el contrato, siempre que se hubiese pactado.

CANONES ORDINARIOS. EL LOCATARIO se obliga a pagarle al BANCO cánones ordinarios en la periodicidad prevista en el ítem de las Condiciones Generales denominado "Periodo de Pago", los cuales se liquidarán conforme a lo indicado a continuación:

El valor del primer canon variable que deberá cancelar EL LOCATARIO, será el producto de aplicar la siguiente fórmula:

$$R = \left[\frac{V \cdot i}{1 - (1 + i)^{-n}} \right] - \left[\frac{O \cdot i}{((1 + i)^n - 1)} \right]$$

R= Valor del primer canon

V = Es la suma total de dinero prevista en el ítem denominado "Valor del(los) bien(es)" menos el Valor del ítem denominado "Canon Extraordinario"

i= Corresponde a la tasa periódica según la periodicidad, variación y forma de pago señalada en los ítems denominados "Periodo de Pago", "Forma de Pago" y "Periodo de variación", equivalente al costo financiero indicado en el ítem denominado "Costo Financiero" con el IBR mencionado en el ítem denominado "Valor del Primer Canon".

O = F es la suma prevista en el ítem denominado "Valor de la Opción"

n= Número de cánones totales del contrato de acuerdo con la periodicidad y plazo establecidos en los ítems denominados "Periodo de Pago" y "Duración del Contrato" respectivamente.

Para el cálculo del siguiente de los cánones variables a partir del

canon vigente y hasta la fecha prevista en el ítem denominado "Fecha de Terminación", el canon corresponderá a aquel calculado, en el momento de la variación conforme el numeral denominado "Periodo de Variación", con base en la aplicación de la fórmula que se indica a continuación:

$$\left[C \cdot \left(\frac{1 - (1 + d)^{-n}}{d} \right) + \frac{O}{(1 + d)^n} - O \right] \cdot \left[\frac{d_1}{1 - (1 + d_1)^n} \right] + O \cdot d_1$$

Donde:

C= Valor del canon vigente

d= Corresponde a la tasa periódica según la periodicidad, variación y forma de pago señalada en los ítems denominados "Periodo de Pago", "Forma de Pago" y "Periodo de variación", equivalente al costo financiero del canon vigente

d1= Corresponde a la tasa periódica según la periodicidad, variación y forma de pago señalada en los ítems denominados "Periodo de Pago", "Forma de Pago" y "Periodo de variación", equivalente al costo financiero del respectivo periodo de variación de acuerdo a lo indicado en el ítem denominado "Costo Financiero".

O = Es la suma prevista en el ítem denominado "Valor de la Opción"

n= Número de cánones faltantes de acuerdo con la periodicidad y plazo establecido en los ítems denominados "Periodo de Pago" y "Duración del Contrato" respectivamente.

EL LOCATARIO deberá efectuar el pago de los cánones en los días establecidos para su cancelación, contados a partir de la fecha de pago del primer canon. En caso de canon variable, el BANCO informará el valor del canon a través del envío del recordatorio y/o extracto informativo a la dirección registrada por EL LOCATARIO, sin perjuicio de las consultas que EL LOCATARIO adelante a través de los medios personales, telefónicos y/o electrónicos habilitados por EL BANCO para tal fin. La no remisión del extracto informativo y/o recordatorio de pago no será causal para no efectuar el pago. El canon del contrato no sufrirá modificación en caso de deterioro gradual de el(los) bienes), pues tal deterioro, de producirse, no altera las obligaciones de EL LOCATARIO frente a el BANCO. De igual manera, la obligación de pagar los cánones a cargo de EL LOCATARIO no terminará por el hecho de cesar temporal o definitivamente, por cualquier causa, el funcionamiento o disfrute del(los) bien(es) objeto del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** EL LOCATARIO deberá efectuar el pago de todos y cada uno de los cánones, en los días estipulados para su cancelación. Si este no fuere día hábil, el pago deberá producirse con día hábil inmediatamente siguiente. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El no pago oportuno de un canon causará a cargo de EL LOCATARIO una multa diaria por mora, liquidada sobre el valor adeudado por canon o cánones, de acuerdo con la tasa de interés moratoria máxima permitida por la ley. Lo anterior se entiende sin perjuicio de la facultad del BANCO de dar por terminado el contrato y de exigir el pago de la pena por incumplimiento estipulada en este contrato. La tolerancia del BANCO para recibir cánones pagados con atraso, no implicará prórroga ni novación de las obligaciones aquí estipuladas. **PARÁGRAFO TERCERO:** EL LOCATARIO autoriza para que todo pago que EL LOCATARIO haga al BANCO, tenga el siguiente orden de imputación: 1. A lo adeudado por EL LOCATARIO por concepto de gastos, deudores, transporte, avalúos, o gastos por capturas o de orden judicial, timbres, impuestos, multas o sanciones, derechos notariales y de registro, seguros a su cargo, derivados del presente contrato o cualquier acto, obligación, contrato u operación de crédito suscrita por EL LOCATARIO a favor del BANCO 2. A los intereses de mora y sanciones causados en el presente contrato y/o cualquier otro contrato y/o título de deuda y/o otro(s) documento(s), derivados de cualquier acto, contrato u operación de crédito suscrita por EL LOCATARIO a favor del BANCO 3. A los cánones y/o cuotas ya vencidas de cualquier operación de leasing o arrendamiento sin opción de compra u operación de crédito a cargo de EL LOCATARIO y a favor del BANCO 4. A las opciones de adquisición vencidas respecto de cualquier contrato de leasing financiero suscrito con EL BANCO a criterio de éste. En el evento de encontrarse vencidas varias obligaciones a la fecha del pago. Cualquier pago efectuado su aplicará en primer término a las obligaciones vencidas de más reciente celebración y con preferencia a discreción de EL BANCO a las operaciones de crédito suscrita por EL LOCATARIO a favor del BANCO. **PARÁGRAFO CUARTO:** Todo abono extraordinario que

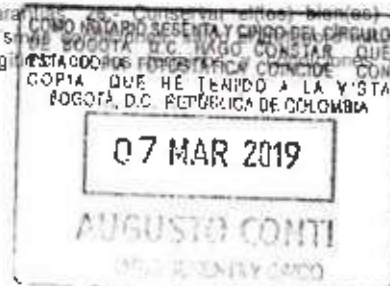
realice EL LOCATARIO será abonado al saldo del contrato previa cancelación de cualquier concepto adeudado por EL LOCATARIO y a favor del BANCO. **PARÁGRAFO QUINTO:** EL LOCATARIO acepta su obligación de cancelar los saldos de obligaciones a su cargo cuando EL BANCO se los presente, no obstante que de manera previa por error se le haya expedido un paz y salvo o un estado de cuenta distinto.

SEXTA: OBLIGACIONES DE EL BANCO. EL BANCO, en la medida que EL LOCATARIO haya cumplido y esté cumpliendo este contrato, se obliga a 1.- Permitir el uso y goce de el(los) bien(es) objeto del presente contrato, durante el plazo previsto, siempre que EL LOCATARIO este cumpliendo debidamente sus obligaciones 2.- Librar a EL LOCATARIO de toda perturbación legítima en el goce de el(los) bien(es) dado(s) en LEASING, siempre que aquella fuese imputable directamente a EL BANCO. 3.- Tratándose de indemnizaciones recibidas por EL BANCO para efectuar reparaciones parciales, EL BANCO podrá entregarlas a EL LOCATARIO si las obligaciones a cargo de EL LOCATARIO se encuentran puntualmente atendidas. Las reparaciones serán efectuadas bajo la instrucción y dirección de EL BANCO. 4.- Conceder a EL LOCATARIO, la tenencia de el(los) bien(es) objeto de este contrato, a título de leasing, y por tanto, permitir el uso y goce de el(los) bien(es) objeto del presente contrato, siempre que EL LOCATARIO esté cumpliendo debidamente sus obligaciones. 5.- Al vencimiento del término, hacerle transferencia a EL LOCATARIO del derecho de dominio y posesión sobre el(los) bien(es) materia de este contrato en los términos previstos en la cláusula denominada Opción de Adquisición, en el evento de que éste decida hacer uso de la referida opción de adquisición. Lo anterior implica necesariamente, el cumplimiento del contrato y de EL LOCATARIO 6.- Ceder, sin responsabilidad alguna de su parte, a favor de EL LOCATARIO todos los derechos y acciones que le correspondan como compradora de el(los) bien(es) acá descrito(s) derivados del contrato de compraventa. La cesión aquí prevista se entiende perfeccionada con la suscripción del presente contrato y en consecuencia, EL LOCATARIO queda expresamente facultado para ejercer directamente ante el(los) proveedor(s) fabricante(s) y/o constructor(es), toda acción o reclamación que pudiere derivarse de la evicción y los vicios redibitorios de el(los) bien(es) objeto del contrato.

SÉPTIMA: DERECHOS DE EL BANCO S.A. EL BANCO tendrá derecho en cualquier momento y cuantas veces lo desee, a realizar visitas de inspección de el(los) bien(es) objeto del contrato y/o recomendar por escrito medidas para prevenir su deterioro. La desatención de tales recomendaciones, dará derecho a EL BANCO para terminar unilateralmente este contrato haciéndose exigible la pena que se refiere este contrato. En este evento de terminación, los costos incurridos en el desmonte y transporte de el(los) bien(es) hasta el lugar designado para el efecto por EL BANCO correrán por cuenta de EL LOCATARIO.

OCTAVA: OBLIGACIONES DEL LOCATARIO. EL LOCATARIO en su condición de legítimo tenedor de el(los) bien(es) objeto del presente leasing además de las obligaciones relacionadas en el presente contrato se obliga a: 1.- Recibir y/o retirar el(los) bien(es) en la oportunidad exigida por EL BANCO y tomar a su cargo los costos de transporte e instalación, así como los gastos de desmonte, traslado y seguro de este(s) para ser entregado(s) a EL BANCO o a la persona que esta lo señale, bien sea por terminación del contrato o por cualquier otra causa. 3.- Prestar la atención técnica para la conservación y el mantenimiento que requiera el(los) bien(es) mientras se encuentren bajo su responsabilidad. 4.- Proteger el(los) bien(es) de todo daño que pueda sufrir por la pérdida, hurto, destrucción total o daño irreparable que afecte su correcto funcionamiento durante el tiempo que se encuentre en su poder y bajo su responsabilidad. EL LOCATARIO responderá en todos los casos por la pérdida o deterioro del(los) bien(es). 5.- Acatar y dar debido cumplimiento a las recomendaciones de EL BANCO y/o al asegurador para evitar el deterioro de el(los) bien(es), evitar las pérdidas o disminuir la probabilidad de su ocurrencia. 6.- Pagar a EL BANCO el valor de las primas que ésta hubiere cancelado por causa de los contratos de seguros necesarios para amparar todos los riesgos previstos en este contrato, así como contratar, pagar, renunciar y mantener siempre vigente durante la vigencia de la presente operación de leasing, las pólizas de seguros y/o las renovaciones necesarias para amparar todos los riesgos previstos en este contrato. 7.- No cambiar por ninguna circunstancia el sitio de funcionamiento u operación de el(los) bien(es) objeto del contrato salvo que se

obtienga previa y escrita autorización de EL BANCO. En este caso, los gastos de transporte y/o de reinstalación en caso de requerirse, correrán por cuenta de EL LOCATARIO y el traslado se hará amparado bajo pólizas de seguro tomadas por EL LOCATARIO a entera satisfacción de EL BANCO. EL LOCATARIO quedará obligado a indemnizar a EL BANCO por cualquier siniestro que ocurra en el desarrollo o como consecuencia del traslado y que pueda afectar el funcionamiento de el(los) bien(es) o su vida útil. El sitio de operación de el(los) bien(es) es la República de Colombia. 8.- Tomar a su cargo los gastos de funcionamiento de el(los) bien(es) así como todos los que se causen por el desmonte, traslado y seguro de estos, cuando por cualquier causa se termine el presente contrato y el(los) bien(es) deba(n) ponerse a disposición de EL BANCO. 9.- Adelantar las reparaciones de el(los) bien(es) a través de los fabricantes o sus representantes en el país, salvo que EL BANCO autorice por escrito efectuar las reparaciones con otros terceros que para el caso seleccione EL LOCATARIO, sin perjuicio del cumplimiento de las condiciones de las garantías de el(los) bien(es) y/o de los seguros. 10.- Dar aviso por escrito a la menor brevedad a EL BANCO sobre la ocurrencia de daños en el(los) bien(es) a fin de permitirle, si lo desea, supervisar la reparación. 11.- Dar aviso a EL BANCO por escrito, de inmediato, sobre cualquier proceso judicial o administrativo en que se vea(n) involucrado(s) el(los) bien(es) objeto del contrato. 12.- Asumir el pago de todos los gastos de conservación, responsabilidad por daños o pérdidas, mantenimiento, transporte, afiliación, matrícula, bodega, parqueo, seguros, multas, impuestos, tasas, contribuciones y demás cargos que afecten en el presente o en el futuro el(los) bien(es) objeto del presente contrato. 13.- Asumir el pago o reembolso de todos aquellos gastos que hubiere tenido que desembolsar EL BANCO para proceder a la captura, aprehensión o secuestro de el(los) bien(es) objeto del presente contrato. 14.- Emplear el(los) bien(es) únicamente para las labores para las cuales fue (ron) diseñado(s). 15.- Asumir la total responsabilidad por los daños que se causen a terceros con o por causa de el(los) bien(es) como quiera que tiene su dirección, manejo y control. 16.- Colocar en un lugar visible de el(los) bien(es) y en forma permanente, una placa, calcomanía o cualquier otro signo distintivo que permita identificar el(los) bien(es) de como de propiedad de EL BANCO. 17.- Dar aviso oportuno por escrito a EL BANCO, a la menor brevedad, sobre la ocurrencia de cualquier problema que pueda poner en riesgo el pago oportuno de las obligaciones previstas en el presente contrato. 18.- Dar cumplimiento oportuno y en debida forma, de las obligaciones y disposiciones tributarias y/o fiscales respecto o con ocasión de el(los) bien(es) dado en leasing, conforme a lo dispuesto en el presente contrato y a las disposiciones legales vigentes y futuras que rigen la materia. 19.- Cancelar oportunamente todos los costos, gastos e impuestos que demande la legalización, desarrollo, cumplimiento o cobro de este contrato. 20.- Reembolsarle a EL BANCO todas las sumas de dinero incluidos los gastos, costos y honorarios, que EL BANCO hubiere pagado como consecuencia de cualquier trámite procesal en el que haya sido condenado judicial o administrativamente o si decidió extrajudicialmente pagar suma alguna de dinero. EL LOCATARIO deberá realizar el referido reembolso, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la presentación de la correspondiente cuenta de cobro de EL BANCO a cargo de EL LOCATARIO. 21.- Entregar en forma periódica y por lo menos anualmente la totalidad de los soportes documentales que la ley y las Entidades Estatales exijan, y como mínimo remitir debidamente actualizada la totalidad de la información financiera y comercial presentada al momento de solicitud del presente contrato, en forma veraz y verificable. 22.- Adoptar todas las medidas que sean precisas, necesarias o convenientes para contribuir al reconocimiento de la propiedad de EL BANCO de el(los) bien(es). 23.- Entregar a EL BANCO copia auténtica de la matrícula o registros oficiales y los documentos que acrediten que el(los) bien(es) se encuentran registrado(s) a nombre de EL BANCO. 24.- Enviar a EL BANCO durante los dos (2) primeros meses de cada año de vigencia del contrato, copia auténtica del recibo en que conste el pago de los impuestos, contribuciones, tasas y demás cargos que afecten el(los) bien(es). 25.- Acordar con el (los) proveedor(s), constructor(es) y/o fabricante(s) las garantías de calidad de el(los) bien(es) así como su plazo y demás condiciones. EL LOCATARIO será el único responsable de gestionar la debida reclamación con el (los) proveedor(s), constructor(es) y/o fabricante(s) de tales garantías así como adelantar por su cuenta y cargo cualquier trámite o gestión para hacer efectiva tales garantías. 26.- Asumir el costo de los impuestos, tasas y contribuciones que afecten el(los) bien(es) y restituirlos en las mismas condiciones en que fueron recibidos por su goce y uso legítimos. 27.- Mantener en todo momento las condiciones establecidas en este



contrato. 27.- Ejercitar todos los recursos y oponerse a que el(los) bien(es) dado(s) en LEASING sea(n) afectado(s) por gravamen(es), embargo(s), secuestro(s), decomiso(s), retención(es), o cualquier otro evento relacionado directa o indirectamente con EL LOCATARIO. 28.- Dar aviso inmediato a EL BANCO de toda acción intentada por cualquier persona contra el(los) bien(es) dado(s) en leasing o de cualquier hecho que pudiese afectar la propiedad de los mismos. En consecuencia, EL LOCATARIO será responsable de todos los perjuicios que puedan derivarse por tales circunstancias para EL BANCO. Durante todo el tiempo de vigencia del presente contrato. 29.- Responder por cualquier deterioro que sufra el(los) bien(es) como consecuencia de mal trato, descuido o falta de mantenimiento y asumir los riesgos de deterioro o pérdida de el(los) bien(es) que no le sean imputables a EL BANCO. En consecuencia, en cualquier hipótesis de demento total o parcial de el(los) bienes, EL LOCATARIO deberá cumplir con sus obligaciones hasta el vencimiento del plazo del contrato, sin perjuicio que, si el(los) bien(es) se encontrare(n) asegurado(s) En ningún caso de deterioro podrá haber lugar a reducción alguna del canon de LEASING, ni a devoluciones o descuentos de ninguna naturaleza. 30.- Ser el único responsable de los daños y de toda clase de perjuicios que se causen a terceros por o con el(los) bien(es) entregado(s) en leasing, de manera que para todos los asuntos relacionados con la responsabilidad civil que frente a terceros puedan originarse en razón a la existencia, uso, goce, explotación o funcionamiento de el(los) bien(es) objeto del presente contrato. La guarda y custodia material y jurídica de el(los) bien(es), está radicada exclusivamente en cabeza de EL LOCATARIO. 31.- Pagar, tramitar y mantener vigente sin limitación alguna, todos los permisos, licencias, certificados, impuestos, gravámenes, contribuciones, cuotas, seguros, intracciones, multas, entre otros, requeridos y/o exigidos por las autoridades competentes, por el uso u operación de el(los) bien(es) objeto del presente contrato. En los eventos en los que sea necesario la suscripción de documentos por parte de EL BANCO, EL LOCATARIO se obliga a solicitar los mismos de manera oportuna y previa a la realización del trámite o asunto respectivo. 32.- Asumir y cumplir las obligaciones ambientales y la responsabilidad plena y exclusiva derivada de el(los) bien(es), su tenencia, uso, goce y explotación, así como de la actividad que con dicho bien(es) se cumpla. EL LOCATARIO se obliga a preservar el medio ambiente, los recursos naturales y cumplir con las disposiciones legales en materia ambiental, así como acatar las disposiciones que las autoridades competentes le impongan en asuntos de orden ambiental. EL LOCATARIO se obliga a responder y asumir las consecuencias jurídicas y económicas derivada de todo pasivo ambiental que se generen en razón a la existencia, uso, goce, explotación o funcionamiento de el(los) bien(es) objeto del presente contrato, obligándose a mantener indemne y/o salir en defensa de EL BANCO y responder ante las autoridades o terceros, por cualquier incidente que por los referidos aspectos se vea involucrado EL BANCO y/o el(los) bien(es) objeto del presente contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** EL BANCO podrá cargar al presente contrato incrementando su valor, todas las sumas que llegase a cancelar por concepto de impuestos, multas, sanciones, requerimientos administrativos y demás sumas gastos y costos anotados en la presente cláusula, cuando para ello sea requerida por las autoridades administrativas, sin que sea necesario para efectuar dichos pagos, contar con previa decisión administrativa en firme en contra de EL BANCO. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** EL LOCATARIO se abstendrá y en consecuencia le queda prohibido: 1.- Subarrendar el(los) bien(es) o permitir que un tercero a cualquier título pueda disponer, manejar o explotar el(los) bien(es) sin la previa autorización de EL BANCO. 2.- Modificar las características del(los) bien(es) o aquellas condiciones que invaliden la garantía. 3.- Cambiar el sitio de operación o funcionamiento del(los) bien(es) objeto del contrato.

NOVENA: DERECHOS DEL LOCATARIO. 1. Ceder su posición contractual en el presente contrato y/o el(los) derechos que en virtud al mismo tenga o llegare a tener, previa aceptación por escrito de EL BANCO. 2. Recibir una vez iniciado el plazo del presente contrato, la subrogación y/o cesión de los derechos que pudiera tener EL BANCO frente a el(los) constructor(es) fabricante(s) o proveedor(es) de el(los) bien(es), de manera que EL LOCATARIO podrá presentar directamente a dicho(s) constructor(es) fabricante(s) o proveedor(es) cualquier reclamación relacionada con el(los) mismo(s). EL LOCATARIO será responsable de las reclamaciones realizadas en virtud de lo aquí previsto y notificará por escrito a EL BANCO el resultado de las mismas. La subrogación y/o cesión de los derechos aquí prevista

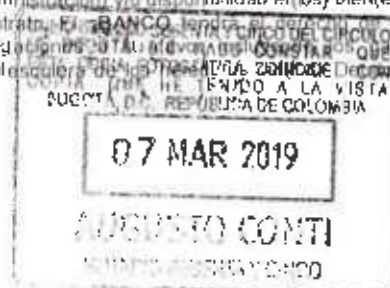
en favor de EL LOCATARIO se entenderá perfeccionada con la suscripción del presente contrato.

DECIMA: SEGUROS. EL LOCATARIO se obliga a tomar y pagar oportunamente, con una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia y previamente aceptada por EL BANCO los seguros que se indican a continuación, en los cuales el beneficiario será EL BANCO y el asegurado EL BANCO y EL LOCATARIO: a) Los seguros que amparen el(los) bien(es) contra todos los riesgos de pérdida y/o daños imputables a actos del hombre o de la naturaleza y a los riesgos de responsabilidad civil, b) Los seguros que amparen el(los) bien(es) contra los riesgos específicos que considere EL BANCO convenientes o necesarios de acuerdo con la naturaleza y propósito del(los) mismo(s), c) Los seguros de transporte que amparen el(los) bien(es) objeto de este contrato contra los riesgos posibles durante su transporte, desde y hasta el sitio de operación; d) Los seguros que amparen a los operarios y a terceros contra los daños que el acarreo, instalación o funcionamiento de el(los) bien(es) pudiera ocasionar. EL LOCATARIO ha optado por tomar los seguros correspondientes con la Compañía de Seguros señalada en las condiciones generales del presente contrato. Adicionalmente, se obliga, en esta materia a: 1.- Presentar anualmente a EL BANCO una certificación sobre vigencia del seguro y paz y salvo por concepto del pago de primas del mismo. 2.- Avisar a EL BANCO la ocurrencia de cualquier siniestro, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su realización. 3.- Asumir el(los) deducible(s) de manera exclusiva, en el momento que así lo requiera la Compañía de Seguros, conforme este previsto en la(s) póliza(s) respectivas. Para este propósito EL LOCATARIO autoriza compensar tal suma con cualquier concepto a su favor. 4.- Avisar a la Compañía de Seguros y a EL BANCO cualquier cambio que se presente en las condiciones de asegurabilidad, así como el aporamiento, modificación o desaparecimiento de los riesgos cubiertos o de nuevos riesgos de tal modo que el(los) bien(es) estén protegidos de la manera más conveniente. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Se entenderán a cargo de EL LOCATARIO las obligaciones y garantías que por el seguro se impongan al asegurado cuando sea EL LOCATARIO quien esté en posibilidad de cumplirlas. Los efectos de la reticencia o inexactitud sobre los hechos o circunstancia que pudieran afectar la cobertura a favor de EL BANCO o cualquier otro evento que tenga este mismo efecto y que fueren ocasionados o imputables a EL LOCATARIO serán indemnizados por éste conjuntamente con el valor de la desmejora que llegare a causar. EL LOCATARIO deberá pagar sobre tal suma los intereses de mora que se liquidarán desde la fecha que el asegurador alegare tales hechos como motivos de excusa, o de reducción. Si no obstante presentarse reticencia o inexactitud, EL BANCO recibiere la indemnización total, EL LOCATARIO deberá la suma que EL BANCO hubiere tenido que sufragar para obtener el recaudo, incrementada ésta en los valores resultantes de aplicar a cada uno la tasa de interés moratoria máxima permitida por la ley. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En el caso que la compañía de Seguros no estuviere en obligación de cubrir el siniestro, cualquiera sea la causa, EL BANCO tendrá derecho al pago de las indemnizaciones que le correspondieron directamente sufragadas por parte de EL LOCATARIO. **PARÁGRAFO TERCERO:** En caso de pérdidas totales el valor reconocido por la aseguradora será de propiedad de EL BANCO. **PARÁGRAFO CUARTO:** La obligación de pago de los cánones y sus intereses de mora, de haberlos, se mantendrá vigente durante el tiempo que transcurra entre la ocurrencia del siniestro y el pago íntegro de la indemnización a EL BANCO por parte de la Compañía de Seguros o EL LOCATARIO, en el evento previsto en la cláusula anterior. **PARÁGRAFO QUINTO:** EL LOCATARIO se obliga a contratar los seguros alrás mencionados desde la fecha de suscripción de este contrato, aun cuando el(los) bien(es) no haya(n) sido entregado(s) por el(los) proveedor(s) fabricante(s) y/o constructor(es). EL LOCATARIO deberá pagar cumplidamente las primas que requiera la vigencia de los seguros y deberá acreditar ante EL BANCO el pago oportuno de éstas. El término para acreditar la contratación de los seguros vence el mismo día de suscripción de este contrato, en la contratación inicial de los seguros y durante las renovaciones vence el último día del periodo inmediatamente anterior al que cubra la póliza respectiva. Así si EL LOCATARIO no acredita en los plazos señalados la contratación de los seguros o el pago de las primas, EL BANCO presumirá que no se cumplió con estas obligaciones y se encontrará facultada para pagar el valor de la prima con el objeto de evitar la cancelación o para tomar un seguro por cuenta y a cargo de EL LOCATARIO, entendiéndose que la ejecución de estos actos es una facultad y no una obligación de EL BANCO, en tales eventos EL LOCATARIO conoce y acepta que la

contratación de el(los) seguro(s) y/o el pago de la(s) prima(s) que por cuenta cargo de EL LOCATARIO realice EL BANCO, tendrá cobertura hasta la fecha de terminación prevista en las Condiciones Generales del presente contrato, siendo obligación de EL LOCATARIO la contratación y y/o el pago de la(s) prima(s) hasta la vigencia del presente contrato. En los eventos en que EL BANCO asuma la contratación de el(los) seguro(s) y/o el pago de la(s) prima(s), las sumas pagadas por éste serán inmediatamente reembolsadas por EL LOCATARIO. La mora en el reembolso generará para EL LOCATARIO el pago de una suma equivalente a la tasa máxima que para este tipo de intereses autoricen las disposiciones legales. EL LOCATARIO autoriza a EL BANCO para que si éste lo desea así cargue el valor del(los) seguro(s) al del presente contrato a fin de cancelar por cuotas simultáneamente con los cánones. El retraso por parte de EL LOCATARIO en el pago del valor de los seguros contratados, sus extensiones, anexos, renovaciones, modificaciones y demás gastos originados en la cobertura de los riesgos, ya sea que estos sean cobrados por EL BANCO en su totalidad o dentro del valor de los cánones hará que los valores insolutos causen intereses de mora a cargo de EL LOCATARIO, liquidados a la tasa máxima moratoria permitida por la ley. Estas sumas y sus intereses de mora podrán cobrarse ejecutivamente con copia de este contrato o de la contragarantía respectiva. No obstante lo previsto en la presente cláusula, queda entendido que la omisión o incumplimiento por parte de EL LOCATARIO de su obligación de acreditar a EL BANCO la celebración de los contratos de seguro y el pago completo y oportuno de las primas necesarias para la vigencia y efectividad de los seguros dentro de los plazos fijados, dará derecho a EL BANCO de presumir que EL LOCATARIO ha incumplido sus obligaciones en este sentido, y por tanto ante esta circunstancia EL BANCO tendrá derecho a dar por terminado este contrato en los términos establecidos en la cláusula décimo primera de este contrato y demás cláusulas concordantes. **PARÁGRAFO SEXTO:** En todos los casos de ocurrencia de un siniestro, EL LOCATARIO deberá proceder de acuerdo con el contenido de la póliza de seguros. En caso de que EL LOCATARIO haya incumplido con su obligación de contratar los seguros indicados en la presente cláusula y/o de pagar el valor de las primas, éste deberá indagar ante EL BANCO si éste como los seguros o pago las primas y en este evento deberá solicitar la copia de la(s) respectiva(s) póliza(s), con el fin de informarse debidamente de las condiciones de la(s) misma(s). **PARÁGRAFO SÉPTIMO:** Toda póliza deberá prever una cláusula de renovación automática y no cancelación, ni modificación de la póliza por parte de la Compañía aseguradora, aún en los casos de no pago de las primas y en los casos previstos en el artículo 1088 del Código de Comercio, sin previo aviso escrito y autorización expresa de EL BANCO. **PARÁGRAFO OCTAVO:** En caso que EL LOCATARIO incumpla las obligaciones previstas en este contrato a su cargo, en especial las obligaciones de restitución, transferencia, pago de las obligaciones dinerarias incluida el pago del(los) seguro(s), EL LOCATARIO conoce y acepta que EL BANCO podrá optar por alguna(s) de las siguientes opciones: a) proceder a la cancelación de uno cualquiera o de la totalidad de los seguros, b) modificar las coberturas y/o amparo de los seguros, c) abstenerse de pagar las primas de la(s) póliza(s) y/o sus renovaciones poniendo fin a el(los) contrato(s) de seguro. En consecuencia, en los eventos anteriores EL LOCATARIO conoce y acepta que el riesgo por el daño o pérdida total o parcial de el(los) bien(es) es de EL LOCATARIO, quien deberá pagar a EL BANCO los perjuicios en el evento de siniestro. **PARÁGRAFO NOVENO:** Tratándose de persona natural EL LOCATARIO se obliga a tomar y a mantener vigente en todo momento un seguro de vida deudores cuyo primer beneficiario sea BANCO DE OCCIDENTE S.A. hasta la concurrencia del valor correspondiente al saldo por amortizar y demás sumas adeudadas por razón del presente contrato las disposiciones establecidas en esta cláusula para los demás seguros son aplicables al seguro de vida, de tal forma que EL LOCATARIO se obliga a acreditar ante EL BANCO la contratación del seguro, el pago de las primas y la renovación de los seguros, en las mismas condiciones, plazos, con los mismos efectos y las mismas facultades para EL BANCO en caso de no tomarse el seguro y/o no acreditarse en los lapsos y términos establecidos. Ocurrido el evento asegurado, se hará efectiva la indemnización y con ella se cubrirá el valor producido de la liquidación que prepare EL BANCO. De presentarse alguna diferencia a favor de EL LOCATARIO, esta quedará a disposición de los causantes según corresponda. La objeción a indemnizar basada en inconsistencias presentadas en la declaración de asegurabilidad o por renuencia a la práctica de exámenes médicos, si son solicitados, no implica ninguna responsabilidad de EL

BANCO. PARÁGRAFO DECIMO: En el evento en que EL BANCO deba realizar giro(s) por concepto de anticipo o desembolso extraordinario con motivo de la adquisición, transporte, pago de impuesto, adecuación, mejoramiento, entre otros sin limitación, de el(los) bien(es) requerido(s) en leasing, EL LOCATARIO tratándose de persona natural, se obliga de manera previa a tales anticipos y/o desembolsos, a tomar y pagar con una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia y previamente aceptada por EL BANCO un seguro de vida que en condiciones similares a las del parágrafo anterior, cubra la totalidad de los montos que EL BANCO realice a título de anticipo(s) y/o desembolso(s) extraordinario(s). **PARÁGRAFO DECIMO PRIMERO:** En ningún caso, tratándose de el(los) seguro(s) de vida, el valor asegurado podrá ser inferior al valor del saldo del presente contrato.

DÉCIMA PRIMERA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO - El contrato terminará: 1. Por las causas convencionales o legales. 2. Por el vencimiento del término según se encuentra determinado en las Condiciones Generales del presente contrato. 3. Por el incumplimiento de cualquier obligación que directa o indirectamente, conjunta o separadamente, tenga el LOCATARIO para con el BANCO. En especial por el incumplimiento de las obligaciones de pago a favor del BANCO. 4. Por el hecho de pretender gravar o gravar ilegalmente con cualquier clase de cargas o garantías el(los) bien(es) objeto del contrato y en todo caso porque éste(s) se vea(n) afectado(s) por medidas procesales cautelares en desarrollo de hechos extraños al BANCO. 5. Por el inicio de cualquier acción judicial o administrativa que involucre el(los) bien(es) objeto de este contrato, siempre que dicha acción comprometa el cumplimiento de las obligaciones del LOCATARIO a favor del BANCO. 6. Por una o varias de las causales que se indican en los siguientes literales, entendiéndose que éstas son prerrogativas de uso exclusivo y discrecional del BANCO: a.) Por disolución o liquidación del LOCATARIO, o por el cambio de sus accionistas o socios en una proporción que afecte la composición del capital en más del 50% del mismo. b.) Por ser vinculado el LOCATARIO y/o EL(LOS) DEUDOR(ES) SOLIDARIO(S) por parte de las autoridades competentes, a cualquier tipo de investigación por delitos evidenciados en la ley, o por ser incluido(s) en listas para el control y prevención de lavado de activos y la financiación del terrorismo, administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la Oficina de Control de Activos en el Exterior (OFAC) del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América y la emitida por el concejo de seguridad de las Naciones Unidas (ONU), o condenado(s) por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de cualquier hecho punible. c.) Por variaciones en la situación financiera, jurídica y económica o en el esquema de propiedad o administración, del LOCATARIO, que a juicio del BANCO ponga en peligro el pago oportuno de las obligaciones adquiridas por el LOCATARIO a favor del BANCO y aquel no constituya las garantías que el BANCO considere convenientes para el adecuado respaldo de las obligaciones así adquiridas. d.) Por falsedad en las declaraciones y/o en los documentos del LOCATARIO y/o DEUDOR(ES) SOLIDARIO(S), realizadas y/o presentados, con ocasión a la presente operación de leasing y/o con ocasión a cualquier otra operación a cargo de éste(s) y a favor del BANCO. e.) Por inexactitud en las declaraciones y/o documentos, realizadas y/o presentados por el LOCATARIO y/o DEUDORES SOLIDARIOS, con ocasión a la presente operación de leasing y/o cualquier otra operación a cargo de éste(s) y a favor del BANCO, de manera que sea de presumir que conociéndose tales inexactitudes el BANCO no hubiere celebrado la operación. f.) Porque hayan transcurrido seis (6) meses o más, contados a partir de la firma del presente contrato, sin que se haya(n) concluido la entrega de el(los) bien(es) al LOCATARIO. En los eventos previstos en los literales anteriores, sin perjuicio de las demás obligaciones a cargo de EL LOCATARIO, éste y LOS DEUDORES SOLIDARIOS se obligan a cancelar y/o reintegrar al BANCO, todas las sumas de dinero que por cualquier concepto haya desembolsado el BANCO con ocasión a la presente operación de leasing. g.) Tratándose de persona natural, por muerte del LOCATARIO y/o de EL(LOS) DEUDOR(ES) SOLIDARIO(S). En el evento de acaecer la muerte de EL LOCATARIO, desde este mismo momento EL LOCATARIO autoriza efectuar la restitución del(los) bien(es) dado(s) en leasing por quien tenga en uso, administración y/o disponibilidad el(los) bien(es) objeto del presente contrato. EL BANCO tendrá derecho a exigir el pago de las obligaciones a favor del BANCO, a través de cobranza a cualquier persona que se encuentre en posesión de los bienes. h.) Fallecido(s), sin



necesidad de demandar a todos ellos. Por falta de actualización del avalúo del bien dado en garantía. i) Si la(s) garantía(s) constituida(s) a favor del BANCO sufre(n) desmejora, deterioro o deprecio por cualquier causa. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La terminación del contrato, derivada de cualquiera de las circunstancias enumeradas en este contrato o en la ley, hará inmediatamente exigible la sanción por incumplimiento del contrato. Por el pago de esta suma no se entenderá extinguida la obligación principal de devolver el(los) bien(es) y accesorios objeto del contrato, ni afecta provisiones especiales de este contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** EL LOCATARIO renuncia a cualquier título y por cualquier causa, al derecho de retención que eventualmente pudiere llegar a tener sobre el(los) bien(es) dado(s) en leasing. **PARÁGRAFO TERCERO:** Obtenida la sentencia judicial de restitución en contra del LOCATARIO, el BANCO se encuentra facultado para disponer del(los) bien(es) objeto del presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA: RES TITUCIÓN.- Terminado, resuelto o resciliado por cualquier causa o motivo el presente contrato, salvo en los casos de terminación del leasing por ejercicio y pago de la opción de adquisición, EL LOCATARIO deberá restituir de manera inmediata el(los) bien(es) en buen estado de conservación y funcionamiento salvo su deterioro normal por el uso, entregando el(los) bien(es) a disposición de EL BANCO en los términos y condiciones previstos por éste y en el lugar que para el caso señale EL BANCO. En ausencia del señalamiento del lugar de restitución, EL LOCATARIO se obliga a realizar la entrega de el(los) bien(es) en la Carrera 13 No. 26-45 Piso 12 de la Ciudad de Bogotá D.C. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Son de cargo del LOCATARIO todos los gastos y/o costo de desmonte en el sitio de operación, captura, aprehensión y traslado de el(los) bien(es) y accesorios objeto del contrato, pago de multas, comparendo, tasas, contribuciones, infracciones, matrículas, afiliaciones, vinculaciones, entre otros sin limitación, gastos que podrá asumir EL BANCO con cargo al LOCATARIO, quien deberá pagarlos tan pronto le sean cobrados por EL BANCO, reconociendo y cancelando intereses de mora en caso de no atenderse su pago inmediato. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** La obligación de restitución aquí referida no se entenderá cumplida mientras subsistan obligaciones pendientes a cargo del LOCATARIO. **PARÁGRAFO TERCERO:** Estará a cargo de EL LOCATARIO todo demérito que afecte el valor comercial de el(los) bien(es) como consecuencia de las siguientes circunstancias sin estar limitadas al uso y goce anormales, ilegítimos, accidentales, falta de mantenimiento, desconfiguración, mal manejo o indebida utilización, entre otros, de forma tal que no se entenderá cumplida la restitución hasta tanto no sea(n) reparado(s) en su totalidad el(los) bien(es) o pagado a EL BANCO el valor de demérito.

DÉCIMA TERCERA: RENUNCIA A LAS FORMALIDADES DEL REQUERIMIENTO Y MÉRITO EJECUTIVO.- EL LOCATARIO renuncia expresamente a las formalidades del requerimiento para constituirse en mora en caso de retraso, incumplimiento o cumplimiento deficiente de cualquiera de las obligaciones a su cargo en virtud del presente contrato y en general a todo tipo de requerimiento. Las partes reconocen y aceptan que el presente contrato presta mérito ejecutivo para la exigencia judicial del cumplimiento de todas, alguna o algunas de las obligaciones de dar, hacer o no hacer que de él se deriven.

DÉCIMA CUARTA: ANTICIPOS.- EL BANCO en virtud del presente contrato podrá entregar a el(los) constructor(es), fabricante(s) o proveedor(es) o a quien EL LOCATARIO defina, las sumas de dinero necesarias para la adquisición y entrega de el(los) bien(es) requeridos en leasing por EL LOCATARIO, sumas que quedarán involucradas en el valor de el(los) bien(es). EL LOCATARIO autoriza a EL BANCO para liquidar intereses corrientes a la tasa prevista en el ítem de las condiciones generales del presente contrato denominado "Tasa de Interés para Anticipos", sobre cualquier valor que por anticipo o desembolso extraordinario efectúe EL BANCO con motivo de la adquisición, transporte, pago de impuesto, adecuación, mejoramiento, etc. de el(los) bien(es) dados en LEASING, intereses que correrán a cargo de EL LOCATARIO desde la fecha de su desembolso hasta la fecha de corte indicada por EL BANCO. El pago de dichos intereses deberá efectuarlo EL LOCATARIO a EL BANCO dentro de los dos (2) días siguientes a la fecha en que ésta presente la cuenta de cobro respectiva. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Si se presenta alguna circunstancia que imposibilite al constructor(es), fabricante(s) o proveedor(es) para ejecutar los actos encaminados al cumplimiento de su obligación, o si se presentase una fuerza mayor o caso fortuito que igualmente imposibilite el cumplimiento de las

obligaciones de el(los) constructor(es), fabricante(s) o proveedor(es), EL BANCO queda liberado de toda responsabilidad, obligándose EL LOCATARIO a cancelarle a EL BANCO la totalidad de los gastos y costos que directa o indirectamente haya incurrido por el proceso de adquisición, construcción o fabricación de el(los) bien(es) objeto del presente contrato, incluyendo el valor de los anticipos, los intereses de esos, y en general cualquier pérdida, impuestos, derechos, contribuciones, fletes, gastos de transporte, entre otros sin limitación, en los que haya incurrido EL BANCO para la adquisición de el(los) bien(es) requerido(s) en leasing por EL LOCATARIO. En este evento EL BANCO cederá, transferirá o endosará, los documentos, títulos y pólizas en los que conste las obligaciones de el(los) constructor(es), fabricante(s) o proveedor(es) en favor de EL LOCATARIO, quedando este como titular de las acciones y derechos que tiene EL BANCO, frente a el(los) constructor(es), fabricante(s) o proveedor(es), pudiendo EL LOCATARIO exigir directamente a el(los) constructor(es), fabricante(s) o proveedor(es) el cumplimiento respectivo o pedir la resolución del contrato con resarcimiento de daños y perjuicios. Los valores que en los eventos adude EL LOCATARIO a EL BANCO deberán ser cancelados previamente por EL LOCATARIO para que proceda la cesión y/o transferencia de los documentos referidos a EL LOCATARIO, previa terminación del presente contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Si por cualquier causa no iniciare el presente contrato o en el evento en que EL BANCO lo requiera, podrá hacer exigible a EL LOCATARIO la cancelación inmediata de los valores desembolsados más los intereses causados. En caso de mora en el pago de los intereses, EL BANCO se reserva el derecho de no dar inicio al contrato del LEASING con la consiguiente facultad de no entregar el(los) bien(es). **PARÁGRAFO TERCERO:** Cualquier reclamación, diferencia o similar que exista entre el(los) proveedor(s) fabricante(s) y/o constructor(es) y EL LOCATARIO no libera a este último de la obligación de reembolso del anticipo y sus intereses a EL BANCO.

DÉCIMA QUINTA.- Los firmantes, identificados como "Deudores Solidarios", manifiestan que adquieren, conjuntamente con EL LOCATARIO, las obligaciones de pago acá relacionadas en forma solidaria y a favor de EL BANCO. **PARÁGRAFO:** Así mismo, las partes declaran que pactan expresamente la solidaridad de LOS LOCATARIOS por activa y por pasiva, de manera que EL BANCO puede satisfacer sus obligaciones y/o demandar sus derechos, de manera individual o conjunta a cualquiera o cualesquiera de ellos, así las cosas, cualquiera de los locatarios podrá exigirle a EL BANCO de manera individual o conjuntas las obligaciones consignadas en este contrato incluyendo la transferencia de el(los) bien(es) a título de leasing con ocasión a la opción de adquisición prevista.

DÉCIMA SEXTA: GASTOS E IMPUESTOS.- Específicamente en cuanto al pago del impuesto de timbre, EL LOCATARIO se obliga a cancelarlo debida y oportunamente en las fechas estipuladas para el pago del canon. No obstante lo anterior EL BANCO podrá cancelar dicho impuesto, obligándose EL LOCATARIO a reintegrarle las sumas de dinero que por este concepto se viere obligado a pagar. Ante el incumplimiento de esta obligación EL LOCATARIO cancelará intereses de mora liquidados a la máxima tasa legal permitida.

DÉCIMA SEPTIMA: MEJORAS.- Las reparaciones locativas serán de cargo de EL LOCATARIO y en ningún caso serán indemnizadas por EL BANCO. Respecto de las demás reparaciones y mejoras, quedarán de propiedad de EL BANCO, sin lugar a indemnización alguna. No obstante EL BANCO podrá exigir su retiro a costa de EL LOCATARIO. **PARÁGRAFO:** Las piezas de repuestos y demás mejoras que se instalen en el(los) bien(es) durante el desarrollo del contrato quedarán incorporados a él y pasarán a ser propiedad de EL BANCO sin que EL LOCATARIO por ello tenga derecho a compensación, retención, restitución o indemnización alguna. Para los efectos de este contrato se entenderá por piezas de repuestos, aquellas partes de el(los) bien(es) sin las cuales éste no estaría en condiciones de prestar el servicio para el cual fue construido, o funcionaria de manera inconveniente o defectuosa y de aquellas partes que EL LOCATARIO haya incorporado, adaptado, o ensamblado para obtener de el(los) bien(es) un mayor rendimiento, pero sin alterar su función original. Si EL LOCATARIO efectúa mejoras no necesarias, o instalare adornos o accesorios en el(los) bien(es) aquellos quedarán de propiedad de EL BANCO que en

consecuencia, no estará obligada a cancelar a EL LOCATARIO tales mejoras, aducidos o accesorios, ni a indemnizar a EL LOCATARIO.

DÉCIMA OCTAVA: CESIÓN DEL CONTRATO. EL BANCO podrá en todo tiempo y sin necesidad de aceptación expresa por parte de EL LOCATARIO ceder en todo o en parte el presente contrato EL LOCATARIO y sus deudores solidarios acepta(n) desde ahora dicha cesión y declara que la cesión del contrato que haga EL BANCO, en nada modifica la naturaleza y alcance de sus obligaciones emanadas del presente contrato.

DÉCIMA NOVENA: INCUMPLIMIENTO - EL LOCATARIO quedará sujeto a las siguientes sanciones derivadas de su incumplimiento, sin perjuicio de las demás que hayan sido convenidas en el presente contrato: A)- Por mora en el pago de uno cualquiera de los cánones de LEASING en la cual incurre por el solo retardo, sin necesidad de requerimiento o en general por el incumplimiento de cualquier obligación de orden dinerario, EL LOCATARIO pagará a EL BANCO intereses moratorios liquidados a la tasa de interés moratoria más alta autorizada por la ley, durante todo el tiempo en que permanezca en mora y hasta el pago total de sus obligaciones y sin perjuicio de aplicar la sanción a que hace referencia el siguiente literal, a criterio de EL BANCO Tanto el pago de los cánones como el pago de intereses moratorios podrá hacerse exigible judicialmente para lo cual el presente documento presta mérito ejecutivo y, B)- En caso de incumplimiento por parte de EL LOCATARIO de una cualquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato y sin perjuicio de lo previsto en el literal anterior, se hará exigible inmediatamente y sin necesidad de requerimiento alguno, la totalidad de los cánones pendientes de pago, aún los que no se hubieren causado, que EL LOCATARIO deberá pagar a EL BANCO a título de pena, los cuales se liquidarán con base en la tasa de interés moratoria más alta permitida por la ley para la fecha del incumplimiento o de pago, a elección de EL BANCO, pudiendo hacerse exigible judicialmente, para lo cual el presente instrumento presta mérito ejecutivo sin ninguna otra formalidad, C)- Por mora en el incumplimiento de la obligación de restituir el bien objeto del presente contrato a cargo del EL LOCATARIO a EL BANCO, EL LOCATARIO debe pagar a esta última, a título de pena sin necesidad de requerimiento alguno, una suma de dinero equivalente a un día de canon de leasing por cada día de mora en la restitución del bien a favor de EL BANCO, D.) Sanción por la terminación anticipada del contrato. Se liquidará a cargo de EL LOCATARIO una suma de dinero equivalente al doble del valor del último canon facturado por razón del presente contrato, E.) Por el desistimiento del leasing que previamente haya autorizado y/o aceptado por escrito EL BANCO y siempre que EL LOCATARIO asuma todos los compromisos para con el(los) proveedor(s) fabricante(s) y/o constructor(es), desistimiento en el cual se incurre si con posterioridad a la firma del presente contrato EL LOCATARIO decidiera no continuar con el contrato y/o no iniciar la causación de los cánones previstos, EL LOCATARIO sin perjuicio de las demás obligaciones previstas a su cargo y en especial de la atención y cumplimiento del total de las obligaciones y/o compromisos asumido(s) a favor de el(los) proveedor(s) fabricante(s) y/o constructor(es) de el(los) bien(es) objeto del presente contrato, pagará al BANCO de manera inmediata y sin necesidad de requerimiento alguno, la suma de dinero prevista en el ítem de las Condiciones Generales del presente contrato denominado "Sanción Por Desistimiento", con ocasión a la gestión operativa generada por la estructuración del negocio, los límites de adquisición, construcción y/o fabricación de el(los) bien(es), giras, negociación y administración de el(los) proveedor(s) fabricante(s) y/o constructor(es), entre otros, sin limitación, Cualquier reclamación, diferencia o similar que exista con el(los) proveedor(s) fabricante(s) y/o constructor(es) y/o el BANCO, no libera a EL LOCATARIO de la obligación de pago aquí prevista. **PARAGRAFO: EL(LOS) LOCATARIO(S) y su(s) deudor(es) solidario(s) declaran que previo a la firma del presente contrato, han sido clara y oportunamente informados por EL BANCO, que la obligación de cancelar la sanción contemplada en el literal D) de la presente cláusula, relativa a la Sanción por la terminación anticipada del contrato no será exigible, conforme a los estatutos estipulados en la ley 1555 de 2012 y especialmente:** 1) No habrá lugar al cobro de la sanción para aquellas operaciones, que siendo celebradas con posterioridad a la entrada en vigencia de la ley 1555 de 2012, es decir el 9 de julio de 2012, no superen los OCHOCIENTOS OCHENTA (880) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes. 2) En caso que EL LOCATARIO tenga varias operaciones de crédito o contratos de leasing con EL

BANCO que sumadas superen los OCHOCIENTOS OCHENTA (880) salarios mínimos, solamente podrá prepagar sin que se le pueda exigir la sanción por prepago hasta dicho límite. 3) EL LOCATARIO tiene el derecho de decidir la destinación del pago parcial que realice, pudiendo aplicar el mismo, para que se traduzca en una reducción del plazo de la operación, en pago anticipado de cánones o en reducción del valor de la cuota. 4) El leasing habilitacional destinado a vivienda familiar, en todos los casos se podrá prepagar total o parcialmente.

VIGÉSIMA: AUTORIZACIÓN. Autorizo (amos) de manera permanente e irrevocable a EL BANCO o a quien represente sus derechos, así como a las matrices, filiales o subordinadas de ésta, para que con fines estadísticos, de control, supervisión y de información consulte, solicite, suministre, procese, informe, divulgue y reporte el estado, novedades y referencias a cerca del manejo de mis(nuestras) obligaciones y de mi(nuestros) comportamiento(s) crediticio(s), financiero(s), comercial(es) y de servicios aun proveniente de terceros países en y ante cualquier banco de datos financieros y/o comerciales y/o de solvencia patrimonial y crediticia que maneje o administre bases de datos con los mismos fines atrás descritos. Igualmente autorizo(amos) a que dichas centrales de información, en su calidad de operador, punquen mi(nuestra) información a disposición de otros operadores nacionales o extranjeros, en los términos que establece la ley, siempre que su objeto sea similar al aquí establecido. Autorizo (amos) también a que EL BANCO o quien represente sus derechos, así como a las matrices, filiales o subordinadas de ésta, solicite(n) información sobre mis (nuestra) relaciones comerciales a cualquier persona natural o jurídica con quien(es) las sostenga o haya sostenido. Esta autorización se acogerá en un todo a el(los) reglamento(s) de la Central de Información del Sector Financiero - CIFI- y/o a el(los) reglamento(s) de cualquier otra entidad que maneje o administre bases de datos con los mismos fines, así como a lo determinado por el ordenamiento jurídico aplicable y la normalidad vigente y futura sobre bases de datos. Los efectos de la presente autorización se extenderán en los mismos términos y condiciones a los terceros a quienes EL BANCO efectúe una venta de cartera o una cesión a cualquier título, de las obligaciones a mi cargo.

VIGÉSIMA PRIMERA: PAGARE. EL LOCATARIO y los Deudores Solidarios, estos últimos en caso de existir suscribirán(n) como otorgante(s) un pagaré en blanco con carta de instrucción a favor de EL BANCO. El pagaré diligenciado será exigible inmediatamente y prestará mérito ejecutivo, sin ninguna otra formalidad.

VIGÉSIMA SEGUNDA: DESEMBOLSO(S) A FAVOR DE EL(LOS) PROVEEDOR(ES), CONSTRUCTOR(ES) Y/O FABRICANTE(S). EL LOCATARIO con la suscripción del presente documento y conforme a las disposiciones legales vigentes, en especial las referidas al Gravamen a los Movimientos Financieros autoriza a EL BANCO para que efectúe el(los) desembolso(s) necesario(s) para el(los) pago(s) del precio de adquisición de el(los) bien(es) objeto del presente leasing, a favor de el(los) proveedor(s) fabricante(s) y/o constructor(es) seleccionado(s) por EL LOCATARIO.

VIGÉSIMA TERCERA: COBRANZA. EL(LOS) LOCATARIO(S) y EL(LOS) DEUDOR(ES) SOLIDARIO(S), esto(s) último(s) en caso de existir, manifiesta(n) que conocen, aceptan y aprueban las prácticas y políticas de cobranza de EL BANCO, las cuales serán por la cual acepta(n) la cobranza de EL BANCO, la cual será a cobranza prejudicial, es decir, EL BANCO cobrará a EL LOCATARIO en un 20% del total de las obligaciones de EL LOCATARIO, sin perjuicio de cualquier ajuste que en virtud de las prácticas y políticas de cobranza estipule EL BANCO, que en todo caso, no será superior al ordenamiento jurídico aplicable y la normalidad vigente y futura que rija la materia.

VIGÉSIMA CUARTA: CLÁUSULA TRIBUTARIA Y/O FISCAL RESPECTO Y/O CON OCASIÓN A EL(LOS) BIEN(ES) DADO(S) EN LEASING. EL LOCATARIO manifiesta que conoce y acepta las obligaciones y disposiciones tributarias y/o fiscales de el(los) bien(es) dado en leasing, razón por la cual en virtud del presente contrato, de manera amplia y sin limitación o exclusión alguna, EL LOCATARIO se obliga por su cuenta y riesgo a realizar, tramitar, presentar y cancelar oportunamente y en debida forma, toda declaración, información y pago de impuestos, tasas y/o contribuciones en relación y/o con ocasión de el(los) bien(es) dado(s) en leasing, requiriendo de ser necesario al BANCO

para cualquier gestión directa de éste tales como suscripción de documentos y/o declaraciones, entre otros, en su calidad de propietario de el(los) bien(es), de conformidad con las disposiciones legales vigentes y futuras que rigen la materia. EL LOCATARIO no recibirá por cuenta de EL LOCATARIO de las proformas, formularios y/o en general de los documentos necesarios para la presentación y pago oportuno de las declaraciones, impuestos, tasas y/o contribuciones en relación y/o con ocasión de el(los) bien(es) dado(s) en leasing, no será causal para que EL LOCATARIO no cumpla las obligaciones a su cargo prevista en la presente cláusula.

PARÁGRAFO PRIMERO: EL LOCATARIO será responsable por las inconsistencias, inexactitudes, extemporaneidad, correcciones, multas, gastos, costos, sanciones, intereses, comisiones, entre otros, que demanden las obligaciones tributarias y/o fiscales referidas, asumiendo las consecuencias económicas y jurídicas que se generen con ocasión a dichas obligación(es).

PARÁGRAFO SEGUNDO: EL LOCATARIO será responsable por la idoneidad, autenticidad y veracidad de los documentos e información que se presenten ante cualquier Entidad pública o privada, necesarios en materia tributaria y/o fiscal. Por lo anterior, si en virtud de disposición legal, acto administrativo y/o providencia judicial emanados de autoridad competente, el BANCO debieran pagar multas, sanciones, intereses, honorarios y/o cualquier otra suma de dinero que a cualquier título se genere por razones tributarias y/o fiscales respecto y/o con ocasión a el(los) bien(es) dado(s) en leasing, EL LOCATARIO se obliga para con EL BANCO a reembolsarle la totalidad de las sumas pagadas por dichos conceptos, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de presentación de la respectiva cuenta de cobro de EL BANCO. La mora en el pago de la suma indicada, causará a cargo de EL LOCATARIO una multa y/o sanción por no pago, liquidada sobre el valor adeudado, de acuerdo con la tasa de interés moratoria máxima permitida por la ley. Lo anterior se entiende sin perjuicio de la facultad de EL BANCO de dar por terminado el contrato y de exigir el pago de la pena por incumplimiento estipulada en este contrato.

PARÁGRAFO TERCERO: En todo caso en que EL BANCO sea destinatario de trámites y/o procesos de cualquier orden administrativo y/o judicial con ocasión a las obligaciones tributarias y/o fiscales referidas, EL LOCATARIO se obliga a correr con los gastos de defensa de EL BANCO en los respectivos procesos y a asumir exclusivamente las consecuencias jurídicas y económicas de las resultas de tales trámites y/o procesos.

PARÁGRAFO CUARTO: No obstante lo anterior, si EL BANCO con ocasión al presente contrato decidiera realizar cualquier trámite o gestión de orden tributario y/o fiscal en relación y/o con ocasión de el(los) bien(es) dado(s) en leasing y/o asumir el pago de impuestos, tasas, contribuciones, multas, sanciones en materia tributaria y/o fiscal, EL LOCATARIO y sus deudores solidarios se obligan a reintegrar a EL BANCO en forma inmediata las sumas de dinero que por dichos conceptos hubiere pagado, incluyendo gastos, costos, comisiones, honorarios, multas, contribuciones, tasas, entre otros, siendo facultad de EL BANCO cargar dichos valores al monto del contrato.

PARÁGRAFO QUINTO: Sin perjuicio de las demás estipulaciones contenidas en el presente contrato, EL LOCATARIO conoce y acepta que incumplimiento de las obligaciones a su cargo previstas en la presente cláusula, será causal para la terminación del presente contrato, sin perjuicios de la sanción por incumplimiento del contrato prevista a cargo de EL LOCATARIO.

PARÁGRAFO SEXTO: EL LOCATARIO se obliga a remitir a el BANCO copia de la declaración y pago de los impuestos, o sanciones a que conforme a esta cláusula se obliga, tan pronto sean efectuados.

VIGÉSIMA QUINTA: AVALÚO(S) DE EL(LOS) BIEN(ES). EL LOCATARIO se obliga a presentarle al BANCO, cuando el BANCO y/o la normatividad vigente así lo requieran, un avalúo técnico actualizado de: a.) el(los) bien(es) objeto del presente leasing y b.) el(los) bien(es) objeto de los contratos de prenda y/o hipoteca constituidas en garantía del presente leasing. Se entenderá por avalúo técnico aquel que atiende la totalidad de los criterios y contenidos establecidos en las disposiciones legales que regulen la materia de valoración de bienes en leasing y/o garantía.

PARÁGRAFO PRIMERO: EL LOCATARIO conoce y acepta que el(los) avalúo(s) será(n) efectuado(s) por su cuenta y cargo por el evaluador que para el caso seleccione, conforme a la lista de evaluadores que para el efecto disponga EL BANCO a través de los medios personales, telefónicos y/o electrónicos habilitados para tal fin.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En el evento en que EL LOCATARIO no presente en la fecha señalada el respectivo avalúo, EL BANCO presumirá que EL LOCATARIO no cumplió con dicha obligación y se encontrará facultado para pagar por

cuenta y cargo de EL LOCATARIO el(los) avalúo(s). La obligación de pago del avalúo deberá ser cumplida por EL LOCATARIO y/o EL(LOS) DEUDOR(ES) SOLIDARIO(S) a favor de EL BANCO, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de presentación de la respectiva cuenta de cobro de EL LOCATARIO y EL(LOS) DEUDOR(ES) SOLIDARIO(S) con la suscripción del presente contrato. Imparten autorización irrevocable a EL BANCO, para debitar de cualquier cuenta o de cualquier otro depósito que figure a favor de cualquiera de EL(LOS) LOCATARIO(S) y/o de EL(LOS) DEUDORES SOLIDARIO(S) la obligación de pago aquí prevista.

PARÁGRAFO TERCERO: En caso de incumplimiento de la obligación de pago de el(los) avalúo(s) EL BANCO queda facultado para adicionar el valor de el(los) avalúo(s), a los saldos del presente contrato para su pago simultáneo con el canon inmediatamente siguiente, aceptando EL LOCATARIO desde ya tal incremento. Lo anterior sin perjuicio de la facultad de EL BANCO de convenir previa solicitud de EL(LOS) LOCATARIO(S) y/o de EL(LOS) DEUDORES SOLIDARIO(S) cargar el valor de el(los) avalúo(s) al presente contrato a fin de cancelar dicho valor por cuotas simultáneas con los cánones, durante el plazo restante del contrato, aceptando EL LOCATARIO desde ya tal incremento.

PARÁGRAFO CUARTO: La obligación prevista en la presente cláusula se mantendrá vigente y a cargo de EL LOCATARIO durante la vigencia le presente contrato.

VIGÉSIMA SEXTA: Siempre que el(los) bien(es) objeto del presente contrato sea(n) equipo(s) médico(s), EL LOCATARIO manifiesta de manera expresa que conoce las disposiciones legales vigentes emitidas por las autoridades competentes en relación con los dispositivos médicos objeto del presente contrato, su adquisición, importación, mantenimiento, manipulación, uso, explotación, entre otros sin limitación, en especial las disposiciones previstas en el decreto 4725 de 2005, la Resolución 4002 del 2007 del Ministerio de protección social y lo concerniente al régimen de registros sanitarios, permisos, mantenimiento, vigilancia sanitaria, entre otros, sin limitación de el(los) de los dispositivos médicos. Así las cosas, EL LOCATARIO será el destinatario y responsable exclusivo de tales obligaciones, asumiendo bajo su responsabilidad la gestión de todos los trámites, permisos, disposiciones, cuidados, requerimientos, y en general el cumplimiento de las obligaciones previstas en las disposiciones legales vigentes y futuras que sean exigibles por cualquier concepto con ocasión a los dispositivos médicos objeto de la presente operación de leasing.

PARÁGRAFO PRIMERO: EL LOCATARIO asume de manera exclusiva toda la responsabilidad por el cumplimiento de los trámites y obligaciones que demande la adquisición, uso, cuidado y mantenimiento de el(los) bien(es), obligándose sin exclusión alguna al cumplimiento de los requisitos legales que las disposiciones o demás normas complementarias vigentes o futuras le impongan al BANCO con ocasión a tal(es) bien(es). Igualmente EL LOCATARIO será responsable por la idoneidad, autenticidad y veracidad de los documentos que se presenten ante el BANCO, Ministerio de protección Social y/o el Invia o ante cualquier otra Entidad pública o privada que lo requiera. En consecuencia EL LOCATARIO es el único responsable por la obtención del registro sanitario, los permisos de comercialización y cualquier otro documento que sea necesario para la adquisición, importación, mantenimiento, manipulación, uso, explotación, entre otros sin limitación, de el(los) bien(es) objeto del presente contrato de leasing.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En cumplimiento de las disposiciones legales vigentes, EL LOCATARIO se obliga y se compromete como único responsable a mantener el(los) bien(es) objeto del presente contrato en correcto funcionamiento toda vez que declara por recibido a su total satisfacción y de manos de el(los) proveedor(s), los manuales de operación, funcionamiento y mantenimiento de el(los) bien(es), la información de los repuestos y del soporte técnico necesarios para el funcionamiento óptimo de los mismos. Por lo anterior, EL LOCATARIO asume toda responsabilidad económica y/o jurídica que las autoridades respectivas determinen como consecuencia de la revisión de los equipos, obligándose a responderle al BANCO por cualquier deterioro o menoscabo como consecuencia del inadecuado mantenimiento o deterioro de el(los) bien(es).

PARÁGRAFO TERCERO: De igual manera EL LOCATARIO se compromete a entregarle a BANCO cada vez que el esto se lo solicite, un informe en el que detalle el estado y las condiciones en las que se encuentre el(los) bien(es) objeto del presente contrato de leasing.

PARÁGRAFO CUARTO: El incumplimiento por parte de EL LOCATARIO de cualquiera de las obligaciones o responsabilidades previstas en el Decreto 4725 de 2005 y demás normas complementarias vigentes o futuras que regulan la adquisición, uso, mantenimiento y explotación de dispositivos

médicos, ocasionará el incumplimiento del presente contrato sin perjuicio de la facultad de **EL BANCO** de dar por terminado el contrato y de exigir el pago de la pena por incumplimiento estipulada en este contrato. **PARAGRAFO QUINTO:** Conforme a la naturaleza de el(los) bien(es) objeto del presente contrato, en el evento de restitución de el(los) mismo(s), **EL LOCATARIO** asume toda la responsabilidad por el de desmonte, captura, aprehensión, traslado, almacenamiento, disposición y/o desintegración de el(los) bien(es), entre otros sin limitación, conforme a las disposiciones legales vigentes y futuras que sean exigibles a los dispositivos médicos objeto de la presente operación de leasing, y en especial las contenidas en el Decreto 4725 de 2005 y la Resolución 4002 del 2007 del Ministerio de protección social, sin que pueda **EL LOCATARIO** trasladar tal responsabilidad al **BANCO**, obligándose **EL LOCATARIO** a cubrir todos los gastos y costos que dichos trámites demande. No obstante lo anterior, **EL BANCO** podrá cubrir los gastos y costos aquí referidos con cargo a **EL LOCATARIO**, quien deberá pagarlos tan pronto le sean cobrados, reconociendo y cancelando **EL LOCATARIO** intereses de mora en caso de no atenderse su pago inmediato.

VIGÉSIMA SÉPTIMA: Siempre que el(los) bien(es) objeto del presente contrato sea(n) maquinaria pesada, **EL LOCATARIO** manifiesta de manera expresa que conoce las disposiciones legales vigentes en relación con la maquinaria pesada objeto del presente contrato, su adquisición, importación, registro, mantenimiento, manipulación uso, explotación, transporte, movilización, destinación, operación, instalación de dispositivos de monitoreo, cumplimiento de requerimientos técnicos de los sistemas de monitoreo, entre otros sin limitación, en especial las disposiciones previstas en los decretos 2235 de 2012 y 723 de 2014. Así las cosas, **EL LOCATARIO** asume de manera exclusiva toda la responsabilidad por el cumplimiento de los trámites y obligaciones que demande la adquisición, importación, registro, uso, traslado o movilización, instalación de sistemas de monitoreo, cuidado y/o mantenimiento de el(los) bien(es), obligándose sin exclusión alguna al cumplimiento de los requisitos legales que las disposiciones o demás normas complementarias vigentes o futuras le impongan al **BANCO** con ocasión a la(les) bien(es)

PARAGRAFO PRIMERO: EL LOCATARIO conforme a las disposiciones legales previstas, se obliga y se compromete a instalar y mantener en funcionamiento permanentemente un sistema de monitoreo y/o de posicionamiento global GPS que formará parte de la(s) maquinaria(s) pesada(s) objeto del presente contrato, para lo cual **EL LOCATARIO** se obliga a seleccionar el proveedor de dicho sistema de monitoreo, previa verificación de la idoneidad y cumplimiento de las condiciones, requerimientos técnicos, autorizaciones y registros que en relación con dicho proveedor exijan las disposiciones legales, quedando exonerado el **BANCO** de la responsabilidad jurídica y económica derivada de la selección del proveedor del sistema de monitoreo. **PARAGRAFO SEGUNDO:** No obstante lo dispuesto en el Parágrafo anterior, **EL BANCO** podrá adelantar alguno o varios de los trámites necesarios para la instalación y mantenimiento permanentemente del sistema de monitoreo y/o de posicionamiento global GPS en la(s) maquinaria(s) pesada(s) objeto del presente contrato, siendo claro que en tal evento **EL BANCO** tendrá obligaciones de medio y no de resultado, y que **EL LOCATARIO** se obliga a reintegrar a **EL BANCO** en forma inmediata las sumas de dinero que por dichos conceptos hubiere pagado, siendo facultad de **EL BANCO** adicionar dichos valores al valor presente del contrato, aceptando **EL LOCATARIO** desde ya, que en este evento se incrementará el mencionado el valor presente, manteniéndose, no obstante, las demás condiciones contractuales pactadas tales como plazo, modalidad de pago, forma de pago, opción de adquisición, entre otras. Es entendido que **EL BANCO** podrá hacer uso de la atribución aquí establecida en el evento en el que **EL LOCATARIO** no cumpliera con la referida instalación de manera oportuna conforme lo exigen las disposiciones legales. Igualmente, se deja expresa constancia que la atribución de realizar cualquier trámite o pago para la instalación de dicho sistema puede ser utilizada o no por **EL BANCO**, sin que exista responsabilidad a su cargo en el evento en el que no haga uso de ella, y sin que deba explicar su proceder. **PARAGRAFO TERCERO:** En cualquier caso que no pudiere efectuarse la instalación y mantenimiento permanente del sistema de monitoreo y/o de posicionamiento global GPS en la(s) maquinaria(s) pesada(s) objeto del presente contrato, **EL BANCO** podrá enajenar a cualquier título el (los) bien (es) y los derechos que sobre el mismo recaigan, o podrá entregarlo(s) a título de arrendamiento financiero a un tercero, sin perjuicio de la obligación de **EL LOCATARIO** y sus deudores solidarios de cancelar

inmediatamente los valores desembolsados por EL BANCO , incluido el precio del (los) bien (es), gastos y costos de seguros, embarques, fletes nacionales e internacionales, comisiones, honorarios, transporte portuario y demás que se hayan generado por cualquier causa, y en especial con ocasión a la adquisición, importación y nacionalización del (los) bien (es) con el fin de procurar su entrega, así como los gastos y costos que por cualquier concepto se generen con ocasión a la reexportación del (los) bien (es), si fuese necesaria, descontando el valor recibido por EL BANCO producto de la venta, re colocación o reexportación.

PARAGRAFO CUARTO: El incumplimiento por parte de EL LOCATARIO de cualquiera de las obligaciones o responsabilidades previstas en los Decreto 2235 de 2012 y 723 de 2014 y demás normas complementarias vigentes o futuras que regulan la adquisición, importación, registro, mantenimiento, manipulación, uso, explotación, transporte, movilización, destinación, operación, instalación de dispositivos y/o sistemas de monitoreo en el(los) bien(es) y sus partes, ocasionará el incumplimiento del presente contrato sin perjuicio de la facultad de EL BANCO de dar por terminado e presente contrato y exigir el pago de la pena por incumplimiento estipulada en este contrato

PARAGRAFO QUINTO: EL LOCATARIO, con ocasión a la tenencia, uso y goce de el(los) bien(es) objeto del presente contrato, será responsable de manera exclusiva de la totalidad de las obligaciones de tipo ambiental derivadas de la actividad que se desarrolle y/o se cumpla con el(los) bien(es), obligándose EL LOCATARIO a preservar el medio ambiente, los recursos naturales y a cumplir con la normatividad ambiental. Así las cosas EL LOCATARIO se obliga a asumir las consecuencias jurídicas y económicas derivadas del incumplimiento de las disposiciones legales que en materia ambiental se generen por el(los) bien(es) y su actividad, manteniendo indemne al BANCO por tales incumplimientos y obligándose a salir en defensa de EL BANCO por cualquier incidente que involucre EL BANCO derivado del incumplimiento de las normas ambientales. EL LOCATARIO se obliga a informarle al BANCO de manera inmediata y oportuna de cualquier medida o trámite que se inicie por el incumplimiento de las normas ambientales. En el evento en que el BANCO sea destinatario de acciones judiciales y/o administrativas en materia ambiental, EL LOCATARIO se obliga a correr con los gastos de defensa de EL BANCO en los respectivos procesos, a hacerse parte dentro de los mismos y a asumir exclusivamente las consecuencias económicas de las resultas de las acciones.

PARAGRAFO SEXTO: EL LOCATARIO se compromete a entregarle a BANCO cada vez que el este se lo solicite, un informe en el que detalle el estado y las condiciones en las que se encuentre el(los) bien(es) objeto del presente contrato de leasing.

VIGÉSIMA OCTAVA. DISPOSICIONES FISCALES. Las partes contratantes convienen en señalar lo siguiente: a.) Para los fines del literal C del artículo 88 de la ley 223 de 1995, la disgregación inicial en la parte que corresponde a cada uno de los conceptos de financiación o intereses y amortización de capital su indicará en el extracto enviado por el BANCO ALIADO. b.) Para los mismos fines del literal anterior, el valor de los bienes de la RAZA DE NEGROS, al momento de su cesión, será el valor de mercado de dichos bienes, en las condiciones generales del presente contrato, con el valor del(los) bien(es).

VIGÉSIMA NOVENA. OPCIÓN DE ADQUISICIÓN. El Locatario, en el presente contrato y previo cumplimiento de cualquier obligación que directa o indirectamente, conjunta o separadamente, tenga EL LOCATARIO para con EL BANCO en especial las obligaciones dinerarias previstas en el presente contrato, podrá en pago de la opción de la adquisición, EL LOCATARIO, para la adquisición de EL BANCO el(los) bien(es) materia del presente contrato. El plazo máximo para ejercer la opción de adquisición aquí pactada es el indicado en el ítem denominado "Fecha de Pago de la Opción" de las condiciones generales del presente contrato. El valor de la opción es el fijado en el ítem denominado "Valor de la Opción" de las condiciones generales del presente contrato. De no cancelarse el valor de opción en el plazo allí previsto, EL LOCATARIO acepta reconocer y pagar sobre tal valor, intereses de mora liquidados a la tasa máxima moratoria permitida por la Ley y siempre que EL BANCO acepte el pago en fecha posterior a la señalada.

PARÁGRAFO PRIMERO: Cualquier gasto, costo o impuesto que ocasione el ejercicio de la opción y la transferencia de el(los) bien(es) objeto del presente contrato a título de leasing, será cubierto en su totalidad por EL LOCATARIO.

SEGUNDO: De no ejercerse la opción en el plazo estipulado, EL LOCATARIO autoriza irrevocablemente a EL BANCO para que

disponga a cualquier título de la propiedad de el(los) bien(es).

PARÁGRAFO TERCERO: Tratándose bienes sujetos a registro, cualquier responsabilidad derivada de su guarda, tenencia, conservación, dirección, conducción, uso, funcionamiento y custodia, continuará recayendo sobre EL LOCATARIO hasta tanto se haya perfeccionado la transferencia o restitución de el(los) bien(es), en la misma forma y condición prevista en el presente contrato, de manera que EL LOCATARIO permanecerá obligado a asumir el pago de todos los gastos de conservación, responsabilidad por daños o pérdidas, uso, funcionamiento, mantenimiento, transporte, afiliación, matrícula, bodegaje, parqueo, revisión técnica mecánica, seguros, multas, impuestos, tasas, contribuciones, entre otros, y demás generados por el(los) bien(es) o por razón de su tenencia, uso o funcionamiento sin perjuicio de la obligación de restituir el(los) bien(es) y pagar las obligaciones y sanciones establecidas en el contrato a cargo de EL LOCATARIO. En el evento aquí mencionado continuarán vigentes las cláusulas del contrato que sean pertinentes, subsistiendo las obligaciones a cargo de EL LOCATARIO. Los gastos, costos y trámites de la transferencia a título de leasing de el(los) bien(es) objeto del presente contrato correrán por cuenta y cargo exclusivo de EL LOCATARIO. De no hacerse el registro del traspaso dentro de los ocho (8) días siguientes al momento en que EL BANCO facilite el formulario de transferencia y/o el documento necesario para el traspaso ni restituirse el(los) bien(es), EL LOCATARIO concede PODER ESPECIAL, para que sea EL BANCO quien por cuenta y riesgo de EL LOCATARIO, adelante los trámites de registro de respectivo traspaso, sin que esto constituya una obligación para EL BANCO. Cualquiera de las sumas mencionadas en el presente párrafo se podrán cobrar ejecutivamente con el presente contrato o incorporándolas en el pagaré en blanco que se ha suscrito al momento de firma del mismo. **PARÁGRAFO CUARTO:** En el evento en que EL LOCATARIO no haya efectuado el registro de la propiedad del bien a su favor ni adelantado la restitución de el(los) bien(es), EL BANCO podrá cargar al presente contrato incrementando su valor, todas las sumas que llegase a cancelar por concepto de impuestos, multas, sanciones, requerimientos administrativos y demás gastos y costos anotados en el párrafo anterior cuando para ello sea requerida por las autoridades administrativas, sin que sea necesario para efectuar dichos pagos contar con previa aprobación administrativa en firme

en contra de EL BANCO. **PARÁGRAFO QUINTO:** De no ejercerse la opción de adquisición, EL LOCATARIO deberá de inmediato proceder a la restitución del(los) bien(es) dado(s) en leasing, so pena de entender la conservación del(los) bien(es), como abuso de confianza en la forma definida en la ley penal.

PARÁGRAFO SEXTO: EL LOCATARIO autoriza irrevocablemente a EL BANCO para no efectuar la transferencia de dominio de aquellos bienes que hayan sido dados en leasing, cuando quiera que persistan obligaciones en mora que directa o indirecta, conjuntas o separadamente tenga EL LOCATARIO en mora a favor de EL BANCO derivada de cualquier contrato, obligación o título. **PARÁGRAFO SEPTIMO:** Para poder hacer uso de la opción de adquisición, EL LOCATARIO avisará por escrito con treinta (30) días calendario de anticipación a la fecha prevista para su ejercicio en el presente contrato. No obstante lo anterior, en el evento de no dar el aviso mencionado en la fecha indicada, se entenderá que EL LOCATARIO hace uso y ejerce la opción de adquisición con el pago oportuno de la suma prevista como valor de la opción. **PARÁGRAFO OCTAVO:** Para los fines legales pertinentes, en especial para propósitos tributarios, se entiende que la opción de adquisición prevista en el presente contrato ha sido pactada de manera irrevocable, a fin de que EL LOCATARIO tenga derecho a ella, de tal forma que si EL LOCATARIO cumple doblemente con la totalidad de sus obligaciones y decide ejercer la opción de adquisición, EL BANCO está obligado a permitirle adquirir el derecho de dominio sobre el(los) bien(es). **PARÁGRAFO NOVENO:** EL LOCATARIO se obliga a entregar todos los documentos necesarios para efectuar la transferencia y/o traspaso de la propiedad de el(los) bien(es) objeto del presente contrato con ocasión a la opción de adquisición aquí prevista, documentos tales como, sin limitación, paz y salvos por impuestos, contribuciones, tasas, certificado de emisión de gases, paz y salvos por sanciones de tránsito y/o contratos de afiliación y/o vinculación, levantamiento de pendientes judiciales y/o administrativos cancelación de embargo etc., dentro de los 30 días calendarios siguientes a la fecha de pago de la opción de adquisición prevista. El incumplimiento de la obligación prevista en el presente párrafo, dará lugar al cobro de la sanción prevista por mora en el cumplimiento de la obligación de restituir el(los) bien(es) objeto del presente contrato, a cargo de EL LOCATARIO.

El (los) aquí firmante(s) manifiesta(amos), que de manera previa a la suscripción del presente documento, Banco de Occidente S.A. ha informado el costo financiero, plazo, condiciones de pago anticipado, período de gracia, forma y/o fórmula de liquidación de los cánones, valor de la opción de adquisición, sanciones por incumplimiento, comisiones, recargos, gastos y prácticas de cobranza, obligaciones en materia de seguros y en general toda la información comercial y financiera necesaria para la adecuada comprensión del alcance de los derechos y las obligaciones y los mecanismos que aseguran su eficaz ejercicio. Así las cosas, declaramos que tengamos un entendimiento total de los términos y condiciones de la presente operación y/o producto.

Se celebra el presente contrato en la ciudad de **BOGOTÁ** a los **VEINTITRES (23)** días del mes de **MAYO** del año 2017.


BANCO DE OCCIDENTE S.A.
NIT. 890.300.279-4

EL(LOS) LOCATARIO(S):

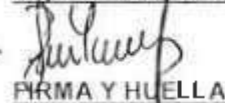
Nombre / Denominación: **INGENIEROS
INGECAM LTDA**

Tipo y No. de Identificación: **Nit
830.097.004-7**

Representada legalmente por: **CAMACHO
LOPEZ JORGE AURELIO**

Tipo y No. De Identificación: **C.C 7.228.839**

Representante Legal


FIRMA Y HUELLA



DEUDOR(ES) SOLIDARIO(S):

Nombre / Denominación: **CAMACHO LOPEZ
JORGE AURELIO**

Tipo y No. De Identificación: **C.C 7.228.839**


FIRMA Y HUELLA



Nombre / Denominación: **HERRERA
AGUILAR YAZMIN**

Tipo y No. De Identificación: **C.C 52.097.021**


FIRMA Y HUELLA



ESPACIO EN BLANCO



N.T.S SAS
NIT. 830050604-3

REGIMEN DE IVA - REGIMEN COMUN

ACTIVIDAD ECONOMICA 4639, EN CASO DE MORSA SE CAUSARA EL INTERES AUTORIZADO POR LA LEY, NO SE ACEPTAN DEVOLUCIONES NI DESCUENTOS QUE NO HAYAN SIDO PREVIAMENTE AUTORIZADOS POR NOSOTROS - SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES Y AUTORRETENEDORES

BANCO DE OCCIDENTE

NIT/ C.C. 890300279

Contacto: Jhonatan Sanchez

Dirección:

TELEFONO:

FACTURA PROFORMA No.

EB001

FECHA (D/M/A):

19/mayo/2017

FORMA DE PAGO:

Contado- Financiación /Leasing

ASESOR COMERCIAL:

Edgar Bustos

ITEM	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO (\$)	TOTAL (\$)
1	*****VENTA DE CARGADOR MARCA SEM***** CARGADOR SOBRE RUEDAS SEM MODEL: SEM638 ORDEN NO: MQ000191 SERIAL No: 910 CHASIS NO: 933 CAPACIDAD DE CARGA: 3.000 KGS ***** VENTA DE UN (1) CARGADOR SEM MODELO 638 AÑO DE FABRICACION 2016 CUCHIARON CON CAPACIDAD DE 2.50m3, PESO DE OPERACION 9.400KGS-DIMENSIONES: LARGO 6.894mm-ANCHO 2.440mm-ALTO 3.228mm, MOTOR CUMMINS 6BT 5.9 SERIE 78271606 POTENCIA 123HP CILINDRADA 5,88 - CUATRO MARCHAS ADELANTE Y DOS MARCHAS EN REVERSA. CABINA CERRADA CON AIRE ACON. ***** GARANTIA: 12 MESES DE GARANTIA O 2.000 HORAS LO QUE OCURRA PRIMERO CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE ENTREGA. EL SISTEMA ELECTRICO Y AIRE ACONDICIONAD TIENE 6 MESES. LA GARANTIA NO CUBRE ERRORES DE OPERACION MAL ATTO , ACCIDENTES DE TRABAJO O CUALQUIER MODIFICACION QUE SE REALICE POR PARTE DEL CLIENTE. ***** FORMA DE PAGO: CONTADO / LEASING ***** DECLARACION DE IMPORTACION No. 352016000127621-8 PLACA RUNT NO. MC042347 SERIE GPS NO. 862894022292828 ***** CONTACTO: EDGAR BUSTOS		COP 120.495.452	120.495.452
Son:		SUBTOTAL		120.495.452
		IVA	5%	6.024.773
		TOTAL		126.520.225

Favor consignar cuenta corriente Banco bogotá 095331278 - Cuenta ahorros caja social 26501492313 .A nombre de NTS national truck service sas

Carrera 72 No 57 H-89 Sur, Bogotá Colombia Tels: (571) 5978989 ext. 1089

2017/12/12



REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE
TARJETA DE REGISTRO DE MAQUINARIA

No. 34881

Marca
MONTEBELL

Marca
SEM

Línea
SEM438

Año modelo
2015

Tipos de maquinaria
CONSTRUCCION

Clase
CARGADOR

Nº serie
66R00086/5044000

Color(es)
AMARILLO

Nº motor
78271608

Modelo
NEMATICON

Peso y medidas en toneladas

Peso
3728 kg

Altura
2.110 m

Largo
6.304 m

Permisos, inspecciones, prohibiciones
N/A

Observaciones
N/A

Validado ante el RUT
29/07/2019

IDENTIFICACION
INGENIEROS INGENIERIA LTDA
SOCIOS: A LA PROPIEDAD

IDENTIFICACION
NIT 830.097.304

ORDENADOR DE TRÁFICO EXTERIOR
STRIA TROYITE MCPAL FUNZA

FECHA REGISTRO
24-10-2016
FECHA EXPIRACION
28-07-2017
FECHA IMPORTACION
05/05/2016

FECHA VENCIMIENTO
04/05/2016



ESTA TARJETA ES VALIDA EN TODOS LOS TRÁFICOS NACIONALES
TM020060122437

Bogotá D.C., 28 de Julio de 2017

Señores

BANCO DE OCCIDENTE

Bogotá D.C.

Apreciados señores:

Me permito certificar que hemos recibido a entera satisfacción, los bienes descritos en el contrato No. **180-118567**, por lo tanto autorizamos el pago al proveedor y el inicio del contrato.

Agradezco su amable atención.

Cordialmente,


JORGE AURELIO CAMACHO LOPEZ

C.C No. 7.228.839 de Duitama

Representante Legal

INGENIEROS INGECAM LTDA

NIT 830.097.004-7





**CAMARA DE COMERCIO DE FACATATIVA
INGENIEROS INGE CAM SAS EN LIQUIDACION**

Fecha expedición: 2020/12/15 - 09:46:53 **** Recibo No. S000464775 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20201215-0021

CODIGO DE VERIFICACIÓN 2FAKU4KGe

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: INGENIEROS INGE CAM SAS EN LIQUIDACION

ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA

CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL

NIT : 830097004-7

ADMINISTRACIÓN DIAN : BOGOTA PERSONAS JURIDICAS

DOMICILIO : MOSQUERA

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 85318

FECHA DE MATRÍCULA : DICIEMBRE 20 DE 2013

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019

FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : ABRIL 01 DE 2019

ACTIVO TOTAL : 1,938,273,535.00

GRUPO NIIF : GRUPO II

EN CUMPLIMIENTO DE LO SEÑALADO EN EL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 31 DE LA LEY 1429 DE 2010, LAS PERSONAS JURÍDICAS QUE SE ENCUENTREN DISUELTAS Y EN ESTADO DE LIQUIDACIÓN NO TIENEN LA OBLIGACIÓN DE RENOVAR SU MATRÍCULA MERCANTIL O INSCRIPCIÓN, DESDE LA FECHA EN QUE SE INICIO EL PROCESO DE LIQUIDACIÓN.

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : TV 1 1 84

MUNICIPIO / DOMICILIO: 25473 - MOSQUERA

TELÉFONO COMERCIAL 1 : 8934766

TELÉFONO COMERCIAL 2 : 8931496

TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ

CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : ingenierosingecam@hotmail.com

SITIO WEB : www.ingecamltada.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : TV 1 1 84

MUNICIPIO : 25473 - MOSQUERA

TELÉFONO 1 : 8934766

TELÉFONO 2 : 8931496

CORREO ELECTRÓNICO : ingenierosingecam@hotmail.com

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SI AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación : ingenierosingecam@hotmail.com

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : F4210 - CONSTRUCCION DE CARRETERAS Y VIAS DE FERROCARRIL

ACTIVIDAD SECUNDARIA : G4663 - COMERCIO AL POR MAYOR DE MATERIALES DE CONSTRUCCION, ARTICULOS DE FERRETERIA, PINTURAS, PRODUCTOS DE VIDRIO, EQUIPO Y MATERIALES DE FONTANERIA Y CALEFACCION

OTRAS ACTIVIDADES : C2395 - FABRICACION DE ARTICULOS DE HORMIGON, CEMENTO Y YESO

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 63 DEL 18 DE ENERO DE 2002 DE LA NOTARIA 45 DE BOGOTA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 25179 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 20 DE DICIEMBRE DE 2013, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA INGENIEROS INGE CAM LTDA.



**CAMARA DE COMERCIO DE FACATATIVA
INGENIEROS INGECA SAS EN LIQUIDACION**

Fecha expedición: 2020/12/15 - 09:46:53 **** Recibo No. S000464775 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20201215-0021

CODIGO DE VERIFICACIÓN 2FAKU4KGe

CERTIFICA - CAMBIOS DE DOMICILIO

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 6999 DEL 05 DE DICIEMBRE DE 2013 DE LA NOTARIA 32 DE BOGOTA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 25178 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 20 DE DICIEMBRE DE 2013, SE INSCRIBE EL CAMBIO DE DOMICILIO DE : LA CIUDAD BOGOTA D.C. AL MUNICIPIO DE MOSQUERA CUNDINAMARCA

CERTIFICA - RELACION DE NOMBRES QUE HA TENIDO

QUE LA PERSONA JURÍDICA HA TENIDO LOS SIGUIENTES NOMBRES O RAZONES SOCIALES

- 1) INGENIEROS INGECA LTDA
Actual.) INGENIEROS INGECA SAS

CERTIFICA - CAMBIOS DE NOMBRE O RAZON SOCIAL

POR ACTA NÚMERO 51 DEL 29 DE ENERO DE 2018 SUSCRITO POR JUNTA EXTRAORDINARIA DE SOCIOS REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 41423 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 02 DE FEBRERO DE 2018, LA PERSONA JURIDICA CAMBIO SU NOMBRE DE INGENIEROS INGECA LTDA POR INGENIEROS INGECA SAS

CERTIFICA - TRANSFORMACIONES / CONVERSIONES

POR ACTA NÚMERO 51 DEL 29 DE ENERO DE 2018 SUSCRITA POR JUNTA EXTRAORDINARIA DE SOCIOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 41423 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 02 DE FEBRERO DE 2018, SE INSCRIBE LA TRANSFORMACION : INSCRIPCION TRANSFORMACION DE SOCIEDAD LIMITADA A SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS, REFORMA TOTAL DE ESTATUTOS.

CERTIFICA - DISOLUCIÓN

POR ACTA NÚMERO 55 DEL 23 DE SEPTIEMBRE DE 2019 SUSCRITA POR ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 47047 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2019, SE DECRETÓ : INSCRIPCION, DISOLUCION SOCIEDAD COMERCIAL

CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA DOCUMENTO	INSCRIPCION	FECHA
EP-6999	20131205	NOTARIA 32	BOGOTA RM09-25178	20131220
EP-5064	20040826	NOTARIA 45	BOGOTA RM09-25180	20131220
EP-3736	20080627	NOTARIA 45	BOGOTA RM09-25183	20131220
EP-6673	20111126	NOTARIA 32	BOGOTA RM09-25185	20131220
AC-51	20180129	JUNTA EXTRAORDINARIA DE SOCIOS	MOSQUERA RM09-41423	20180202
AC-55	20190923	ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS	MOSQUERA RM09-47047	20190925

CERTIFICA - VIGENCIA

QUE LA PERSONA JURÍDICA SE ENCUENTRA DISUELTA Y EN CAUSAL DE LIQUIDACIÓN.

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL.- LA SOCIEDAD TENDRA COMO OBJETO PRINCIPAL LA PRESTACION DE TODA CLASE DE SERVICIOS RELACIONADOS CON EL EJERCICIO DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION Y SUS AFINES) PARA TAL EFECTO PODRA REALIZAR LA PLANEACION, DE DISEÑO) LA CONSTRUCCION) EL MANTENIMIENTO Y EL DESMONTE DE LAS OBRAS RELACIONADAS CON EL RAMO DE LA INGENIERIA Y ARQUITECTURA) TALES COMO VIVIENDAS) EDIFICIOS) CAMINOS) CARRETERAS) FABRICAS, PUENTES) MALECONES) MUELLES) CANALES) ACUEDUCTOS) GASODUCTOS Y TODO TIPO DE ESTRUCTURAS METALICAS Y EN CONCRETO. PODRA IGUALMENTE REALIZAR CONSULTORIAS) INTERVENTORIAS, LO MISMO QUE COMPRAR) VENDER) PERMUTAR) FABRICAS TODAS LAS MAQUINAS) REPUESTOS) EQUIPOS) MATERIAS PRIMAS E INSUMOS NECESARIOS PARA LA REALIZACION DE LAS OBRAS MENCIONADAS CON ANTERIORIDAD) ASI MISMO DENTRO DEL OBJETO SOCIAL ESTA COMPRENDIDO EL SUMINISTRO DE EQUIPOS MECANICOS) ELECTRICOS Y DE OTRO ORDEN) EL TRANSPORTE Y OTROS SERVICIOS NECESARIOS PARA LA REALIZACION DE OBRAS RELACIONADAS EN LA PRIMERA PARTE DE ESTA CLAUSULA. IGUALMENTE EL COMERCIO, MERCADERO Y CONSUMO DE BIENES Y SERVICIOS EN GENERAL PARA LA CONSTRUCCION Y DE FERRETERIA. PARA EL CUMPLIMIENTO DE ESTE OBJETO SOCIAL LA SOCIEDAD QUEDA CAPACITADA PARA INTERVENIR EN LICITACIONES O CONCURSOS PROMOVIDOS O ABIERTOS TANTO POR EL SECTOR PUBLICO COMO POR EL SECTOR PRIVADO. ADEMAS PODRA CELEBRAR TODA CLASE DE NEGOCIOS



**CAMARA DE COMERCIO DE FACATATIVA
INGENIEROS INGECA SAS EN LIQUIDACION**

Fecha expedición: 2020/12/15 - 09:46:53 **** Recibo No. S000464775 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20201215-0021

CODIGO DE VERIFICACIÓN 2FAKU4KGe

JURIDICOS, LICITOS NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL TALES COMO: CONTRATOS DE EJECUCION, CONTRATOS DE PRESTACION DE SERVICIOS, CONTRATOS DE ADMINISTRACION DELEGADA, PODRA IMPORTAR, EXPORTAR Y EN GENERAL COMERCIALIZAR MATERIAS PRIMAS, EQUIPOS, REPUESTOS, COMPRA Y VENTA DE MATERIALES PARA LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION, LA INDUSTRIA METALMECANICA Y PRODUCTOS RELACIONADOS CON SU ACTIVIDAD PRINCIPAL. ASI MISMO, PODRA REALIZAR CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD ECONOMICA LICITA.

CERTIFICA - CAPITAL

TIPO DE CAPITAL	VALOR	ACCIONES	VALOR NOMINAL
CAPITAL AUTORIZADO	100.000.000,00	2.000,00	50.000,00
CAPITAL SUSCRITO	100.000.000,00	2.000,00	50.000,00
CAPITAL PAGADO	100.000.000,00	2.000,00	50.000,00

CERTIFICA - REPRESENTACIÓN LEGAL

REPRESENTACION LEGAL: LA SOCIEDAD TENDRA UN GERENTE, EL CUAL TENDRA UN SUBGERENTE, QUE LO REEMPLAZARA EN SUS FALTAS ABSOLUTAS, TEMPORALES O ACCIDENTALES.

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 55 DEL 23 DE SEPTIEMBRE DE 2019 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 47048 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
LIQUIDADOR	HERRERA AGUILAR YAZMIN	CC 52,097,021

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL.- LA SOCIEDAD SERA GERENCIADA, ADMINISTRADA Y REPRESENTADA LEGALMENTE ANTE TERCEROS POR EL REPRESENTANTE LEGAL, QUIEN NO TENDRA RESTRICCIONES DE CONTRATACION POR RAZON DE LA NATURALEZA NI DE LA CUANTIA DE LOS ACTOS QUE CELEBRE. POR LO TANTO, SE ENTENDERA QUE EL REPRESENTANTE LEGAL PODRA CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD. EL REPRESENTANTE LEGAL SE ENTENDERA INVESTIDO DE LOS MAS AMPLIOS PODERES PARA ACTUAR EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, CON EXCEPCION DE AQUELLAS FACULTADES QUE, DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS, SE HUBIEREN RESERVADO LOS ACCIONISTAS. EN LAS RELACIONES FRENTE A TERCEROS, LA SOCIEDAD QUEDARA OBLIGADA POR LOS ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL.

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

CERTIFICA

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.

VALOR DEL CERTIFICADO : \$6,100

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CAMARA DE COMERCIO DE FACATATIVA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.



**CAMARA DE COMERCIO DE FACATATIVA
INGENIEROS INGECA S AS EN LIQUIDACION**

Fecha expedición: 2020/12/15 - 09:46:53 **** **Recibo No.** S000464775 **** **Num. Operación.** 99-USUPUBXX-20201215-0021

CODIGO DE VERIFICACIÓN 2FAKU4KGe

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar por una sola vez el contenido del mismo, ingresando al enlace <https://siifacatativa.confecamaras.co/cv.php> seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación 2FAKU4KGe

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

**EL SECRETARIO
LUZ MARINA GUERRERO ROMERO**

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 4200407078410252

Generado el 01 de diciembre de 2020 a las 13:08:37

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 1848 del 15 de noviembre del 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: BANCO DE OCCIDENTE

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 659 del 30 de abril de 1965 de la Notaría 4 de CALI (VALLE). Acta de organización del 27 de agosto de 1964. Sociedad anónima de carácter privado.

Escritura Pública No 3165 del 29 de noviembre de 2002 de la Notaría 14 de CALI (VALLE). Se protocoliza la Resolución 1360 del 27 de noviembre de 2002, la Superintendencia Bancaria autoriza el acuerdo de fusión por absorción de ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO DE OCCIDENTE S.A. ALOCCIDENTE, por parte del BANCO DE OCCIDENTE. En consecuencia, la primera se disuelve sin liquidarse.

Resolución S.B. No 1735 del 25 de octubre de 2004. Que la entidad que se escindirá sin disolverse es el BANCO DE OCCIDENTE S.A. (institución escidente), y la entidad beneficiaria de la transferencia de una parte del patrimonio del Banco, será una nueva sociedad comercial no financiera que se creará bajo el nombre de INVERAVAL S.A., con domicilio en esta ciudad y tendrá por objeto principal de la adquisición de bienes de cualquier naturaleza para conservarlos en su activo fijo con el fin de obtener rendimientos periódicos.

Resolución S.B. No 0354 del 22 de febrero de 2005. Por medio de la cual la Superintendencia Bancaria no objeta la fusión por absorción del BANCO ALIADAS S.A. por parte del BANCO DE OCCIDENTE S.A..

Escritura Pública No 502 del 28 de febrero de 2005 de la Notaría 14 de CALI (VALLE). Acuerdo de fusión mediante el cual el Banco de Occidente S.A. absorbe al Banco Aliadas, en consecuencia, este último se disuelve sin liquidarse.

Escritura Pública No 1814 del 23 de junio de 2006 de la Notaría 11 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Protocoliza la Resolución 828 del 19 de mayo del 2006 por medio de la cual el Superintendente Financiero no objeta la operación de fusión, en virtud de la cual el Banco Unión Colombiano S.A. se disuelve sin liquidarse para ser absorbido por el Banco de Occidente S.A.

Resolución S.F.C. No 0952 del 06 de mayo de 2010. La Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la fusión por absorción de Leasing de Occidente S.A. Compañía de Financiamiento por parte del Banco de Occidente S.A. protocolizada mediante escritura pública 1170 del 11 de junio de 2010 Notaría 11 de Cali

Resolución S.F.C. No 01871 del 27 de diciembre de 2018, se autoriza la Cesión parcial de Activos, Pasivos y Contratos por parte de Leasing Corficolombiana S.A. al Banco de Occidente y a la Corporación Financiera Colombiana S.A.

Resolución S.F.C. No 0859 del 28 de septiembre de 2020. La Superintendencia Financiera de Colombia autoriza al Banco de Occidente (Panamá) para que, a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución, promocióne y publicite a través del Esquema de Representación que tiene con el Banco de Occidente S.A., los productos y servicios señalados en el considerando sexto de esta resolución.

Resolución S.F.C. No 0859 del 28 de septiembre de 2020. La Superintendencia Financiera de Colombia autoriza al Occidental Bank (Barbados) para que, a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución, promocióne y publicite a través del Esquema de Representación que tiene con el Banco de Occidente S.A., los productos y servicios señalados en el considerando quinto de esta resolución.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 4200407078410252

Generado el 01 de diciembre de 2020 a las 13:08:37

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN****AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO:** Resolución S.B. 3140 del 24 de septiembre de 1993

REPRESENTACIÓN LEGAL: PRESIDENTE, VICEPRESIDENCIAS Y REPRESENTANTES LEGALES: El Presidente será representante legal del Banco y tendrá a su cargo la dirección de sus actividades y negocios, de acuerdo con las disposiciones de la Junta Directiva. Su periodo será igual al de la Junta Directiva y podrá ser reelegido en forma indefinida. El Banco tendrá los Vicepresidentes que determine la Junta Directiva, la cual fijará sus funciones y quienes también tendrán la representación legal del Banco. De igual manera, la Junta Directiva otorgará la calidad de representante legal a los Gerentes y a otros funcionarios que considere pertinente, señalando el ámbito de su actuación. (Reformado mediante escritura pública 412 del 07 de marzo de 2014, Notaria 11 de Cali). **SON FUNCIONES DEL PRESIDENTE DEL BANCO:** a) Llevar la representación del Banco ante toda clase de personas, naturales o jurídicas, y ante las autoridades políticas, administrativas y judiciales del país o del exterior, con facultades para nombrar apoderados judiciales o extrajudiciales, cuando lo considere conveniente. b) Celebrar toda clase de actos y contratos a nombre del Banco, ciñéndose a las autorizaciones que le confiere la Junta Directiva. c) Llevar la dirección general de los negocios del Banco, dentro de las reglamentaciones que al efecto expedida la Junta Directiva, sometiendo a ésta los contratos y operaciones que fueren del caso, para su autorización. d) Nombrar los empleados del Banco cuya designación no corresponda, de acuerdo con los estatutos, a la Asamblea General o a la Junta Directiva. e) Convocar a la Junta Directiva para sus reuniones ordinarias y, cuando lo considere necesario, para las extraordinarias. f) Someter a la Junta Directiva los programas de desarrollo de las actividades y negocios bancarios. g) Velar por el cumplimiento de los estatutos y de las normas y disposiciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva. h) Presentar a la aprobación de la Junta Directiva y velar por su permanente cumplimiento, las medidas específicas respecto del Gobierno de la Sociedad, su conducta y su información, con el fin de asegurar el respeto de los derechos de quienes inviertan en sus acciones o en cualquier otro valor que emitan, la adecuada administración de sus asuntos y el conocimiento público de su gestión. i) Asegurar el respeto de los derechos de sus accionistas y demás inversionistas en valores, de acuerdo con los parámetros fijados por los órganos de control del mercado. j) Suministrar al mercado información oportuna, completa y veraz sobre sus estados financieros y sobre su comportamiento empresarial y administrativo, sin perjuicio de lo establecido por los artículos 23 y 48 de la Ley 222 de 1995. k) Compilar en un Código de Buen Gobierno que se presentará a la Junta Directiva para su aprobación, todas las normas y mecanismos exigidos por la Ley. Este Código deberá mantenerse permanentemente en las Instalaciones de la Entidad a disposición de los Accionistas e inversionistas para su consulta. l) Anunciar en un periódico de circulación nacional la adopción del Código de Buen Gobierno y de cualquier enmienda, cambio o complementación del mismo, e indicar la forma en que podrá ser conocido por el público. m) Cumplir las decisiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. n) Ejercer todas aquellas otras funciones que le sean asignadas por la Asamblea General de Accionistas o por la Junta Directiva. (Reforma mediante escritura pública 245 del 06 de febrero de 2004 Notaria 14 de Cali)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
César Prado Villegas Fecha de inicio del cargo: 20/09/2018	CC - 94312021	Presidente
Alfonso Méndez Franco Fecha de inicio del cargo: 28/08/2014	CC - 19327166	Vicepresidente Financiero
Carlos Alberto Ocampo Muñoz Fecha de inicio del cargo: 14/08/2014	CC - 16659382	Gerente Comercial 2
Ana María Herrera Herrera Fecha de inicio del cargo: 24/07/2014	CC - 39776419	Gerente Comercial 1
Douglas Berrío Zapata Fecha de inicio del cargo: 23/12/1992	CC - 3229076	Vicepresidente Jurídico

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 4200407078410252

Generado el 01 de diciembre de 2020 a las 13:08:37

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Iván Mauricio Cepeda Diaz-granados Fecha de inicio del cargo: 29/08/2019	CC - 80407087	Vicepresidente de Crédito
Paula Andrea Gallego Marín Fecha de inicio del cargo: 30/06/2020	CC - 32143319	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Luz Karime Ines Mendoza Estevez Fecha de inicio del cargo: 11/06/2010	CC - 63327717	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Edisson Eduardo Patarroyo Fecha de inicio del cargo: 30/06/2020	CC - 1013607239	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Freddy Andrés Lozano Reyes Fecha de inicio del cargo: 10/12/2019	CC - 1140859352	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Alejandro Maya Villegas Fecha de inicio del cargo: 12/10/2012	CC - 71778301	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Mary Leidy Tolosa Barrera Fecha de inicio del cargo: 24/04/2013	CC - 52232672	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Jhonattan Triana Vargas Fecha de inicio del cargo: 31/03/2016	CC - 80881268	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Leilam Arango Dueñas Fecha de inicio del cargo: 14/11/2018	CC - 38557437	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Mónica Hoyos Cobos Fecha de inicio del cargo: 08/08/2018	CC - 1130610318	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Carlos Andrés León Cubides Fecha de inicio del cargo: 28/05/2018	CC - 80035643	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Ledy Catherine Albán Adames Fecha de inicio del cargo: 28/05/2018	CC - 38889938	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Leidy Liliana Solano Lizcano Fecha de inicio del cargo: 09/03/2018	CC - 63551351	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Jimena Andrea Garzón Díaz Fecha de inicio del cargo: 09/03/2018	CC - 52707117	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Daniela Del Mar Benavides Erazo Fecha de inicio del cargo: 09/03/2018	CC - 1019074070	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Diego Hernán Echeverry Otálora Fecha de inicio del cargo: 10/10/2017	CC - 1032395485	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Oscar Fernando Sánchez Galeano Fecha de inicio del cargo: 08/09/2017	CC - 79656710	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Liliana Esther Blanco Figueroa Fecha de inicio del cargo: 30/06/2020	CC - 32797262	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Mónica Viviana Ocaña Lasso Fecha de inicio del cargo: 30/06/2020	CC - 59827863	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Hermes José Ospino Bermudez Fecha de inicio del cargo: 17/08/2017	CC - 1065580106	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Natalia María Solís Fecha de inicio del cargo: 30/06/2020	CC - 66966024	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Jhoanny Prieto Jiménez Fecha de inicio del cargo: 30/06/2020	CC - 91489285	Representante Legal para Asuntos Judiciales

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 4200407078410252

Generado el 01 de diciembre de 2020 a las 13:08:37

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Manuel Alejandro Zamudio Beltrán Fecha de inicio del cargo: 24/08/2020	CC - 1022327970	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Pedro Luis Villegas Ramirez Fecha de inicio del cargo: 07/03/2019	CC - 71673064	Vicepresidente de Operaciones y Tecnología
Alvaro Sarmiento Diaz Fecha de inicio del cargo: 25/05/2017	CC - 8487546	Gerente Unidad de Normalización de Activos
Diana Patricia González Hernández Fecha de inicio del cargo: 23/05/2008	CC - 66996322	Representante Legal Para Efectos Prejudiciales y Judiciales Región Suroccidental
Jorge Hernan Palacio Betancourt Fecha de inicio del cargo: 29/05/2003	CC - 8698113	Representante Legal Para Efectos Prejudiciales y Judiciales Región Norte
Beatriz Elena Calle Arroyave Fecha de inicio del cargo: 11/11/2020	CC - 31965621	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Prejudiciales
Wilson Henry Abril Niño Fecha de inicio del cargo: 01/08/2012	CC - 9396963	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Prejudiciales
Nathalie Yurani Molineros Maldonado Fecha de inicio del cargo: 01/08/2012	CC - 55304714	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Prejudiciales
Juliana Molina Gómez Fecha de inicio del cargo: 01/08/2012	CC - 38644786	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Prejudiciales
Alfredo Rafael Cantillo Vargas Fecha de inicio del cargo: 03/05/2010	CC - 72181180	Representante Legal Exclusivamente para Asuntos Prejudiciales y Judiciales
Néstor Alfonso Santos Callejas Fecha de inicio del cargo: 15/09/2005	CC - 79364209	Representante Legal Exclusivamente para Asuntos Prejudiciales y Judiciales
Cenobia Garcés Marroquin Fecha de inicio del cargo: 03/05/2010	CC - 63495448	Representante Legal Exclusivamente para Asuntos Judiciales y Prejudiciales
Liliana Patricia Cuervo Sánchez Fecha de inicio del cargo: 03/05/2010	CC - 66916319	Representante Legal Exclusivamente para Asuntos Judiciales y Prejudiciales
Johnny Leyton Fernández Fecha de inicio del cargo: 14/09/2006	CC - 14234166	Vicepresidente de Riesgo y Cobrazas
Juan Manuel Turbay Ceballos Fecha de inicio del cargo: 24/07/2014	CC - 70563426	Gerente Zona Banca Empresarial
Jose Norbey Grajales Lopez Fecha de inicio del cargo: 23/07/2015	CC - 16701907	Gerente Zona Banca Empresarial

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 4200407078410252

Generado el 01 de diciembre de 2020 a las 13:08:37

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN****NOMBRE**

Ronald Andrade Yances
Fecha de inicio del cargo: 30/10/2014

IDENTIFICACIÓN

CC - 73162557

CARGO

Gerente Zona Banca Empresarial
(Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2018072531-000-000 del día 1 de junio de 2018; la entidad informa que con Acta 1487 del 18 de mayo de 2018 fue removido del cargo de Gerente Zona Banca Empresarial. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional)

Gonzalo Enrique Ricardo Del C.
Escandón Palacios
Fecha de inicio del cargo: 30/10/2014

CC - 91222553

Gerente Zona Banca Empresarial

Juan Manuel Turbay Ceballos
Fecha de inicio del cargo: 23/10/2019

CC - 70563426

Gerente de Zona Banca
Empresarial

Juan Martín Roa Solarte
Fecha de inicio del cargo: 07/06/2018

CC - 12915806

Gerente Regional de
Operaciones Leasing

Gerardo José Silva Castro
Fecha de inicio del cargo: 14/05/2014

CC - 19301974

Vicepresidente de Empresas

Darío Piedrahita Gómez
Fecha de inicio del cargo: 22/05/2014

CC - 80407754

Vicepresidente Banca de
Gobierno

Ana María Vinasco Reyes
Fecha de inicio del cargo: 20/02/2020

CC - 51838802

Vicepresidente Banca
Corporativa

Constanza Sánchez Salamanca
Fecha de inicio del cargo: 14/05/2014

CC - 51558618

Vicepresidente Banca
Empresarial

Francisco Javier Monroy Guerrero
Fecha de inicio del cargo: 14/05/2014

CC - 19453464

Vicepresidente Banca
Empresarial

Julian Cifuentes Bolívar
Fecha de inicio del cargo: 10/07/2014

CC - 79642534

Gerente Jurídico Empresarial

Alejandro Cardeñosa Monroy
Fecha de inicio del cargo: 10/07/2014

CC - 79786159

Gerente Jurídico Persona Natural
Masivo, Servicio y Staff

Nubia Rocío Londoño Agudelo
Fecha de inicio del cargo: 24/07/2014

CC - 43075717

Gerente de Servicios Canales
Físicos

Juan Pablo Barney Villegas
Fecha de inicio del cargo: 24/07/2014

CC - 94319935

Gerente de Tesorería

Claudia Elena Carvajalino Pagano
Fecha de inicio del cargo: 31/07/2014

CC - 32675828

Gerente Zonal Banca Gobierno

Eduardo Alfonso Correa Corrales
Fecha de inicio del cargo: 05/08/2019

CC - 14998150

Vicepresidente de Talento
Humano y Administrativo

Jorge Alberto Rodas Diaz Granados
Fecha de inicio del cargo: 29/08/2014

CC - 72148263

Gerente Normalización
Barranquilla

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 4200407078410252

Generado el 01 de diciembre de 2020 a las 13:08:37

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Edison Enrique Valderrama Hernández Fecha de inicio del cargo: 12/07/2018	CC - 79878491	Gerente de Normalización Cali
Gloria Patricia Romero Martínez Fecha de inicio del cargo: 04/09/2014	CC - 51848225	Gerente División Vivienda
Mauricio Serrano Forero Fecha de inicio del cargo: 25/05/2017	CC - 94403948	Gerente Normalización Bogotá
Marta Patricia Alvarado Namen Fecha de inicio del cargo: 18/09/2014	CC - 32688372	Gerente Zonal Banca Empresarial
Carlos Humberto Silva Vargas Fecha de inicio del cargo: 09/10/2014	CC - 14244950	Gerente Zonal Banca Empresarial
Luis Fernando Acosta Sanz Fecha de inicio del cargo: 05/09/2017	CC - 10127611	Gerente Zonal Banca Empresarial
Paola Del Carmen Angulo Yamawaki Fecha de inicio del cargo: 23/07/2015	CC - 45500711	Gerente de Zona Banca Empresarial Cali
Julian Alfonso Sinisterra Reyes Fecha de inicio del cargo: 12/11/2020	CC - 16689403	Vicepresidente Comercial Personas
Mauricio Maldonado Umaña Fecha de inicio del cargo: 09/09/2019	CC - 94520032	Vicepresidente de Estrategia
Álvaro Montoya Beltrán Fecha de inicio del cargo: 10/10/2017	CC - 19476386	Representante Legal para Asuntos Aduaneros

**MÓNICA ANDRADE VALENCIA
SECRETARIO GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

Señor

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA, CUNDINAMARCA (REPARTO)
E. S. D.

Referencia: Proceso Ejecutivo de BANCO DE OCCIDENTE contra INGENIEROS INGECA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN, JORGE AURELIO CAMACHO LOPEZ Y YAZMIN HERRERA AGUILAR.

EDUARDO GARCÍA CHACÓN, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.781.349 de Bogotá, portador de la tarjeta profesional No. 102.688 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en nombre y representación de BANCO DE OCCIDENTE, establecimiento de crédito legalmente constituido, con domicilio principal en la ciudad de Santiago de Cali (Valle del Cauca), identificado con NIT No. 890.300.279-4, de conformidad con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, el cual se adjunta, y representado en este asunto por la doctora DANIELA DEL MAR BENAVIDES ERAZO, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.019.074.070, quien en su condición de representante legal judicial me otorgó el poder especial para esta demanda, el cual acepto expresamente, manifiesto a usted que demando en PROCESO EJECUTIVO de menor cuantía a INGENIEROS INGECA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN, identificada con NIT 830.097.004-7, con domicilio en Mosquera, Cundinamarca, representada legalmente por YAZMIN HERRERA AGUILAR, mayor de edad, domiciliada en Mosquera, Cundinamarca, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.097.021, o por quien haga sus veces, tal como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal, expedido por la Cámara de Comercio de Facativá, así como en contra de YAZMIN HERRERA AGUILAR, mayor de edad, domiciliada en Mosquera, Cundinamarca, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.097.021, y en contra de JORGE AURELIO CAMACHO LOPEZ mayor de edad, domiciliado en Mosquera, Cundinamarca, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.228.839, ambos en condición de persona natural, y como fundamento de la presente acción expongo los siguientes:

I. HECHOS

1. Por Acta No. 51 del 29 de enero de 2018 de la Junta Extraordinaria de Socios, registrada bajo el número 41423 del Libro IX del Registro Mercantil del 2 de febrero de 2018, la sociedad INGENIEROS INGECA LTDA. Cambió su nombre por el de INGENIEROS INGECA S.A.S.
2. Por acta número 55 del 23 de septiembre de 2019 suscrita por asamblea extraordinaria de accionistas, registrado en esta cámara de comercio bajo el número 47047 del libro ix del registro mercantil el 25 de septiembre de 2019, se decretó : inscripción, disolución sociedad comercial
3. Por documento privado suscrito entre las partes con el lleno de las formalidades legales, se celebró el Contrato de Leasing Financiero No. 180-

118567, el día 23 de Mayo de 2017, entre BANCO DE OCCIDENTE S.A., por una parte, y por la otra, INGENIEROS INGECAM LTDA., como Locatario, y JORGE AURELIO CAMACHO LOPEZ y YAZMIN HERRERA AGUILAR, como deudores solidarios, tal como consta en el original del contrato que se anexa a la presente demanda.

4. Por un error involuntario de la Notaria Sesenta y Cinco (65) del Círculo de Bogotá, se plasmó sello de copia auténtica en el original del Contrato de Leasing Financiero No. 180-118567, que es el que se aporta. Es decir, que dicha entidad procedió a expedir una copia autentica del contrato, estampando el sello de copia autentica sobre el mismo documento original y no sobre una copia simple como se hace habitualmente, situación que genera confusión al momento de su estudio, pero que, no obstante lo anterior, se puede evidenciar que el contrato de leasing No. 180-118567 que se aporta en esta demanda, cuenta con firmas y huellas originales.

5. Por lo tanto se tiene certeza de que el mismo es genuino y goza de las cualidades de un contrato original, prestando mérito ejecutivo y siendo procedente cobrarlo de conformidad con el artículo 422 del C.G.P.

Aunado a lo anterior, el contrato de leasing que se pretende ejecutar, contiene obligaciones: *“Clara por que no da lugar a equívocos, en otras palabras, en la que están identificados el deudor, el acreedor, la naturaleza de la obligación y los factores que la determinan. Es expresa cuando de la redacción misma del documento, aparece nítida y manifiesta la obligación. Es exigible si su cumplimiento no está sujeto a un plazo o a una condición, dicho de otro modo, si se trata de una obligación pura y simple ya declarada”*¹

6. El bien objeto del contrato de Leasing Financiero No. 180-118567 celebrado entre las partes el día 23 de Mayo de 2017, a que se refiere el hecho primero, es el que se describe de manera genérica a continuación:

CANTIDAD	DESCIPCION	No. REGISTRO
1	CARGADOR	MCO42347

7. La descripción detallada y/o específica del bien objeto del contrato de leasing mencionado, se encuentra contenida en la factura de venta No. EB001, otorgada por NTS National Truck Service S.A.S., la cual se aporta en copia, y es la siguiente:

	DESCIPCION
1	CARGADOR SOBRE RUEDAS SEM MODEL: SEM638 ORDEN No: MQ000191 SERIAL No: 910 CHASIS No: 933

¹ CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA, Sentencia T-747/13, M.P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub

	CAPACIDAD DE CARGA: 3.000 KGS
--	-------------------------------

8. La forma de pago establecida para cancelar las obligaciones contenidas en el contrato de leasing financiero mencionado, se determinó bajo la modalidad de "CANON VARIABLE", en donde el primer canon correspondía a la suma de DOS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$2.965.668,00) MONEDA CORRIENTE, y los cánones subsiguientes se determinaron de conformidad con la cláusula quinta del contrato anteriormente mencionado. El término de duración del contrato fue de cuarenta y ocho (48) meses, contados a partir del 31 de Julio de 2017, pagaderos bajo la modalidad del "MES VENCIDO", debiéndose haber cancelado el primer canon el 31 de Agosto de 2017.

9. La parte demandada se encuentra en mora ya que existen por cancelar los siguientes cánones relacionados a continuación:

VENCIMIENTO	VALOR CANON	SEGURO	MORA
Octubre 31/18	\$ 2,913,869.00	\$ 164,471,00	Tasa máxima permitida por ley
Diciembre 3/18	\$ 2,914,983.00	\$ 164,471,00	Tasa máxima permitida por ley
Diciembre 31/18	\$ 2,914,796.00	\$ 164,471,00	Tasa máxima permitida por ley
Enero 31/19	\$ 2,914,397.00	\$ 164,471,00	Tasa máxima permitida por ley
Marzo 1/19	\$ 2,914,079.00	\$ 164,471,00	Tasa máxima permitida por ley
Abril 1/19	\$ 2,914,250	\$ 164,471,00	Tasa máxima permitida por ley
Mayo 1/19	\$ 2,913,951	\$ 164,471,00	Tasa máxima permitida por ley
Mayo 31/19	\$ 2,914,080	\$ 164,471,00	Tasa máxima

			permitida por ley
Julio 1/19	\$ 2,913,800	\$ 164,471,00	Tasa máxima permitida por ley
Julio 31/19	\$ 2,912,809	\$ 164,471,00	Tasa máxima permitida por ley
Septiembre 2/ 19	\$ 2,913,302	\$ 164,471,00	Tasa máxima permitida por ley
Octubre 1/19	\$ 2,914,082	\$ 164,471,00	Tasa máxima permitida por ley
Octubre 31/19	\$ 2,913,761	\$ 164,471,00	Tasa máxima permitida por ley
Diciembre 2/19	\$ 2,914,121	\$ 164,471,00	Tasa máxima permitida por ley
Enero 2/20	\$ 2,914,022	\$ 164,471,00	Tasa máxima permitida por ley
Enero 31/20	\$ 2,913,928	\$ 164,471,00	Tasa máxima permitida por ley
Marzo 2/20	\$2.914.018	\$ 164,471,00	Tasa máxima permitida por ley
Marzo 31/20	\$2.913.868	\$ 164,471,00	Tasa máxima permitida por ley
Mayo 1/20	\$2.897.190	\$ 164,471,00	Tasa máxima permitida por ley
Junio 1/20	\$2.888.552	\$ 164,471,00	Tasa máxima permitida

			por ley
Julio 1/20	\$2.881.753	\$ 164,471,00	Tasa máxima permitida por ley
Julio 31/20	\$2.877.924	\$ 164,471,00	Tasa máxima permitida por ley
Agosto 31/20	\$2.875.626	\$ 164,471,00	Tasa máxima permitida por ley
Octubre 1/20	\$2.874.485	\$ 164,471,00	Tasa máxima permitida por ley
Noviembre 3/20	\$2.870.113	\$ 164,471,00	Tasa máxima permitida por ley

10. De conformidad con lo establecido en la cláusula décima tercera del contrato de leasing No. 180-118567 suscrito entre las partes, el locatario renunció expresamente a las formalidades del requerimiento para constituirse en mora en caso de retraso, incumplimiento o cumplimiento deficiente de cualquiera de las obligaciones a su cargo en virtud del presente contrato y en general a todo tipo de requerimiento. Así mismo, teniendo en cuenta la cláusula décima primera, el contrato termina por el incumplimiento de cualquier obligación que directa o indirectamente, conjunta o separadamente, tenga el Locatario para con el Banco, en especial por el incumplimiento de las obligaciones de pago a favor del Banco.

11. Se pactó canon extraordinario por valor de DIECISIETE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$17.395.225.00) MONEDA CORRIENTE, debiéndose haber cancelado el día 31 de Julio de 2017.

12. Dentro del contrato mencionado, se pactó opción de adquisición a la terminación del mismo, por valor de UN MILLÓN NOVENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$1.091.250,00) MONEDA CORRIENTE, habiéndose establecido como fecha para su pago el día 31 de Julio de 2021.

13. El contrato de Leasing Financiero No. 180-118567, es documento proveniente de los deudores, en donde consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo que constituye título ejecutivo de conformidad con el artículo 422 del Código General del Proceso.

14. Aunque se haya pactado en el contrato de leasing mencionado la cláusula aclaratoria, no se hace uso de la misma en la presente demanda, toda vez que

se está pretendiendo la suma por concepto de los cánones que se vayan causando mes a mes.

15. Con la mora en el pago de los cánones mencionados se ha causado perjuicio a mi poderdante.

16. BANCO DE OCCIDENTE S.A., por intermedio de su representante legal, me ha conferido poder para iniciar la correspondiente demanda ejecutiva.

Con fundamento en lo expuesto formulo las siguientes:

II. PRETENSIONES

Con base en los documentos que acompaño y en los hechos que enumeré, atentamente solicito al señor Juez que por los trámites del proceso ejecutivo de mínima cuantía, se sirva dictar mandamiento ejecutivo a favor del BANCO DE OCCIDENTE S.A. y en contra de INGENIEROS INGECAM S.A.S. EN LIQUIDACIÓN, JORGE AURELIO CAMACHO LOPEZ Y YAZMIN HERRERA AGUILAR, por los siguientes conceptos:

PRIMERA: Se ordene a pagar a favor de BANCO DE OCCIDENTE S.A. y a cargo de INGENIEROS INGECAM S.A.S. EN LIQUIDACIÓN, JORGE AURELIO CAMACHO LOPEZ Y YAZMIN HERRERA AGUILAR, las siguientes sumas:

1. Por la suma de DOS MILLONES NOVECIENTOS TRECE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (\$2.913.869,00) MONEDA CORRIENTE, correspondiente al canon de arrendamiento adeudado, con vencimiento el día 31 de Octubre de 2018, de acuerdo con el Contrato de Leasing Financiero No. 180-118567 de fecha 23 de Mayo de 2017.

1.1. Por la suma de CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y UN PESOS (\$164.471,00) MONEDA CORRIENTE, por concepto del valor de la prima de seguro vencida, correspondiente al canon cuyo vencimiento se efectuó el día 31 de Octubre de 2018.

1.2. Por el valor de la sanción moratoria causada y liquidada sobre el canon de arrendamiento adeudado, con vencimiento el día 31 de Octubre de 2018, de conformidad con lo establecido en el Contrato de Leasing Financiero No. 180-118567 de fecha 23 de Mayo de 2017, a la tasa máxima permitida por ley, vigente a la fecha de incumplimiento y desde ese mismo momento hasta la fecha en que se efectúe el pago.

2. Por la suma de DOS MILLONES NOVECIENTOS CATORCE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (\$2.914.983,00) MONEDA CORRIENTE, correspondiente al canon de arrendamiento adeudado, con vencimiento el día 3 de Diciembre de 2018, de acuerdo con el Contrato de Leasing Financiero No. 180-118567 de fecha 23 de Mayo de 2017.

2.1. Por la suma de CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y UN PESOS (\$164.471,00) MONEDA CORRIENTE, por concepto del valor de la prima de seguro vencida, correspondiente al canon cuyo vencimiento se efectuó el día 3 de Diciembre de 2018.

2.2 Por el valor de la sanción moratoria causada y liquidada sobre el canon de arrendamiento adeudado, con vencimiento el día 3 de Diciembre de 2018, de conformidad con lo establecido en el Contrato de Leasing Financiero No. 180-118567 de fecha 23 de Mayo de 2017, a la tasa máxima permitida por ley, vigente a la fecha de incumplimiento y desde ese mismo momento hasta la fecha en que se efectúe el pago.

3. Por la suma de DOS MILLONES NOVECIENTOS CATORCE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$2.914.796,00) MONEDA CORRIENTE, correspondiente al canon de arrendamiento adeudado, con vencimiento el día 31 de Diciembre de 2018, de acuerdo con el Contrato de Leasing Financiero No. 180-118567 de fecha 23 de Mayo de 2017.

3.1. Por la suma de CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y UN PESOS (\$164.471,00) MONEDA CORRIENTE, por concepto del valor de la prima de seguro vencida, correspondiente al canon cuyo vencimiento se efectuó el día 31 de Diciembre de 2018.

3.2 Por el valor de la sanción moratoria causada y liquidada sobre el canon de arrendamiento adeudado, con vencimiento el día 31 de Diciembre de 2018, de conformidad con lo establecido en el Contrato de Leasing Financiero No. 180-118567 de fecha 23 de Mayo de 2017, a la tasa máxima permitida por ley, vigente a la fecha de incumplimiento y desde ese mismo momento hasta la fecha en que se efectúe el pago.

4. Por la suma de DOS MILLONES NOVECIENTOS CATORCE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (\$2.914.397,00) MONEDA CORRIENTE, correspondiente al canon de arrendamiento adeudado, con vencimiento el día 31 de Enero de 2019, de acuerdo con el Contrato de Leasing Financiero No. 180-118567 de fecha 23 de Mayo de 2017.

4.1. Por la suma de CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y UN PESOS (\$164.471,00) MONEDA CORRIENTE, por concepto del valor de la prima de seguro vencida, correspondiente al canon cuyo vencimiento se efectuó el día 31 de Enero de 2019.

4.2 Por el valor de la sanción moratoria causada y liquidada sobre el canon de arrendamiento adeudado, con vencimiento el día 31 de Enero de 2019, de conformidad con lo establecido en el Contrato de Leasing Financiero No. 180-118567 de fecha 23 de Mayo de 2017, a la tasa máxima permitida por ley, vigente a la fecha de incumplimiento y desde ese mismo momento hasta la fecha en que se efectúe el pago.

5. Por la suma de DOS MILLONES NOVECIENTOS CATORCE MIL SETENTA Y NUEVE PESOS (\$2.914.079,00) MONEDA CORRIENTE, correspondiente al

canon de arrendamiento adeudado, con vencimiento el día 1 de Marzo de 2019, de acuerdo con el Contrato de Leasing Financiero No. 180-118567 de fecha 23 de Mayo de 2017.

5.1. Por la suma de CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y UN PESOS (\$164.471,00) MONEDA CORRIENTE, por concepto del valor de la prima de seguro vencida, correspondiente al canon cuyo vencimiento se efectuó el día 1 de Marzo de 2019.

5.2 Por el valor de la sanción moratoria causada y liquidada sobre el canon de arrendamiento adeudado, con vencimiento el día 1 de Marzo de 2019, de conformidad con lo establecido en el Contrato de Leasing Financiero No. 180-118567 de fecha 23 de Mayo de 2017, a la tasa máxima permitida por ley, vigente a la fecha de incumplimiento y desde ese mismo momento hasta la fecha en que se efectúe el pago.

6. Por la suma de DOS MILLONES NOVECIENTOS CATORCE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$2.914.250,00) MONEDA CORRIENTE, correspondiente al canon de arrendamiento adeudado, con vencimiento el día 1 de Abril de 2019, de acuerdo con el Contrato de Leasing Financiero No. 180-118567 de fecha 23 de Mayo de 2017.

6.1. Por la suma de CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y UN PESOS (\$164.471,00) MONEDA CORRIENTE, por concepto del valor de la prima de seguro vencida, correspondiente al canon cuyo vencimiento se efectuó el día 1 de Abril de 2019.

6.2 Por el valor de la sanción moratoria causada y liquidada sobre el canon de arrendamiento adeudado, con vencimiento el día 1 de Abril de 2019, de conformidad con lo establecido en el Contrato de Leasing Financiero No. 180-118567 de fecha 23 de Mayo de 2017, a la tasa máxima permitida por ley, vigente a la fecha de incumplimiento y desde ese mismo momento hasta la fecha en que se efectúe el pago.

7. Por la suma de DOS MILLONES NOVECIENTOS TRECE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (\$2.913.951,00) MONEDA CORRIENTE, correspondiente al canon de arrendamiento adeudado, con vencimiento el día 1 de Mayo de 2019, de acuerdo con el Contrato de Leasing Financiero No. 180-118567 de fecha 23 de Mayo de 2017.

7.1. Por la suma de CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y UN PESOS (\$164.471,00) MONEDA CORRIENTE, por concepto del valor de la prima de seguro vencida, correspondiente al canon cuyo vencimiento se efectuó el día 1 de Mayo de 2019.

7.2 Por el valor de la sanción moratoria causada y liquidada sobre el canon de arrendamiento adeudado, con vencimiento el día 1 de Mayo de 2019, de conformidad con lo establecido en el Contrato de Leasing Financiero No. 180-118567 de fecha 23 de Mayo de 2017, a la tasa máxima permitida por ley,

vigente a la fecha de incumplimiento y desde ese mismo momento hasta la fecha en que se efectúe el pago.

8. Por la suma de DOS MILLONES NOVECIENTOS CATORCE MIL OCHENTA PESOS (\$2.914.080,00) MONEDA CORRIENTE, correspondiente al canon de arrendamiento adeudado, con vencimiento el día 31 de Mayo de 2019, de acuerdo con el Contrato de Leasing Financiero No. 180-118567 de fecha 23 de Mayo de 2017.

8.1. Por la suma de CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y UN PESOS (\$164.471,00) MONEDA CORRIENTE, por concepto del valor de la prima de seguro vencida, correspondiente al canon cuyo vencimiento se efectuó el día 31 de Mayo de 2019.

8.2 Por el valor de la sanción moratoria causada y liquidada sobre el canon de arrendamiento adeudado, con vencimiento el día 31 de Mayo de 2019, de conformidad con lo establecido en el Contrato de Leasing Financiero No. 180-118567 de fecha 23 de Mayo de 2017, a la tasa máxima permitida por ley, vigente a la fecha de incumplimiento y desde ese mismo momento hasta la fecha en que se efectúe el pago.

9. Por la suma de DOS MILLONES NOVECIENTOS TRECE MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$2.913.800,00) MONEDA CORRIENTE, correspondiente al canon de arrendamiento adeudado, con vencimiento el día 1 de Julio de 2019, de acuerdo con el Contrato de Leasing Financiero No. 180-118567 de fecha 23 de Mayo de 2017.

9.1. Por la suma de CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y UN PESOS (\$164.471,00) MONEDA CORRIENTE, por concepto del valor de la prima de seguro vencida, correspondiente al canon cuyo vencimiento se efectuó el día 1 de Julio de 2019.

9.2 Por el valor de la sanción moratoria causada y liquidada sobre el canon de arrendamiento adeudado, con vencimiento el día 1 de Julio de 2019, de conformidad con lo establecido en el Contrato de Leasing Financiero No. 180-118567 de fecha 23 de Mayo de 2017, a la tasa máxima permitida por ley, vigente a la fecha de incumplimiento y desde ese mismo momento hasta la fecha en que se efectúe el pago.

10. Por la suma de DOS MILLONES NOVECIENTOS DOCE MIL OCHOCIENTOS NUEVE PESOS (\$2.912.809,00) MONEDA CORRIENTE, correspondiente al canon de arrendamiento adeudado, con vencimiento el día 31 de Julio de 2019, de acuerdo con el Contrato de Leasing Financiero No. 180-118567 de fecha 23 de Mayo de 2017.

10.1. Por la suma de CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y UN PESOS (\$164.471,00) MONEDA CORRIENTE, por concepto del valor de la prima de seguro vencida, correspondiente al canon cuyo vencimiento se efectuó el día 31 de Julio de 2019.

10.2 Por el valor de la sanción moratoria causada y liquidada sobre el canon de arrendamiento adeudado, con vencimiento el día 31 de Julio de 2019, de conformidad con lo establecido en el Contrato de Leasing Financiero No. 180-118567 de fecha 23 de Mayo de 2017, a la tasa máxima permitida por ley, vigente a la fecha de incumplimiento y desde ese mismo momento hasta la fecha en que se efectúe el pago.

11. Por la suma de DOS MILLONES NOVECIENTOS TRECE MIL TRESCIENTOS DOS PESOS (\$2.913.302,00) MONEDA CORRIENTE, correspondiente al canon de arrendamiento adeudado, con vencimiento el día 2 de Septiembre de 2019, de acuerdo con el Contrato de Leasing Financiero No. 180-118567 de fecha 23 de Mayo de 2017.

11.1. Por la suma de CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y UN PESOS (\$164.471,00) MONEDA CORRIENTE, por concepto del valor de la prima de seguro vencida, correspondiente al canon cuyo vencimiento se efectuó el día 2 de Septiembre de 2019.

11.2 Por el valor de la sanción moratoria causada y liquidada sobre el canon de arrendamiento adeudado, con vencimiento el día 2 de Septiembre de 2019, de conformidad con lo establecido en el Contrato de Leasing Financiero No. 180-118567 de fecha 23 de Mayo de 2017, a la tasa máxima permitida por ley, vigente a la fecha de incumplimiento y desde ese mismo momento hasta la fecha en que se efectúe el pago.

12. Por la suma de DOS MILLONES NOVECIENTOS CATORCE MIL OCHENTA Y DOS PESOS (\$2.914.082,00) MONEDA CORRIENTE, correspondiente al canon de arrendamiento adeudado, con vencimiento el día 1 de Octubre de 2019, de acuerdo con el Contrato de Leasing Financiero No. 180-118567 de fecha 23 de Mayo de 2017.

12.1. Por la suma de CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y UN PESOS (\$164.471,00) MONEDA CORRIENTE, por concepto del valor de la prima de seguro vencida, correspondiente al canon cuyo vencimiento se efectuó el día 1 de Octubre de 2019.

12.2 Por el valor de la sanción moratoria causada y liquidada sobre el canon de arrendamiento adeudado, con vencimiento el día 1 de Octubre de 2019, de conformidad con lo establecido en el Contrato de Leasing Financiero No. 180-118567 de fecha 23 de Mayo de 2017, a la tasa máxima permitida por ley, vigente a la fecha de incumplimiento y desde ese mismo momento hasta la fecha en que se efectúe el pago.

13. Por la suma de DOS MILLONES NOVECIENTOS TRECE MIL SETECIENTOS SESENTA Y UN PESOS (\$2.913.761,00) MONEDA CORRIENTE, correspondiente al canon de arrendamiento adeudado, con vencimiento el día 31 de Octubre de 2019, de acuerdo con el Contrato de Leasing Financiero No. 180-118567 de fecha 23 de Mayo de 2017.

13.1. Por la suma de CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y UN PESOS (\$164.471,00) MONEDA CORRIENTE, por concepto del valor de la prima de seguro vencida, correspondiente al canon cuyo vencimiento se efectuó el día 31 de Octubre de 2019.

13.2 Por el valor de la sanción moratoria causada y liquidada sobre el canon de arrendamiento adeudado, con vencimiento el día 31 de Octubre de 2019, de conformidad con lo establecido en el Contrato de Leasing Financiero No. 180-118567 de fecha 23 de Mayo de 2017, a la tasa máxima permitida por ley, vigente a la fecha de incumplimiento y desde ese mismo momento hasta la fecha en que se efectúe el pago.

14. Por la suma de DOS MILLONES NOVECIENTOS CATORCE MIL CIENTO VEINTIUN PESOS (\$2.914.121,00) MONEDA CORRIENTE, correspondiente al canon de arrendamiento adeudado, con vencimiento el día 2 de Diciembre de 2019, de acuerdo con el Contrato de Leasing Financiero No. 180-118567 de fecha 23 de Mayo de 2017.

14.1. Por la suma de CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y UN PESOS (\$164.471,00) MONEDA CORRIENTE, por concepto del valor de la prima de seguro vencida, correspondiente al canon cuyo vencimiento se efectuó el día 2 de Diciembre de 2019.

14.2 Por el valor de la sanción moratoria causada y liquidada sobre el canon de arrendamiento adeudado, con vencimiento el día 2 de Diciembre de 2019, de conformidad con lo establecido en el Contrato de Leasing Financiero No. 180-118567 de fecha 23 de Mayo de 2017, a la tasa máxima permitida por ley, vigente a la fecha de incumplimiento y desde ese mismo momento hasta la fecha en que se efectúe el pago.

15. Por la suma de DOS MILLONES NOVECIENTOS CATORCE MIL VEINTIDOS PESOS (\$2.914.022,00) MONEDA CORRIENTE, correspondiente al canon de arrendamiento adeudado, con vencimiento el día 2 de Enero de 2020, de acuerdo con el Contrato de Leasing Financiero No. 180-118567 de fecha 23 de Mayo de 2017.

15.1. Por la suma de CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y UN PESOS (\$164.471,00) MONEDA CORRIENTE, por concepto del valor de la prima de seguro vencida, correspondiente al canon cuyo vencimiento se efectuó el día 2 de Enero de 2020.

15.2 Por el valor de la sanción moratoria causada y liquidada sobre el canon de arrendamiento adeudado, con vencimiento el día 2 de Enero de 2020, de conformidad con lo establecido en el Contrato de Leasing Financiero No. 180-118567 de fecha 23 de Mayo de 2017, a la tasa máxima permitida por ley, vigente a la fecha de incumplimiento y desde ese mismo momento hasta la fecha en que se efectúe el pago.

16. Por la suma de DOS MILLONES NOVECIENTOS TRECE MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$2.913.928,00) MONEDA

CORRIENTE, correspondiente al canon de arrendamiento adeudado, con vencimiento el día 31 de Enero de 2020, de acuerdo con el Contrato de Leasing Financiero No. 180-118567 de fecha 23 de Mayo de 2017.

16.1. Por la suma de CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y UN PESOS (\$164.471,00) MONEDA CORRIENTE, por concepto del valor de la prima de seguro vencida, correspondiente al canon cuyo vencimiento se efectuó el día 31 de Enero de 2020.

16.2 Por el valor de la sanción moratoria causada y liquidada sobre el canon de arrendamiento adeudado, con vencimiento el día 31 de Enero de 2020, de conformidad con lo establecido en el Contrato de Leasing Financiero No. 180-118567 de fecha 23 de Mayo de 2017, a la tasa máxima permitida por ley, vigente a la fecha de incumplimiento y desde ese mismo momento hasta la fecha en que se efectúe el pago.

17. Por la suma de DOS MILLONES NOVECIENTOS CATORCE MIL DIECIOCHO PESOS (\$2.914.018,00) MONEDA CORRIENTE, correspondiente al canon de arrendamiento adeudado, con vencimiento el día 02 de Marzo de 2020, de acuerdo con el Contrato de Leasing Financiero No. 180-118567 de fecha 23 de Mayo de 2017.

17.1. Por la suma de CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y UN PESOS (\$164.471,00) MONEDA CORRIENTE, por concepto del valor de la prima de seguro vencida, correspondiente al canon cuyo vencimiento se efectuó el día 02 de Marzo de 2020.

17.2 Por el valor de la sanción moratoria causada y liquidada sobre el canon de arrendamiento adeudado, con vencimiento el día 02 de Marzo de 2020, de conformidad con lo establecido en el Contrato de Leasing Financiero No. 180-118567 de fecha 23 de Mayo de 2017, a la tasa máxima permitida por ley, vigente a la fecha de incumplimiento y desde ese mismo momento hasta la fecha en que se efectúe el pago.

18. Por la suma de DOS MILLONES NOVECIENTOS TRECE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$2.913.868,00) MONEDA CORRIENTE, correspondiente al canon de arrendamiento adeudado, con vencimiento el día 31 de Marzo de 2020, de acuerdo con el Contrato de Leasing Financiero No. 180-118567 de fecha 23 de Mayo de 2017.

18.1. Por la suma de CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y UN PESOS (\$164.471,00) MONEDA CORRIENTE, por concepto del valor de la prima de seguro vencida, correspondiente al canon cuyo vencimiento se efectuó el día 31 de Marzo de 2020.

18.2 Por el valor de la sanción moratoria causada y liquidada sobre el canon de arrendamiento adeudado, con vencimiento el día 31 de Marzo de 2020, de conformidad con lo establecido en el Contrato de Leasing Financiero No. 180-118567 de fecha 23 de Mayo de 2017, a la tasa máxima permitida por ley, vigente a la fecha de incumplimiento y desde ese mismo momento hasta la fecha en que se efectúe el pago.

19. Por la suma de DOS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CIENTO NOVENTA PESOS (\$2.897.190,00) MONEDA CORRIENTE, correspondiente al canon de arrendamiento adeudado, con vencimiento el día 1 de Mayo de 2020, de acuerdo con el Contrato de Leasing Financiero No. 180-118567 de fecha 23 de Mayo de 2017.

19.1. Por la suma de CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y UN PESOS (\$164.471,00) MONEDA CORRIENTE, por concepto del valor de la prima de seguro vencida, correspondiente al canon cuyo vencimiento se efectuó el día 1 de Mayo de 2020.

19.2 Por el valor de la sanción moratoria causada y liquidada sobre el canon de arrendamiento adeudado, con vencimiento el día 1 de Mayo de 2020, de conformidad con lo establecido en el Contrato de Leasing Financiero No. 180-118567 de fecha 23 de Mayo de 2017, a la tasa máxima permitida por ley, vigente a la fecha de incumplimiento y desde ese mismo momento hasta la fecha en que se efectúe el pago.

20. Por la suma de DOS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$2.888.552,00) MONEDA CORRIENTE, correspondiente al canon de arrendamiento adeudado, con vencimiento el día 1 de Junio de 2020, de acuerdo con el Contrato de Leasing Financiero No. 180-118567 de fecha 23 de Mayo de 2017.

20.1. Por la suma de CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y UN PESOS (\$164.471,00) MONEDA CORRIENTE, por concepto del valor de la prima de seguro vencida, correspondiente al canon cuyo vencimiento se efectuó el día 1 de Junio de 2020.

20.2 Por el valor de la sanción moratoria causada y liquidada sobre el canon de arrendamiento adeudado, con vencimiento el día 1 de Junio de 2020, de conformidad con lo establecido en el Contrato de Leasing Financiero No. 180-118567 de fecha 23 de Mayo de 2017, a la tasa máxima permitida por ley, vigente a la fecha de incumplimiento y desde ese mismo momento hasta la fecha en que se efectúe el pago.

21. Por la suma de DOS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$2.881.753,00) MONEDA CORRIENTE, correspondiente al canon de arrendamiento adeudado, con vencimiento el día 1 de Julio de 2020, de acuerdo con el Contrato de Leasing Financiero No. 180-118567 de fecha 23 de Mayo de 2017.

21.1. Por la suma de CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y UN PESOS (\$164.471,00) MONEDA CORRIENTE, por concepto del valor de la prima de seguro vencida, correspondiente al canon cuyo vencimiento se efectuó el día 1 de Julio de 2020.

21.2 Por el valor de la sanción moratoria causada y liquidada sobre el canon de arrendamiento adeudado, con vencimiento el día 1 de Julio de 2020, de

conformidad con lo establecido en el Contrato de Leasing Financiero No. 180-118567 de fecha 23 de Mayo de 2017, a la tasa máxima permitida por ley, vigente a la fecha de incumplimiento y desde ese mismo momento hasta la fecha en que se efectúe el pago.

22. Por la suma de DOS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$2.877.924,00) MONEDA CORRIENTE, correspondiente al canon de arrendamiento adeudado, con vencimiento el día 31 de Julio de 2020, de acuerdo con el Contrato de Leasing Financiero No. 180-118567 de fecha 23 de Mayo de 2017.

22.1. Por la suma de CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y UN PESOS (\$164.471,00) MONEDA CORRIENTE, por concepto del valor de la prima de seguro vencida, correspondiente al canon cuyo vencimiento se efectuó el día 31 de Julio de 2020.

22.2 Por el valor de la sanción moratoria causada y liquidada sobre el canon de arrendamiento adeudado, con vencimiento el día 31 de Julio de 2020, de conformidad con lo establecido en el Contrato de Leasing Financiero No. 180-118567 de fecha 23 de Mayo de 2017, a la tasa máxima permitida por ley, vigente a la fecha de incumplimiento y desde ese mismo momento hasta la fecha en que se efectúe el pago.

23. Por la suma de DOS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS VEINTISÉIS PESOS (\$2.875.626,00) MONEDA CORRIENTE, correspondiente al canon de arrendamiento adeudado, con vencimiento el día 31 de Agosto de 2020, de acuerdo con el Contrato de Leasing Financiero No. 180-118567 de fecha 23 de Mayo de 2017.

23.1. Por la suma de CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y UN PESOS (\$164.471,00) MONEDA CORRIENTE, por concepto del valor de la prima de seguro vencida, correspondiente al canon cuyo vencimiento se efectuó el día 31 de Agosto de 2020.

23.2 Por el valor de la sanción moratoria causada y liquidada sobre el canon de arrendamiento adeudado, con vencimiento el día 31 de Agosto de 2020, de conformidad con lo establecido en el Contrato de Leasing Financiero No. 180-118567 de fecha 23 de Mayo de 2017, a la tasa máxima permitida por ley, vigente a la fecha de incumplimiento y desde ese mismo momento hasta la fecha en que se efectúe el pago.

24. Por la suma de DOS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$2.874.485,00) MONEDA CORRIENTE, correspondiente al canon de arrendamiento adeudado, con vencimiento el día 1 de Octubre de 2020, de acuerdo con el Contrato de Leasing Financiero No. 180-118567 de fecha 23 de Mayo de 2017.

24.1. Por la suma de CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y UN PESOS (\$164.471,00) MONEDA CORRIENTE, por concepto

del valor de la prima de seguro vencida, correspondiente al canon cuyo vencimiento se efectuó el día 1 de Octubre de 2020.

24.2 Por el valor de la sanción moratoria causada y liquidada sobre el canon de arrendamiento adeudado, con vencimiento el día 1 de Octubre de 2020, de conformidad con lo establecido en el Contrato de Leasing Financiero No. 180-118567 de fecha 23 de Mayo de 2017, a la tasa máxima permitida por ley, vigente a la fecha de incumplimiento y desde ese mismo momento hasta la fecha en que se efectúe el pago.

25. Por la suma de DOS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA MIL CIENTO TRECE PESOS (\$2.870.113,00) MONEDA CORRIENTE, correspondiente al canon de arrendamiento adeudado, con vencimiento el día 3 de Noviembre de 2020, de acuerdo con el Contrato de Leasing Financiero No. 180-118567 de fecha 23 de Mayo de 2017.

25.1. Por la suma de CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y UN PESOS (\$164.471,00) MONEDA CORRIENTE, por concepto del valor de la prima de seguro vencida, correspondiente al canon cuyo vencimiento se efectuó el día 3 de Noviembre de 2020.

25.2 Por el valor de la sanción moratoria causada y liquidada sobre el canon de arrendamiento adeudado, con vencimiento el día 3 de Noviembre de 2020, de conformidad con lo establecido en el Contrato de Leasing Financiero No. 180-118567 de fecha 23 de Mayo de 2017, a la tasa máxima permitida por ley, vigente a la fecha de incumplimiento y desde ese mismo momento hasta la fecha en que se efectúe el pago.

26. Se ordene a pagar, a favor de la demandante y a cargo de INGENIEROS INGECAM S.A.S., JORGE AURELIO CAMACHO LOPEZ Y YAZMIN HERRERA AGUILAR, además de las sumas vencidas, las que se vayan causando mes a mes y hasta la terminación del contrato, por concepto de canon de arrendamiento, de conformidad con el artículo 431 del Código General del Proceso.

27. Se ordene a pagar, a favor de la demandante y a cargo de INGENIEROS INGECAM S.A.S., JORGE AURELIO CAMACHO LOPEZ Y YAZMIN HERRERA AGUILAR, las sanciones moratorias causadas y liquidadas sobre los cánones de arrendamiento que se vayan causando durante el proceso mes a mes, y hasta la terminación del contrato, de conformidad con el artículo 431 del Código General del Proceso.

28. Se ordene a pagar, a favor de la demandante y a cargo de INGENIEROS INGECAM S.A.S., JORGE AURELIO CAMACHO LOPEZ Y YAZMIN HERRERA AGUILAR, las primas de seguro que se vayan causando durante el proceso, y hasta la terminación del contrato o la restitución del bien objeto del mismo, de conformidad con el artículo 431 del Código General del Proceso.

29. Se ordene a pagar a favor de la demandante y a cargo de INGENIEROS INGECAM S.A.S., JORGE AURELIO CAMACHO LOPEZ Y YAZMIN

HERRERA AGUILAR, la opción de adquisición con su correspondiente sanción moratoria.

SEGUNDA: Condénese en costas y agencias en derecho a la parte demandada.

III. DERECHO

Me fundamento en los artículos 2536 del Código Civil; artículos 25, 28, 82, 84, 89, 422, 430, 431 y concordantes del Código General del Proceso; Decreto legislativo 806 de 2020, y demás normas concordantes.

IV. CUANTÍA

La acumulación de pretensiones la estimo superior a CUARENTA (40) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES e inferior a CIENTO CINCUENTA (150) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES, razón por la cual su cuantía es MENOR, debiéndose tramitar de acuerdo con lo previsto para los procesos ejecutivos de MENOR cuantía.

V. COMPETENCIA

Por razón de la cuantía y domicilio de los demandados, es usted competente para conocer de este proceso.

VI. PRUEBAS

1. Original del Contrato de Leasing Financiero No. 180-118567, suscrito entre BANCO DE OCCIDENTE, por una parte, y por la otra INGENIEROS INGECAM S.A.S., JORGE AURELIO CAMACHO LOPEZ Y YAZMIN HERRERA AGUILAR, el día 23 de Mayo de 2017, el cual reposa en original en el Juzgado Civil Municipal de Mosquera, dentro del proceso ejecutivo de BANCO DE OCCIDENTE contra INGENIEROS INGECAM S.A.S., JORGE AURELIO CAMACHO LOPEZ Y YAZMIN HERRERA AGUILAR, Radicado 2020- 00212, demanda que actualmente se encuentra rechazada y que no ha sido posible retirar, debido a las nuevas medidas adoptadas por el COVID.

2. Copia de la Factura de Venta No. EB001, otorgada por NTS National Truck Service S.A.S. La cual reposa en original en el Juzgado Civil Municipal de Mosquera, dentro del proceso ejecutivo de BANCO DE OCCIDENTE contra INGENIEROS INGECAM S.A.S., JORGE AURELIO CAMACHO LOPEZ Y YAZMIN HERRERA AGUILAR, Radicado 2020- 00212, demanda que actualmente se encuentra rechazada y que no ha sido posible retirar, debido a las nuevas medidas adoptadas por el COVID.

3. Copia de la tarjeta de registro de maquinaria del bien objeto del contrato de leasing. La cual reposa en original en el Juzgado Civil Municipal de Mosquera, dentro del proceso ejecutivo de BANCO DE OCCIDENTE contra INGENIEROS INGECAM S.A.S., JORGE AURELIO CAMACHO LOPEZ Y YAZMIN HERRERA AGUILAR, Radicado 2020- 00212, demanda que actualmente se encuentra rechazada y que no ha sido posible retirar, debido a las nuevas medidas adoptadas por el COVID..

4. Copia de la constancia de recibido del bien objeto del contrato de leasing, suscrita por INGENIEROS INGECAM LTDA. La cual reposa en original en el Juzgado Civil Municipal de Mosquera, dentro del proceso ejecutivo de BANCO DE OCCIDENTE contra INGENIEROS INGECAM S.A.S., JORGE AURELIO CAMACHO LOPEZ Y YAZMIN HERRERA AGUILAR, Radicado 2020- 00212, demanda que actualmente se encuentra rechazada y que no ha sido posible retirar, debido a las nuevas medidas adoptadas por el COVID.

5. Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad INGENIEROS INGECAM S.A.S., expedida por la Cámara de Comercio de Facatativá.

6. Certificado de Existencia y Representación Legal de BANCO DE OCCIDENTE S.A., expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.

7. Evidencia correo electrónico demandados.

VII. PROCESO

El Ejecutivo regulado por el Libro Tercero, Sección Segunda, Título Único del Código General del Proceso.

VIII. NOTIFICACIONES

- El suscrito recibe notificaciones en la Secretaría de su Despacho o en mi oficina, ubicada en la Carrera 13 No. 29-41, oficina 216, de la ciudad de Bogotá D.C., o en el correo electrónico eduardo.garcia.abogados@hotmail.com. Manifiesto bajo la gravedad del juramento que esta dirección electrónica mencionada por el suscrito se encuentra inscrita en el registro nacional de abogados.

- La parte demandante BANCO DE OCCIDENTE, a través de su representante legal, recibe notificaciones en la Carrera 13 No. 27-47, Piso 3, de la ciudad de Bogotá D.C., o en el correo electrónico djuridica@bancodeoccidente.com.co

- El representante legal de BANCO DE OCCIDENTE, recibe notificaciones en la Carrera 13 No. 27-47, Piso 3, de la ciudad de Bogotá D.C., o en el correo electrónico djuridica@bancodeoccidente.com.co

- La demandada INGENIEROS INGECAM S.A.S. EN LIQUIDACIÓN, puede ser notificada en la Transversal 1 No. 1 - 84, en Mosquera, Cundinamarca, o en el

correo electrónico ingenierosingecam@hotmail.com . Manifiesto bajo la gravedad del juramento, que la dirección de correo electrónico mencionada pertenece a la sociedad, tal como consta en el certificado de existencia y representación que se anexa como prueba.

- El demandado JORGE AURELIO CAMACHO LOPEZ, puede ser notificado en el Transversal 1 No. 1 - 84, en Mosquera, Cundinamarca. Manifiesto bajo la gravedad del juramento, que si bien se conocía la dirección electrónica jorgecamacho74@hotmail.com como del demandado, no contamos con soporte documental del mismo, que podamos a portar al proceso.

- La demandada YAZMIN HERRERA AGUILAR, puede ser notificada en la Transversal 1 No. 1 - 84, en Mosquera, Cundinamarca, o en el correo electrónico ingenierosingecam@hotmail.com. Manifiesto bajo la gravedad del juramento, que la demandada puede ser notificada en esta dirección electrónica, en razón a que funge como representante legal (liquidadora) de la sociedad INGENIEROS INGECAM S.A.S. EN LIQUIDACIÓN, tal como consta en el certificado de existencia y representación legal que se anexa como prueba.

IX. ANEXOS

1. Poder debidamente otorgado, suscrito por el representante legal de BANCO DE OCCIDENTE.
2. Los documentos relacionados en el acápite de pruebas.

X. AUTORIZACIÓN DEPENDIENTES JUDICIALES

Autorizo a SINDY LORENA FAJARDO FORERO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.018.450.387 y a KATHERIN ANDREA DUARTE SIERRA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.070.329.481, para revisar el expediente, presentar memoriales, solicitar y retirar, solicitar el desarchivo del proceso, retirar o acceder a los despachos comisorios, entre otras consultas o trámites que se requieran dentro del presente proceso.

Sírvase señor Juez, reconocerme personería para actuar y darle a esta demanda el trámite previsto por la ley.

Del señor Juez.

Atentamente,



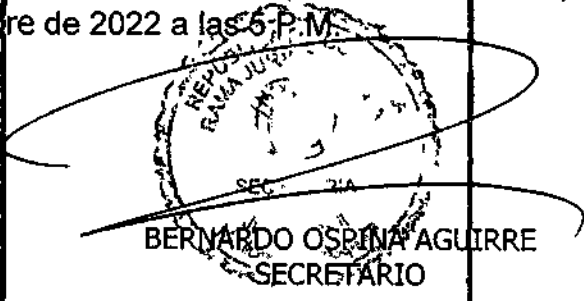
EDUARDO GARCÍA CHACÓN
C.C. No. 79.781.349 de Bogotá
T.P. No. 102.688 del C. S. J.
eduardo.garcia.abogados@hotmail.com

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA - CUNDINAMARCA
TRASLADO**

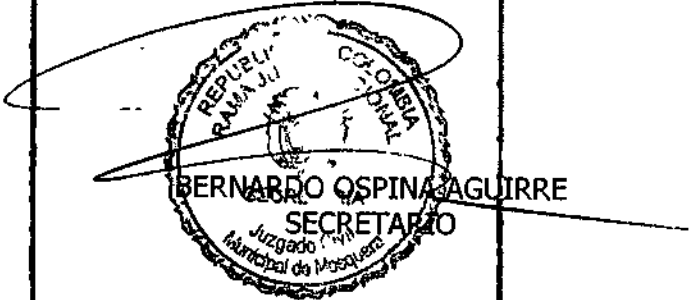
PROCESO: 2021 - 00037
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: ELIZABETH OSPINA VELASCO

ASUNTO: LIQUIDACIÓN CREDITARIA

CONSTANCIA DE FIJACIÓN: Conforme lo establece el ART. 446 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el ART. 110 de C.G.P., el día seis (6) de diciembre de 2022, se fija en la lista de traslados la liquidación del crédito en el lugar público y visible del micrositio-Web Rama Judicial Juzgado Civil Municipal de Mosquera por el término de tres (3) días, contados a partir del día siete (7) de diciembre de 2022, siendo las 8 A.M., venciendo el día doce (12) de diciembre de 2022 a las 6 P.M.


BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

CONSTANCIA DE DESFIJACION: Cumplido el término señalado se desfija el presente traslado del micrositio-Web Rama Judicial, hoy seis (6) de diciembre de 2022, siendo las 5 P.M., habiendo permanecido en lugar público y visible. Se incorpora al expediente.


BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

APORTO LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO RADICADO: 2021-037

NELSON MAURICIO CASAS PINEDA <cymcasas@gmail.com>

Jue 17/11/2022 9:13

Para: Recepcion Memoriales Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Mosquera

<memorialesj01cmpalmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: LIZBETH TOVAR <CYMLIZBETH01@gmail.com>; Yiber Palencia <cympalencia1@gmail.com>; LADY CAMACHO <cymcamacho1@gmail.com>; SEBASTIAN RIVERA <CYMRIVERA1@gmail.com>; Michelle Galvis <cymsandoval1@gmail.com>; CAROL AVILA <carol.avila.cym@gmail.com>; ALFONSO QUEVEDO <cymquevedo@gmail.com>; mauriciocasas <mauriciocasas@cymabogado.com>; BRIAN MAZABEL <cymmazabel@gmail.com>; JENIFER MANRIQUE <CYMMANRIQUE1@gmail.com>; JOHAN SEBASTIAN CASAS <CYMMARIN1@gmail.com>

SEÑOR

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA

E. S. D.

REF: EJECUTIVO

DDTE: BANCOLOMBIA S.A

DDO: ELIZABETH OSPINA VELASCO

RAD: 2021-037

Mediante este correo me permito adjuntar a su señoría la liquidación del crédito del proceso

--

Del señor Juez cordialmente,

NELSON MAURICIO CASAS PINEDA

C.C. 80.765.430 de Bogotá.

T.P. 169.170 del C.S de la J.

LT

SEÑOR
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA
E. S. D.

REF: EJECUTIVO
DDTE: BANCOLOMBIA S.A
DDO: ELIZABETH OSPINA VELASCO
RAD: 2021-037

ASUNTO: APORTO LIQUIDACION DEL CREDITO

NELSON MAURICIO CASAS PINEDA, mayor de edad, domiciliado y residenciado en esta ciudad, e identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, y actuando en calidad de apoderado de la parte demandante, manifiesto respetuosamente su señoría que aportó la respectiva liquidación del crédito.

Del señor Juez cordialmente,



NELSON MAURICIO CASAS PINEDA
C.C. 80. 765.430 de Bogotá.
T.P. 169.170 del C.S de la J.
L.T



Medellin, noviembre 17 de 2022

Ciudad

Producto	Consumo
Pagaré	1590085705.

Titular	ELIZABETH OSPINA VELASCO
Cédula o Nit.	41.456.290
Obligación Nro.	1590085705.
Mora desde	julio 18 de 2020

Tasa máxima Actual	32,69%
--------------------	--------

Liquidación de la Obligación a jul 18 de 2020	
	Valor en pesos
Capital	128.354.284,00
Int. Corrientes a fecha de demanda	14.334.491,00
Intereses por Mora	0,00
Seguros	0,00
Total demanda	142.688.775,00

Saldo de la obligación a nov 17 de 2022	
	Valor en pesos
Capital	128.354.284,00
Interes Corriente	6.132.027,00
Intereses por Mora	66.167.650,24
Seguros en Demanda	0,00
Total Demanda	200.653.961,24

XIOMARA POSADA ARANGO
Preparación de Demandas



ELIZABETH OSPINA VELASCO

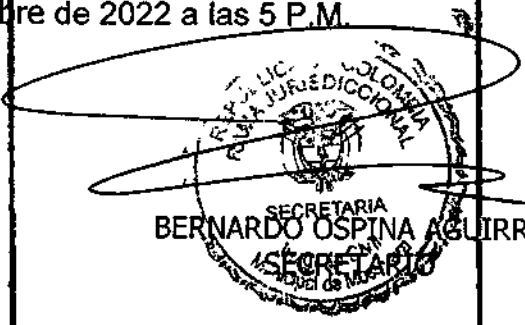
Concepto	Fecha de pago o proyección	T. Int. Remuneratorio y/o T. Int. Mora	Días Liq.	Capital Pesos	Interés remuneratorio Pesos	Interés de mora Pesos	Valor abono a capital pesos	Valor abono a interés remuneratorio pesos	Valor abono a interés de mora pesos	Valor abono a seguro pesos	Total abonado pesos	Saldo capital pesos después del pago	Saldo interés remuneratorio en pesos después del pago	Saldo interés de mora en pesos después del pago	Saldo total en pesos después del pago
Saldo Inicial	jul/18/2020			128.354.284,00	14.334.491,00	0,00						128.354.284,00	14.334.491,00	0,00	142.688.775,00
Saldos para Demanda	jul-18-2020	0,00%	0	128.354.284,00	14.334.491,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	128.354.284,00	14.334.491,00	0,00	142.688.775,00
Cierre de Mes	jul-31-2020	24,04%	13	128.354.284,00	14.334.491,00	988.482,11	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	128.354.284,00	14.334.491,00	988.482,11	143.677.257,11
Cierre de Mes	ago-31-2020	24,24%	31	128.354.284,00	14.334.491,00	3.376.493,26	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	128.354.284,00	14.334.491,00	3.376.493,26	146.065.268,26
Cierre de Mes	sep-30-2020	24,31%	30	128.354.284,00	14.334.491,00	5.692.888,66	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	128.354.284,00	14.334.491,00	5.692.888,66	148.381.663,66
Cierre de Mes	oct-31-2020	24,04%	31	128.354.284,00	14.334.491,00	8.062.618,08	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	128.354.284,00	14.334.491,00	8.062.618,08	150.751.393,08
Cierre de Mes	nov-30-2020	23,70%	30	128.354.284,00	14.334.491,00	10.326.530,45	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	128.354.284,00	14.334.491,00	10.326.530,45	153.015.305,45
Cierre de Mes	dic-31-2020	23,25%	31	128.354.284,00	14.334.491,00	12.626.050,29	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	128.354.284,00	14.334.491,00	12.626.050,29	155.314.825,29
Abono	ene-18-2021	23,09%	18	128.354.284,00	14.334.491,00	13.947.627,14	0,00	1.933.978,00	66.022,00	0,00	2.000.000,00	128.354.284,00	12.400.513,00	13.881.605,14	154.636.402,14
Cierre de Mes	ene-31-2021	23,09%	13	128.354.284,00	12.400.513,00	14.834.718,33	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	128.354.284,00	12.400.513,00	14.834.718,33	155.589.515,33
Abono	feb-17-2021	23,35%	17	128.354.284,00	12.400.513,00	16.095.344,99	0,00	1.438.878,00	91.018,00	470.104,00	2.000.000,00	128.354.284,00	10.961.635,00	16.004.326,99	155.320.245,99
Cierre de Mes	feb-28-2021	23,35%	11	128.354.284,00	10.961.635,00	16.818.619,05	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	128.354.284,00	10.961.635,00	16.818.619,05	156.134.538,05
Abono	mar-18-2021	23,20%	18	128.354.284,00	10.961.635,00	18.145.968,49	0,00	2.231.531,00	314.421,00	454.048,00	3.000.000,00	128.354.284,00	8.730.104,00	17.831.547,49	154.915.935,49
Cierre de Mes	mar-31-2021	23,20%	13	128.354.284,00	8.730.104,00	18.788.817,90	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	128.354.284,00	8.730.104,00	18.788.817,90	155.873.205,90
Abono	abr-20-2021	21,48%	20	128.354.284,00	8.730.104,00	20.164.469,95	0,00	2.598.077,00	0,00	0,00	2.598.077,00	128.354.284,00	6.132.027,00	20.164.469,95	154.650.780,95
Cierre de Mes	abr-30-2021	21,48%	10	128.354.284,00	6.132.027,00	20.850.462,82	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	128.354.284,00	6.132.027,00	20.850.462,82	155.636.773,82
Cierre de Mes	may-31-2021	23,08%	31	128.354.284,00	6.132.027,00	23.134.250,28	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	128.354.284,00	6.132.027,00	23.134.250,28	157.620.561,28
Cierre de Mes	jun-30-2021	22,96%	30	128.354.284,00	6.132.027,00	25.333.335,47	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	128.354.284,00	6.132.027,00	25.333.335,47	159.819.646,47
Cierre de Mes	jul-31-2021	22,92%	31	128.354.284,00	6.132.027,00	27.602.779,18	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	128.354.284,00	6.132.027,00	27.602.779,18	162.089.090,18
Cierre de Mes	ago-31-2021	22,99%	31	128.354.284,00	6.132.027,00	29.878.682,48	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	128.354.284,00	6.132.027,00	29.878.682,48	164.364.993,48
Cierre de Mes	sep-30-2021	22,87%	30	128.354.284,00	6.132.027,00	32.070.126,32	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	128.354.284,00	6.132.027,00	32.070.126,32	166.556.437,32
Cierre de Mes	oct-31-2021	22,80%	31	128.354.284,00	6.132.027,00	34.328.786,10	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	128.354.284,00	6.132.027,00	34.328.786,10	168.815.097,10
Cierre de Mes	nov-30-2021	23,03%	30	128.354.284,00	6.132.027,00	36.534.114,66	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	128.354.284,00	6.132.027,00	36.534.114,66	171.020.425,66
Cierre de Mes	dic-31-2021	23,25%	31	128.354.284,00	6.132.027,00	38.833.634,50	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	128.354.284,00	6.132.027,00	38.833.634,50	173.319.945,50
Cierre de Mes	ene-31-2022	23,49%	31	128.354.284,00	6.132.027,00	41.154.530,84	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	128.354.284,00	6.132.027,00	41.154.530,84	175.640.841,84
Cierre de Mes	feb-28-2022	24,25%	28	128.354.284,00	6.132.027,00	43.310.148,29	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	128.354.284,00	6.132.027,00	43.310.148,29	177.796.459,29
Cierre de Mes	mar-31-2022	24,45%	31	128.354.284,00	6.132.027,00	45.717.075,97	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	128.354.284,00	6.132.027,00	45.717.075,97	180.203.386,97
Cierre de Mes	abr-30-2022	25,13%	30	128.354.284,00	6.132.027,00	48.104.159,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	128.354.284,00	6.132.027,00	48.104.159,00	182.590.470,00
Cierre de Mes	may-31-2022	25,90%	31	128.354.284,00	6.132.027,00	50.639.543,95	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	128.354.284,00	6.132.027,00	50.639.543,95	185.125.854,95
Cierre de Mes	jun-30-2022	26,69%	30	128.354.284,00	6.132.027,00	53.159.846,36	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	128.354.284,00	6.132.027,00	53.159.846,36	187.646.157,36
Cierre de Mes	jul-31-2022	27,70%	31	128.354.284,00	6.132.027,00	55.853.053,90	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	128.354.284,00	6.132.027,00	55.853.053,90	190.339.364,90
Cierre de Mes	ago-31-2022	28,75%	31	128.354.284,00	6.132.027,00	58.638.010,03	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	128.354.284,00	6.132.027,00	58.638.010,03	193.124.321,03
Cierre de Mes	sep-30-2022	30,19%	30	128.354.284,00	6.132.027,00	61.451.931,10	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	128.354.284,00	6.132.027,00	61.451.931,10	195.938.242,10
Cierre de Mes	oct-31-2022	31,42%	31	128.354.284,00	6.132.027,00	64.465.440,90	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	128.354.284,00	6.132.027,00	64.465.440,90	198.951.751,90
Saldos para Demanda	nov-17-2022	32,69%	17	128.354.284,00	6.132.027,00	66.167.650,24	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	128.354.284,00	6.132.027,00	66.167.650,24	200.653.961,24

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA - CUNDINAMARCA
TRASLADO**

PROCESO: 2021 - 00084
DEMANDANTE: BANCO AV. VILLAS S.A.
DEMANDADO: JULIAN DAVID DURAN RONDON Y OTRA

ASUNTO: FUNDACION DE...

CONSTANCIA DE FIJACIÓN: Conforme lo establece el ART. 446 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el ART. 110 de C.G.P., el día seis (6) de diciembre de 2022, se fija en la lista de traslados la liquidación del crédito en el lugar público y visible del micrositio-Web Rama Judicial Juzgado Civil Municipal de Mosquera por el término de tres (3) días, contados a partir del día siete (7) de diciembre de 2022, siendo las 8 A.M., venciendo el día doce (12) de diciembre de 2022 a las 5 P.M.


SECRETARIA
BERNARDO OSPINA AGUIRRE

CONSTANCIA DE DESFIJACION: Cumplido el término señalado se desfija el presente traslado del micrositio-Web Rama Judicial, hoy seis (6) de diciembre de 2022, siendo las 5 P.M., habiendo permanecido en lugar público y visible. Se incorpora al expediente.


SECRETARIA
BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

**LIQUIDACION DE CREDITO. RADICADO 2021-084. EJECUTIVO HIPOTECARIO DE BANCO
AV VILLAS CONTRA JULIAN DAVID DURAN Y OTRA**

Betsabe Torres <betsabe_torres@yahoo.com>

Mar 15/11/2022 9:53

Para: Recepcion Memoriales Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Mosquera
<memorialesj01cmpalmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co>;mcjuda@hotmail.com
<mcjuda@hotmail.com>;duranj@bancoavvillas.com.co <duranj@bancoavvillas.com.co>

Cordial saludo.

Adjunto memorial de la referencia (2 folios)

De otra parte, tal como lo dispone el numeral 14 del Artículo 78 del Código General del Proceso, remito un ejemplar del memorial acá allegado a la dirección electrónica suministrada por la parte demandada.

Cordialmente;

BETSABE TORRES PEREZ
Abogada Apoderada Banco AV Villas S.A.
TEL:8928413
CEL. OF.: 3212541948
E-mail: betsabe_torres@yahoo.com

Señor

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA - CUNDINAMARCA

E.

S.

D.

Referencia: Ejecutivo para la efectividad de la garantía real de BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. contra JULIAN DAVID DURAN Y OTRA

Expediente: 2021-084

Asunto: LIQUIDACION DE CREDITO. -

BETSABE TORRES PEREZ, obrando en mi calidad de apoderada de la parte actora dentro del proceso de la referencia y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C. G. del P., procedo a allegar la liquidación del crédito de conformidad con lo ordenado en el mandamiento de pago, en la sentencia y en los términos de ley.

El capital e intereses se liquidan hasta el 10 de noviembre de 2022

El capital que se liquida respecto del pagaré aquí ejecutado es inferior al pretendido en la demanda y lo ordenado pagar en el mandamiento de pago, porque el deudor efectuó abonos con fecha posterior a la presentación de la demanda.

Se anexa al final de este escrito la liquidación la cual asciende a la suma de \$37.948.363

Cordialmente;



BETSABE TORRES PEREZ

C.C. 51.742.136

T.P. 42.213 C.S. de la J.



OBLIGACIÓN
FECHA LIQUIDACIÓN
FECHA MORA
CAPITAL INICIAL
TASA PACTADA
DÍAS A LIQUIDAR
MESES A LIQUIDAR

194734
10 de noviembre del 2022
23 de abril del 2021
33.314.245
13,75%
566
20

TITULAR
DURAN RONDON JULIAN DAVID

DATOS LIQUIDACIÓN	
CAPITAL FINAL	30.084.661
INTERESES	7.863.701
TOTAL LIQUIDACIÓN	37.948.363

Gomezj

Id	FECHA	tasa pactada mora	Tasa Usura	Var (a)	Tasa Mensual Aplicada	Días	Capital	Interes de Mora	Nuevo Saldo Capital	Saldo Abono Capital	Interes Total	Abonos Realizados
1	30/04/2021	20,63%	25,97%	042021	20,63%	7	33.314.245	120.021	33.314.245		120.021	
2	31/05/2021	20,63%	25,83%	052021	20,63%	31	33.314.245	534.812	30.249.057	3.065.188		3.600.000
3	30/06/2021	20,63%	25,82%	062021	20,63%	30	30.249.057	469.819	30.249.057		469.819	
4	31/07/2021	20,63%	25,77%	072021	20,63%	31	30.249.057	485.605	30.084.661	164.395		650.000
5	31/08/2021	20,63%	25,86%	082021	20,63%	31	30.084.661	482.965	30.084.661		482.965	
6	30/09/2021	20,63%	25,79%	092021	20,63%	30	30.084.661	467.266	30.084.661		467.266	
7	31/10/2021	20,63%	25,62%	102021	20,63%	31	30.084.661	482.965	30.084.661		482.965	
8	30/11/2021	20,63%	25,91%	112021	20,63%	30	30.084.661	467.266	30.084.661		467.266	
9	31/12/2021	20,63%	26,19%	122021	20,63%	31	30.084.661	482.965	30.084.661		482.965	
10	31/01/2022	20,63%	26,49%	012022	20,63%	31	30.084.661	482.965	30.084.661		482.965	
11	28/02/2022	20,63%	27,45%	022022	20,63%	28	30.084.661	435.890	30.084.661		435.890	
12	31/03/2022	20,63%	27,71%	032022	20,63%	31	30.084.661	482.965	30.084.661		482.965	
13	30/04/2022	20,63%	28,58%	042022	20,63%	30	30.084.661	467.266	30.084.661		467.266	
14	31/05/2022	20,63%	29,57%	052022	20,63%	31	30.084.661	482.965	30.084.661		482.965	
15	30/06/2022	20,63%	30,60%	062022	20,63%	30	30.084.661	467.266	30.084.661		467.266	
16	31/07/2022	20,63%	31,92%	072022	20,63%	31	30.084.661	482.965	30.084.661		482.965	
17	31/08/2022	20,63%	33,32%	082022	20,63%	31	30.084.661	482.965	30.084.661		482.965	
18	30/09/2022	20,63%	35,25%	092022	20,63%	30	30.084.661	467.266	30.084.661		467.266	
19	31/10/2022	20,63%	36,92%	102022	20,63%	31	30.084.661	482.965	30.084.661		482.965	
20	10/11/2022	20,63%	38,67%	112022	20,63%	10	30.084.661	154.956	30.084.661		154.956	

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA
TRASLADO

PROCESO: 2021 - 00968
DEMANDANTE: ANGIE CATERIN CONTRERAS
DEMANDADO: LLERLY HERNAN ROBLES

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION

CONSTANCIA DE FIJACIÓN: Conforme lo establecen los Arts.110 y 319 del C.G.P., el día seis (6) de diciembre de 2022, SE FIJA EN LISTA EL RECURSO DE REPOSICION, en lugar público y visible en la lista de traslados del micrositio-Web Rama Judicial Juzgado Civil Municipal de Mosquera por el término de tres (03) días, contados a partir del día siete (7) de diciembre de 2022, siendo las 8 A.M. y vencen el día doce (12) de diciembre de 2022 a las 5 P.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO.

CONSTANCIA DE DESFIJACION: Cumplido el término señalado se desfija el presente traslado del micrositio-Web Rama Judicial, hoy seis (6) de diciembre de 2022, siendo las 5 P.M., habiendo permanecido en un lugar público y visible. Se incorpora al expediente.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

RE: REMISION POR COMPETENCIA PROCESO 2021-968

Angie Catherine Contreras <nangies404@hotmail.com>

Jue 27/10/2022 9:25

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Mosquera

<j01cmmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Recepcion Memoriales Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Mosquera <memorialesj01cmpalmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo

Estimado juzgado civil de Mosquera por medio del presente adjunto memorial de solicitud de recurso de reposición al proceso 2021-968 por remisión por competencia.

Quedo atenta a sus comentarios.

Cordialmente,

Caterine Contreras

De: Angie Catherine Contreras <nangies404@hotmail.com>

Enviado: jueves, 27 de octubre de 2022 9:22 a. m.

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Mosquera <j01cmmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
Recepcion Memoriales Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Mosquera
<memorialesj01cmpalmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RE: REMISION POR COMPETENCIA PROCESO 2021-968

De: Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Mosquera <j01cmmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 21 de octubre de 2022 10:22 a. m.

Para: nangies404@hotmail.com <nangies404@hotmail.com>

Asunto: RV: REMISION POR COMPETENCIA PROCESO 2021-968

De: Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Mosquera

Enviado: viernes, 21 de octubre de 2022 10:13 a. m.

Para: Recepcion Impugnaciones Centro Servicios - Hernando Morales - Bogotá D.C.
<impugnacionescshmoralesbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: REMISION POR COMPETENCIA PROCESO 2021-968

Señores

Juzgados de Familia del Circuito de Bogotá –REPARTO

REF.	:	REMISIÓN POR COMPETENCIA - PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS PROMOVIDO POR ANGIE CATERINE CONTRERAS CONTRA LLERLY HERNÁN ROBLES ACOSTA.
RAD.	:	2021-00968

En atención a lo ordenado por este despacho judicial en auto de fecha quince (13) de octubre, dos mil veintidós (2022), me permito remitir a ustedes por competencia el proceso de la referencia para lo concerniente.

Se remite link de acceso al expediente digital.

☐ [2021-00968 EJECUTIVO DE ALIMENTOS](#)

Cordialmente,

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA, CUNDINAMARCA

Mosquera Cundinamarca 27 de oct. de 2022

Señor,

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA (CUNDINAMARCA)

E.S.D.

Ref.: 2021-00968 DEMANDA EJECUTIVA DE ALIMENTOS
Recurso de reposición para reintegro de proceso por competencia.

Yo, **ANGIE CATERINE CONTRERAS**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.073.240.167 de Mosquera, actuando como representante de mi hijo **DOMINICK ROBLES CONTRERAS** identificado con NIUP N° 1073526919 interpongo recurso de reposición frente a la remisión de mi proceso 2021-968 por competencia.

Informo que el señor Llerly Hernán Robles ha manifestado mentiras y manipulado la información diciendo que convive con mi hijo menor el cual convive en la actualidad conmigo en mi lugar de residencia en la ciudad de Mosquera. El niño estuvo provisionalmente desde el día 27 de agosto del 2021 hasta el 19 de mayo del 2022 con él en la ciudad de Bogotá ya que el señor Hernán Robles se lo llevo arbitrariamente por unos meses por lo cual se apertura una denuncia penal por uso arbitrario de la custodia en la FGN con numero 25286609707420220524 la cual se encuentra en estado de indagación con orden a policía judicial. Desde el pasado 19 de mayo del 2022 el ICBF por medio de un proceso administrativo restableció los derechos de mi hijo en donde ordeno el reintegro a mi hogar en cuanto se resuelva el proceso de custodia también adelantado por el despacho con numero de proceso 2021-1723, proceso el cual ya se me asigno la custodia provisional. Es por eso que el proceso debe cursar en la ciudad de Mosquera.

MEDIOS DE PRUEBA

Como medios de prueba se le solicita respetuosamente a este despacho que tenga en cuenta:

1. Informe de restablecimiento de derechos ICBF defensora del pueblo 19 de mayo del 2022, acta de entrega a la madre (doc. PARD ICBF 2022 pagina 17 y 18)
2. Auto juzgado civil de Mosquera define custodia provisional 2021-1723 de mi hijo (doc. PARD ICBF 2022 pagina 19 y 20)
3. Certificado Estudiantil actual de la ciudad de Mosquera.

COMPETENCIA Y CUANTIA

Por la naturaleza de la acción, y el domicilio del menor, es usted, señor Juez, el

funcionario competente para conocer del asunto.

NOTIFICACIONES

1. **ANGIE CATERINE CONTRERAS** con 1.073.240.167 Domiciliada en la Carrera 14 E No. 19 B - 44 Manzana C Casa 10 Urbanización Condado del Duque en el Municipio de Mosquera.

Teléfono:3192928003

Correo electrónico: nangies404@hotmail.com

Atentamente,

ANGIE CATERINE CONTRERAS

C.C. N° 1.073.240.167



INSTITUCIÓN EDUCATIVA LA PAZ

<< Educamos con el Corazón >>

Resolución de Aprobación: Decreto 225, del 30 de octubre de 2014, emanado por la Secretaría de Educación Mosquera.

Niveles atendidos: Educación Preescolar - Básica Primaria y Secundaria - Media

Código DANE No. 125473001133 - Código Icfes: 661405 - NIT: 901486004-3



LA SUSCRITA RECTORA Y SECRETARIA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA LA PAZ DEL MUNICIPIO DE MOSQUERA

HACEN CONSTAR

Que el(la) estudiante ROBLES CONTRERAS DOMINICK , Identificado(a) con Documento De Identidad No. 1073526919 se encuentra matriculado(a) en el grado PREESCOLAR en la INSTITUCIÓN EDUCATIVA LA PAZ de para el año lectivo .

Decreto No. 225 del 30 de Octubre de 2014, emanado por la Alcaldía de Mosquera Cundinamarca - DANE 125473001133 - Nit. 901.486.004-3 - Código ICFES del Colegio 661405 - Tel.3156514415 - Jornada Única Calendario A Mixto en un horario de lunes a viernes de 7:00 a.m. a 3:30 p.m., 45 Horas semanales sin costo alguno. (Gratuidad Educativa).

La presente certificación se expide en MOSQUERA, CUNDINAMARCA a los 25 días del mes de Octubre de 2022

Miryan Jazmin Avendaño Sanchez
MIRYAN JAZMÍN AVENDAÑO SANCHEZ
RECTORA

Blanca Yaneth Melo Cañizares
BLANCA YANETH MELO CAÑIZARES
SECRETARIA

Cecilia de la Fuente de Lleras

Dirección de Servicios y Atención

**SOLICITUD DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS
CONSTANCIA DE RADICACIÓN**

<< Volver

CZ REVIVIR

DATOS DEL CIUDADANO

Radicado: 14848685	Fecha de Creación: 5/19/2022 2:41:00 PM	Nro. de Petición Origen: 0	
Ciudadano: policia de infancia y adolescencia	Ubicación: Ninguno - NIVEL NACIONAL	Dirección:	Teléfono:
Correo electronico:			
Responsable del Registro: Luz Miriam Martínez Rodríguez	Canal: Presencial Verbal	No. Observaciones: 0	Celular:
¿En Condición de Desplazamiento? No	Grupo Étnico AFROCOLOMBIANO (A)	Observaciones de la Ubicación:	

DESCRIPCIÓN DE LA PETICIÓN

Se presenta policía de infancia y adolescencia quien deja a disposición al niño DOMINICK RODLES CONTRERAS 5 años en compañía de sus padres al presentar conflicto de custodia, menciona que el padre del menor les informo que la madre se estaba llevando al niño de manera arbitraria, se genera una discusión donde ninguno de los padres presenta documentación que amerite que alguna tiene la custodia por esta razón los dirigen y ponen a disposición del centro zonal mártires.

CONTENIDO DE LA PETICIÓN

Motivo de la Petición:	Violencia física, psicológica y/o negligencia
Respuesta inicial al ciudadano:	se procede a recibir y pasar con la defensoría de reparto para los tramites pertinentes.
Petición requirió utilizar Centro de Relevó?:	NO
Petición Mesas Públicas o Rendición de Cuentas (Responda SI o NO si se recepcionó en uno de estos eventos):	NO

DATOS DEL AFECTADO

Nombres	Edad	Sexo	Padre	Madre	Pais/ Dpto/ Municipio
Dominic Robles Contreras	5	R	Yerly Hernan Robles Acosta	Angie Katherine Contreras Lazo	COLOMBIA/ BOGOTÁ DC/ BOGOTÁ DC
Dirección	Teléfono		Barrio/ Localidad	Comentarios de Ubicación	
KR 50 2 B 40			JAZMIN/ PUENTE ARANDA		



Departamento para la Prosperidad Social
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar



Cecilia de la Fuente de Lleras

Dirección de Servicios y Atención

SOLICITUD DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS
CONSTANCIA DE RADICACIÓN

DATOS DEL
DEMANDADO

RESPUESTA INICIAL AL CIUDADANO

se procede a recibir y pasar con la defensoría de reparto para los tramites pertinentes.

SI 7 74848685

Página 1 de 3	PROTECCIÓN A LA INFANCIA Y ADOLESCENCIA	 POLICÍA NACIONAL
Código: 2PC-FR-0001		
Fecha: 29-10-2019	INFORME DEJANDO A DISPOSICIÓN NNA ANTE AUTORIDAD COMPETENTE O GINAD	
Versión: 0		

DEPARTAMENTO:	CIUDAD O MUNICIPIO: Bogotá	ZONA:
DISTRITO ☐ COMUNA ☐ LOCALIDAD ☒ Medellín	BARRIO:	
FECHA: 19-05-2022	Incidente No.	

Señor
DEFENSOR DE FAMILIA ☒ COMISARIO DE FAMILIA ☐ INSPECTOR DE POLICÍA ☐ GINAD ☐

Asunto: Dejando a Disposición menor de edad

De manera atenta me permito dejar a disposición de ese despacho a:

Nombre(s) y apellido(s)	Dominick Robles Contreras
Tarjeta de Identidad número o NUIP	1033 576919
Edad	03 años
Grado de escolaridad	Transición
Padres o representante legal	
Dirección de residencia	
teléfono	

Motivo o tipo de vulneración: Conflicto de custodia

HECHOS: Siendo las 14:10 horas, sobre la era son el señor aborda la ciudadanía informando de que se están llevando al niño antes en mención de manera arbitraria por parte de la progenitora. Se genera una división donde ninguno de los dos padres recuerda tener documentación que acredite que alguno tiene la custodia establecida por alguna instancia gubernativa por lo que es necesario dirigirse al centro comunal para tomar las medidas de verificación y restablecimiento del niño.

Nota. Si requiere más espacio para la descripción de los hechos, continuar en la parte posterior

Caso conocido por: _____

Anexos: _____

Atentamente,

IT. Alexander Moreno
PI Barra Santamaria

Recibo Marielgia Barrera
19-05-22 3:19 pm

DAVID M
19-05-22 14:30 pm

REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

NUIP 1.073.526.919

REGISTRO CIVIL
DE NACIMIENTO

Indicativo 57703447
Serial

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría ☒ Notaría ☐ Número ☐ Consorcio ☐ Corregimiento ☐ Inspección de Policía ☐ Código J Y K

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

REGISTRADURIA DE FUNZA - COLOMBIA - CUNDINAMARCA - FUNZA

Datos del inscrito

Primer Apellido ROBLES Segundo Apellido CONTRERAS

Nombre(s) DOMINICK

Fecha de nacimiento Año 2017 Mes MAR Día 06 Sexo (en letras) MASCULINO Grupo sanguíneo O Factor RH POSITIVO

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección) COLOMBIA CUNDINAMARCA BOGOTA D.C.

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos CERTIFICADO MEDICO O DE NACIDO VIVO Número certificado de nacido vivo 14037137-7

Datos de madre o padre (Para casos de pueblos indígenas con línea matrilineal, o parejas del mismo sexo, anotar el progenitor que indiquen los declarantes para el primer apellido del inscrito) Apellidos y nombres completos

CONTRERAS LASSO ANGIE CATERINE

Documento de identificación (Clase y número) CC 1.073.240.167 Nacionalidad COLOMBIA

Datos de padre o madre (Para casos de pueblos indígenas con línea matrilineal, o parejas del mismo sexo, anotar el progenitor que indiquen los declarantes para el segundo apellido del inscrito) Apellidos y nombres completos

ROBLES ACOSTA LLERLY HERNAN

Documento de identificación (Clase y número) CC 80.738.655 Nacionalidad COLOMBIA

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos ROBLES ACOSTA LLERLY HERNAN

Documento de identificación (Clase y número) CC 80.738.655 Firma Hernan Robles A

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número) Firma

Datos segundo testigo

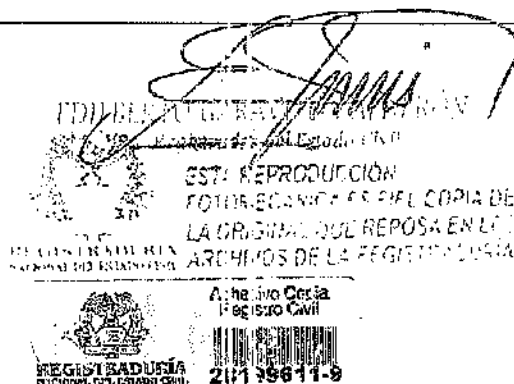
Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número) Firma

Fecha de inscripción Año 2017 Mes MAR Día 30 Nombre y firma del funcionario que autoriza SANDRA CATALINA LEON RODRIGUEZ - Nombre y firma

Reconocimiento paterno Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento Firma Nombre y firma

ESPACIO PARA NOTAS



23 FEB 2018

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 80.738.655
ROBLES ACOSTA
APELLIDOS
HERNAN
NOMBRES
Hernan Robles A
FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO 28 JUN 1983
SDACHA
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.63 O+ M
ESTATURA 22 AGO 2001 BOGOTÁ D.C. SEXO
FECHA Y LUGAR DE EMISIÓN
RESUMEN DE EMISIÓN
Módulo de Control de Voto

134136574

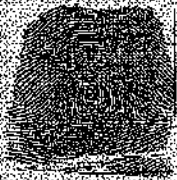
REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 1.073.240.167
CONTRERAS LASSO

APELLIDOS
ANGIE CATERINE

NOMBRES
Angie Contreras





FECHA DE NACIMIENTO 11-MAR-1993

BOGOTA D.C.
(CONDINA MARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.62

ESTATURA

O+

G.S. PH

F

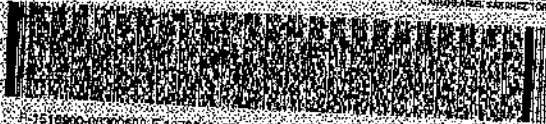
SEXO

16-MAR-2011 MOSQUERA

FECHA Y LUGAR DE EXEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ALBERTO GARCIA TORRES

OTRO CORDON



F-1516800-003000000 F-1578240167-90110515

0028956712A 1

28056894

NOMBRE NNA: DOMINICK ROBLES CONTRERAS DE 03 AÑOS DE EDAD
HISTORIA ALIMENTOS Y VISITAS No. 0195-2018.

Fecha: Septiembre 8 de 2020

Por solicitud de la señora ANGIE CATERINE CONTRERAS LASSO, se hacen presente, los señores LLERLY HERNAN ROBLES ACOSTA con CC. No. 80738655 residente en Bogotá localidad Puente Aranda, Tel. 3046585054 sin más datos, y señora ANGIE CATERINE CONTRERAS LASSO, con CC. No. 1073240167 residente en carrera 14 B No. 19 B- 44 Manzana C Casa 10 Condado del Duque de Mosquera, Tel. 3192928003 - 3182916930, en calidad de progenitores del NNA DOMINICK ROBLES CONTRERAS. Acto seguido la señora ANGIE CATERINE CONTRERAS LASSO manifiesta: yo propongo a HERNAN, que iniciemos el trámite del proceso de custodia del niño, como lo implementa la ley, haciendo las cosas bien, por los derechos que tiene tanto el niño como nosotros los dos como papas, Hernán es buen padre, respeta el niño lo trata bien, pero ha incumplido con los alimentos del niño por eso inicie un proceso en la fiscalía; acto seguido el señor LLERLY HERNAN ROBLES ACOSTA manifiesta: yo eso es lo que quiero, que se haga la custodia del niño, para que este bien, que comparta con su mama, que garantice los derechos del niño, su bienestar, estabilidad emocional; por eso inicie el proceso en el bienestar familiar de Mártires número radicado SIM No. 1762087388 de fecha 28 de agosto de 2020, porque vivo en Bogotá con el niño desde el 12 de agosto, que la mama me lo entrego por mutuo acuerdo escrito y después no me lo recibió. Yo quiero que el niño comparta también con su mama, ella lo trata bien, quiere al niño, quiero que ambos cumplamos con los acuerdos a los que lleguemos en la comisaria de puente Aranda, porque hemos hecho acuerdos y no se han cumplido. Acto seguido las partes presentes acordaron que el niño compartirá con su mama señora ANGIE CATERINE CONTRERAS LASSO los fines de semana cada quince días, para lo cual recibirá el niño en la casa del abuelo paterno señor MILLER ORLANDO MUÑOZ en el barrio Galán de la ciudad de Bogotá y el señor LLERLY HERNAN ROBLES ACOSTA lo recibirá en el mismo lugar, en tanto se resuelva el proceso de custodia que solicitado por el padre ante el ICBF CZ Mártires. Acto seguido orienta a los padres sobre el trámite del proceso de custodia en relación a los lineamientos de la ley 1098 de 2006, artículo 97 de la norma en comento (competencia territorial) derecho de tener una familia, derechos de custodia y cuidado personal, (Art. 22 y 23 ley 1098 de 2006), obligaciones y deberes de los padres con los niños, sobre la crianza, educación de la NNA, de las normas de convivencia familiar, tolerancia, el respeto, el amor, el cuidado, igualmente sobre sus deberes y obligaciones como padres de amar a los niños, cuidarlos protegerlos. Acto seguido, se le ofrece a las partes los servicios de la comisaria de familia conforme a las competencias legales. Se les advierte sobre la gravedad del maltrato infantil, puesto que este hecho afecta gravemente el futuro de los NNA, y sobre las consecuencias legales por el incumplimiento en la responsabilidad parental conforme a la ley 1098 de 2006 y demás normas concordantes. Lo anterior se firma para constancia.

MYRIAM PATRICIA MAGLIONI HAZZI
Comisaria Primera de Familia

Hernan Robles Acosta
LLERLY HERNAN ROBLES ACOSTA
CC. No. 80738655
Angie Catherine Contreras Lasso
ANGIE CATERINE CONTRERAS LASSO,
CC. No. 1073240167 Mba.
Tel 3182916930.

MARIO IGNACIO MONTAÑA TRONCOSO
Secretario

Calle 17 A No. 14 - 45, Primer Piso, Barrio Praderas, Mosquera (Cundinamarca) // PBX:
8939807/8939811/8939813 Código Postal: Zona Urbana-250040 // Zona Rural-250047



CD-10-04-01-01-01



	PROCESO PROTECCIÓN FORMATO AUTO DE TRÁMITE	F19.P1.P	30/09/2019
		Versión 1	Página 1 de 3

DEFENSOR DE FAMILIA: EDWIN DÍAZ PÁEZ

NIÑO, NIÑA O ADOLESCENTE: RCD

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 1.073.526.919

HISTORIA DE ATENCION No. 1.073.526.919

SIM No. 14848685

Bogotá 19 de mayo de 2022

El suscrito Defensor de Familia del Centro Especializado revivir de la Regional Bogotá del ICBF, con base en la información suministrada por los patrulleros de la Policía de Infancia y Adolescencia en donde se expone:

"Se presenta policía de infancia y adolescencia quien deja a disposición al niño DOMINICK RODLES CONTRERAS 5 años en compañía de sus padres al presentar conflicto de custodia, menciona que el padre del menor les informo que la madre se estaba llevando al niño de manera arbitraria, se genera una discusión donde ninguno de los padres presenta documentación que amerite que alguna tiene la custodia por esta razón los dirigen y ponen a disposición del centro zonal mártires."

Este despacho frente a la presunta amenaza o vulneración de derechos del menor RCD y en uso de las facultades legales conferidas en los artículos 81 y 82 del Código de Infancia y Adolescencia:

ORDENA a los integrantes del equipo técnico interdisciplinario, adelantar las siguientes actuaciones, de acuerdo con lo establecido en el artículo 52 de la Ley 1098 de 2006, modificado por el artículo 1° de la Ley 1878 de 2018:

PRIMERO: Realizar valoración inicial psicológica y emocional.

SEGUNDO: Realizar valoración inicial de nutrición y revisión del esquema de vacunación.

TERCERO: Realizar valoración inicial del entorno familiar, redes vinculares e identificación de elementos protectores y de riesgo para la garantía de los derechos.

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.

	PROCESO PROTECCIÓN FORMATO AUTO DE TRÁMITE	F19.P1.P	30/09/2019
		Versión 1	Página 2 de 3

CUARTO: Realizar verificación de la inscripción en el registro civil de nacimiento.

QUINTO: Realizar verificación de la vinculación al sistema de salud y seguridad social.

SEXTO: Realizar verificación a la vinculación al sistema educativo.

SÉPTIMO: Realizar informes de las anteriores actuaciones, toda vez que se incorporarán como prueba para definir el trámite a seguir.

CÚMPLASE



EDWIN DÍAZ PÁEZ
DEFENSOR DE FAMILIA
ICBF-REGIONAL BOGOTÁ

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.

LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012



República de Colombia
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia de la Fuente de Lleras



Dirección de Servicios y Atención

SOLICITUD DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS (SRD)

<< Volver

CZ REVIVIR

DATOS DEL CIUDADANO

Radicado: 14848685	Fecha de Creación: 19/05/2022 02:41:00 p.m.		
Ciudadano: policia de infancia y adolescencia	Ubicación: Ninguno - NIVEL NACIONAL	Dirección:	Teléfono:
Agente: Luz Miriam Martínez Rodríguez	Canal: Presencial Verbal	No. Observaciones: 0	
¿En Condición de Desplazamiento? No	Grupo Étnico AFROCOLOMBIANO (A)	Observaciones de la Ubicación:	

Estado de la Petición **Cerrada**

ACTUACIÓN

Profesional:	DORIS STELLA MANRIQUE JAIMES - CZ REVIVIR - BOGOTA		
Tipo de Actuación:	PRD_525 - VALORACION TRABAJO SOCIAL	Estado Actuación:	NO APLICA
Fecha de Actuación:	19/05/2022	Hora:	22:08:02

Descripción de la Actuación:

Valoración Socio Familiar realizada al beneficiario Dominic Robles Contreras, de fecha May 19 2022 10:08PM
Concepto:

1. INFORMACIÓN GENERAL

Fecha de valoración: 19 de Mayo de 2022
Número de petición en el SIM: 14848685

Autoridad administrativa solicitante: Dra. Edwin Díaz Páez – Defensor de Familia
Profesional que realiza la valoración: Dra. Doris Stella Manrique Jaimes – Trabajadora Social

2. INFORMACIÓN DEL NIÑO, NIÑA O ADOLESCENTE

Nombres y apellidos: R.C.D.
Documento: R.C. 1073526919
Lugar de Nacimiento: 6 de marzo de 2017
Edad: 4 años
Escolaridad: colegio José Manuel Restrepo- grado transición.
EPS C: EPS FAMISANAR COLSUBSIDIO
Número de Hermanos: 2
Hijo Número: 1
Dirección: Carrera 80 Número 8-11 Interior 6 apartamento 1642 – Conjunto Santa Bárbara-Castilla. Localidad de Kennedy.



Dirección de Servicios y Atención

Nombre del Progenitor: Llerly Hernán Robles Acosta
Edad: 38 años
Documento: C.C No. 80738.655
Escolaridad: Bachiller-Técnico en Detalins (embellecimiento de vehículos)
Ocupación: independiente- comerciante
Dirección: carrera 50 Número 2B-40 Barrio el Jazmín-Puente Aranda.
Teléfono: 3046585054

Nombre de la Progenitora: Angie Katherine Contreras Lazo
Edad: 29 años
Documento: C.C No. 1073240167
Escolaridad: bachiller- tecnóloga en Química.
Ocupación: Empleada-asesora comercial.
Dirección: Carrera 14 E No. 19 B 44, Manzana C, Casa 10, barrio Contado del Duque, en Mosquera
Teléfono: 3192928003- 3184315545

3. MOTIVO DE INGRESO Y DESCRIPCIÓN DE LA PETICIÓN

Conflicto entre padres por la custodia del niño.

DESCRIPCIÓN DE LA PETICIÓN: según SIM 14848685

Se presenta policía de infancia y adolescencia quien deja a disposición al niño DOMINICK RODLES CONTRERAS 5 años en compañía de sus padres al presentar conflicto de custodia, menciona que el padre del menor les informo que la madre se estaba llevando al niño de manera arbitraria, se genera una discusión donde ninguno de los padres presenta documentación que amerite que alguna tiene la custodia por esta razón los dirigen y ponen a disposición del centro zonal mártires.

Antecedentes.

Registros en SIM: 14847437 – 14847412 – 14846673- 1762096470 – 1762087388 del centro zonal Mártires años 2019, 2020 y 2021. Y 1762690635 del Centro zonal de Facatativá, todos ellos relacionados con la solicitud de custodia del niño por las partes, siendo remitidos a comisaría de familia, por evidenciarse conflicto entre los progenitores con presencia de VIF.

EL día 19 de mayo del 2022, se acerca policía de infancia al C.Z. MARTIRES, al parecer por conflicto entre los progenitores nuevamente por el ejercicio de la custodia del niño, no fueron atendidos por situación de orden público y remitidos a este centro zonal.

4. OBJETIVO

A solicitud del Defensor de Familia del Centro Especializado Revivir, Dr. Edwin Díaz Páez y en cumplimiento del artículo 1 de la Ley 1878 del 9 de enero de 2018, por medio de la cual se modifica algunos artículos de la Ley 1098 de 2006; se dispone la valoración inicial del entorno familiar, redes vinculares e identificación de elementos protectores y de riesgo para la garantía de derechos de los N.N.A R.C.D.

5. ELABORACIÓN INICIAL DEL GENOGRAMA

El niño R.C.D. provienen de una familia recompuesta por línea paterna, convive con el padre YERLY HERNAN ROBLES de 38 años, bachiller, quien trabaja como independiente técnico de carros- y venta de lujos automotores, la madrastra CLAUDIA EUGENIA HERNANDEZ de 44 años, bachiller, asesora comercial empleada, con quien convive el señor hace 2 años en unión marital de hecho, el hijo mayor del Señor YERLY, DANIEL STIVEN ROBLES GARCIA de 15 años, quien cursa grado 11 en el COLEGIO CULTURA POPULAR, NICOLAS BOCANEGRA hijastro de 18 años, hijo de la Señora CLAUDIA, quien cursa primer semestre de administración de empresas en la UN y la suegra, Señora CARMEN ELISA BUITRAGO de 63 años, ama de casa. Los padres de DOMINIC convivieron por 3 años, separados por infidelidad de parte de la señora y episodios de VIF hace 4 años, reporta además problemas de consumo de alcohol de la progenitora de su hijo.

DINÁMICA FAMILIAR

Se identifica una familia de tipología recompuesta por línea paterna. Vive actualmente con progenitor y su compañero actual con quien no tiene hijos. Residen con ellos, el hijo mayor del señor y un hijo de su compañera actual, reporta el señor que sostienen una sana convivencia, hay una sana armonía,

El progenitor del niño R.C.D. reporta que estipuló junto con la madre de su hijo DOMINIC, ACTA DE CUSTODIA, VISITA Y ALIMENTOS en la COMISARIA DE FAMILIA DE MOSQUERA, que, aunque no fue de común acuerdo, le entregaron la CUSTODIA a la madre. Además, menciona que con la madre de su hijo DOMINIC han tenido procesos

Dirección de Servicios y Atención

por VIOLENCIA INTRAFAMILIAR CONYUGAL, también en COMISARIA DE FAMILIA. El padre menciona que se acercó a la COMISARIA DE FAMILIA DE PUENTE ARANDA, pero le refirieron que las citas están para diciembre de este año, que por eso acudió al ICBF. El señor HERNAN comenta que está viviendo con su hijo desde el 12 de agosto del año 2020, dado que la madre de su hijo, no lo quería tener, señala que esto sucede de manera frecuente y tampoco quiere acceder a que el peticionario realice la revisión de la custodia, la cual él ostenta. Refiere que le preocupa la situación ya que en diferentes ocasiones la señora Angie (madre de su hijo) ha insistido en asumir la custodia de su hijo, pero cuentan con antecedentes de VIF y consumo de alcohol que impiden que ella pueda tener a su hijo.

Se orienta al padre con relación a que debe acercarse y solicitar atención por COMSARIA DE FAMILIA, dado que es la entidad donde le han fijado la CUSTODIA, VISITAS y ALIMENTOS para su hijo, además de que tienen proceso por VIOLENCIA INTRAFAMILIAR CONYUGAL, situación que permanece entre ellos, lo cual el Señor HERNAN refiere comprender y ha tratado de realizar, pero no ha sido posible que le definan.

El 23 de julio del 2021, el progenitor refiere que estipuló un acta de custodia y visitas a favor del menor de edad ante la Comisaria de Familia de Funza en el año 2019, donde se fijó que su progenitora, la señora Angie Katherine Contreras Lazo de 27 años, identificada con cédula de ciudadanía No. 1073240167 ostenta el cuidado del niño y el señor Robles tiene derecho a las visitas de la siguiente manera: debe llevarse al niño el sábado y regresarlo el domingo, cada 15 días, pero la señora Angie está incumpliendo dicho acuerdo y desde el 6 de abril no tiene contacto a la fecha 23 de julio del presente año no tiene contacto con su hijo, adicional indica que la señora Angie es negligente frente a los cuidados de su hijo, toda vez que consume licor en presencial del infante, y llega en altas horas de la noche bajo los efectos del alcohol y al parecer lo deja solo en la vivienda, y lo dejan salir a la calle sin la supervisión de un adulto en una cicla, donde se expone a un accidente.

El pasado 6 de abril del 2022, el progenitor se acercó al ICBF CZ Mártires con el defensor público Jorge Castañeda, quien no procedió a asignar dicha custodia temporal dado que el proceso se encuentra radicado en el despacho del juzgado civil de Mosquera, pero como bien se sabe, la imposición judicial puede demorar mucho tiempo, y mientras tanto se siguen vulnerando los derechos de mi hijo menor de 5 años.

El 27 de abril del 2022, la progenitora remite a comisaria 16 de Puente Aranda y CZ ICBF Mártires, solicita respuesta al derecho de petición el cual interpuso el día 9 de marzo del 2022, en donde solicita el restablecimiento de derechos de su hijo menor de 5 años Dominick Robles Contreras y la imposición de custodia y cuidado personal TEMPORAL de su hijo quien se encuentra bajo el cuidado arbitrario del señor Llerly Hernán Robles Acosta padre del niño. Hoy se cumplen 8 meses desde que el señor se llevó arbitrariamente a su hijo, la fiscalía general de la nación está "adelantando" la respectiva investigación, en donde ya hay orden de policía judicial, pero, mientras tanto al niño se le siguen vulnerando sus derechos tales como al tener una familia y no ser separado de ella según lo menciona el código de infancia y adolescencia. El pasado 18 de Marzo la abogada Zuany de la comisaria 16 de puente Aranda se comunicó conmigo en donde me informó que de la mano con el ICBF se estaba adelantando la imposición de la custodia temporal de mi hijo de acuerdo a todo el material probatorio que se aportó en dicho derecho de petición y todo proceso que se ha adelantado por el despacho y los diferentes organismos institucionales, según ella se iban a comunicar conmigo y se iba emitir el auto respectivo pero hasta el día de hoy no ha recibido respuesta alguna. El pasado 6 de abril fui citada en el ICBF CZ Mártires con el defensor público JORGE CASTAÑEDA, quien no procedió a asignar dicha custodia temporal dado que el proceso se encuentra radicado en el despacho del juzgado civil de Mosquera, pero como bien se sabe, la imposición judicial puede demorar mucho tiempo, y mientras tanto se siguen vulnerando los derechos de mi hijo menor de 5 años. Mi caso se encuentra debidamente informado y en ejecución a las siguientes entidades: - Comisaria 16 de Puente Aranda (donde reside actualmente el niño) - ICBF CZ Mártires defensor Jorge Castañeda - Juzgado civil de Mosquera (donde residía el niño antes de ser raptado por su padre) demanda por custodia y cuidado personal e inasistencia ejecutiva de alimentos. - Fiscalía seccional 2 de Funza por el delito ejercicio arbitrario de custodia (en espera de investigación por policía judicial). De manera atenta solicito dar respuesta y acompañamiento que garantice la ejecución e imposición temporal de la custodia de mi hijo menor de 5 años Dominick Robles Contreras, en cuanto se resuelva por el juzgado.

En cuanto a las relaciones reportadas al interior del núcleo familiar, refiere el señor que nunca agredió a su compañera físicamente, pero sí lo hacía verbalmente, refiere que en todo momento la agresora era la señora, los episodios de VIF eran muy frecuentes entre ellos, razón por la cual decide regresar a Colombia. Reconoce que era agresivo de manera verbal, en Cali instauraron denuncia ante la comisaría de familia, se realizó la intervención virtual, pero no se logró culminar y tomar medidas porque no contaban con los medios electrónicos suficientes y la comunicación se interrumpió.

Se le explica ampliamente a la señora la necesidad de tomar una medida provisional por el interés superior de los niños, teniendo en cuenta la etapa de primera infancia y el vínculo con el progenitor.

Durante la valoración se evidenció que el niño tienen un vínculo afectivo fuerte con sus cuidadores- progenitor, se observan a gusto en casa, aunque refiere que desea estar con los dos. Se les explica a las partes sobre el proceso de custodia y se realiza sensibilización frente a la importancia de que ambas figuras paternas sean positivas y sanas para los niños, propiciando la garantía de derechos y un ambiente sano.

Se hace presente la señora Angie Catherine Contreras Lazo, progenitora del niño, quien reside en Carrera 14 E No. 19 B 44, Manzana C, Casa 10, barrio Contado del Duque, en Mosquera, en compañía de su progenitora la señora AURA LILIA CONTRERASLAZO, de 49 años, la señora es tecnóloga en química y labora como asesora comercial, empleada, con un ingreso promedio de \$1.200.000, refiere que está soltera, viven en una casa de tenencia familiar de propiedad de la abuela quien vive de la renta de 4 apartamentos, recibiendo un promedio de \$1.500.000 por arriendo. Refiere la señora que se encuentra radicada en Mosquera, viajó a México solo por un mes por estudio,

Dirección de Servicios y Atención

realizó un curso como asesora comercial.

Reporta la señora que ha existido una manipulación por parte del padre de su hijo, que desde su nacimiento ella ha tenido a su hijo y lo que quiere el señor es tomar una retaliación por instaurarle una caución para que tenga impedimento para salir del país, proceso por incumplimiento de cuota alimentaria, demanda ante comisaría de familia por violencia intrafamiliar y ante fiscalía por ejercicio arbitrario de custodia, por lo que ha tenido que acudir en última instancia al juzgado.

Roles: la Proveeduría económica de este hogar está a cargo del progenitor, quien refiere se encuentra laborando como comerciante; el cuidado de los niños y crianza actual a cargo del, progenitor quien imparte autoridad, órdenes y maneja unas pautas de crianza adecuadas, no se evidencia maltrato.

Ciclo vital: Familia de tipo recompuesta con hijos en edad adolescente y edad temprana.

Cotidianidad: Desarrollan las tareas propias de las labores que realizan cada uno de los integrantes del grupo familiar, y el niño asiste a su colegio de manera regular.

Redes de apoyo institucional y social: cuentan con vinculación a EPS Famisanar, vinculado al sistema educativo, por primera infancia.

Condiciones del entorno: El sector donde residen cuenta con vías pavimentadas de acceso, hay servicio de transporte legalizado, se evidencia bajo comercio en el sector, al igual que instituciones educativas, se evidencia parque para la recreación de la comunidad. El sector cuenta con bajo índice delictual.

6. INFORMACIÓN ESPECIFICA DE LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR

Nombres y Apellidos Parentesco Edad Escolaridad Sexo Género Orientación sexual
Llerly Hernán Robles Acosta Progenitor 38 años Bachiller Hombre M Heterosexual
CLAUDIA EUGENIA HERNANDEZ Madrastra 44 años Hombre M Heterosexual
Daniel Steven Robles García Hermano 15 años Grado 11 Hombre M Heterosexual
Daniel Steven Robles García Hermanastro 18 años 1 semestre Hombre M Heterosexual

7. ASPECTOS SOCIO ECONÓMICOS

El Sustento del grupo familiar depende de los ingresos obtenidos por el jefe de hogar, progenitor quien labora como independiente como comerciante, con un promedio de ingresos de \$1.500.000 mensuales, y su compañera actual quien es empleada, con un ingreso promedio de \$2.200.000 mensuales.

El niño vive actualmente con el progenitor en una casa en arriendo, con un canon de arrendamiento de \$1.300.000 mensuales, consta de 4 habitaciones, cocina independiente, sala, comedor, dos baños y terraza. El niño comparte la habitación con el hermano Daniel Steven Robles García de 15 años.

La vivienda se encuentra ubicada en la localidad de Kennedy, sector de estrato 3 con acceso a recursos institucionales y comunitarios, el inmueble es un apartamento en el piso 16 de un conjunto, de tenencia familiar de propiedad de la bisabuela, consta de tres habitaciones, sala comedor y cocina, y dos baños. En visita realizada con apoyo de fiscalía se evidenció que el apartamento se encuentra aseado, organizado, con adecuado ingreso de luz y ventilación. Dotación suficiente para los niños quienes comparten el cuarto con el progenitor, duermen en una cama doble con él.

Progenitor aporta contrato de arrendamiento indicando que desde el martes de la próxima semana planea irse a vivir de manera independiente con sus hijos a la dirección Calle 8 90ª 67, Torre 2 1211, Conjunto Vizcaya, Castilla Reservada, Nueva Castilla.

FACTORES DE VULNERABILIDAD Y GENERATIVIDAD

Desde los factores de generatividad:

- El niño R.C.D. cuenta con registro civil y reconocimiento paterno, afiliado a la EPS FAMISANAR COLSUBSIDIO, según el padre con esquema de vacunación y controles de crecimiento y desarrollo al día, con buen estado de salud físico, emocional y nutricional, vinculado al colegio José Manuel Restrepo- grado transición
- Cuentan con los cuidados de familia extensa bisabuela paterna, quien apoya con los cuidados hace 15 días, por solicitud voluntaria del padre, en razón a que se encontraba fuera del país, pero presenta contrato de arrendamiento de otro apartamento independiente, a donde se trasladará la otra semana.
- Durante el proceso de verificación se evidenció que los niños cuentan con los cuidados de la Sra. María Cristina Bernal y progenitor, quienes han garantizado sus derechos. Cuentan además con las condiciones socioeconómicas necesarias para garantizar un proyecto de vida adecuado para los niños, con vínculo afectivo y estrecho con sus cuidadores, lo cual favorece su desarrollo psicológico óptimo, progenitor manifiesta su deseo de seguir siendo garante de derechos para sus hijos y voluntad de realizar un acuerdo con progenitora referente a la custodia y

Dirección de Servicios y Atención

tenencia de los menores de edad.

• No se reporta que exista una situación de riesgo inminente a su integridad física, moral, emocional o social, en el hogar del familiar actual, no se evidencian señales de maltrato, los niños se muestran tranquilos y alegres, se evidencia a progenitor como garante de derechos, demuestra la responsabilidad parental y condiciones socioeconómicas actuales que le permiten brindar bienestar a sus hijos.

Desde los factores de vulnerabilidad:

- Antecedentes de VIF de padres, quienes al parecer se separan por episodios frecuentes de agresión, generados al parecer por celos de parte del señor y agresividad física y verbal de parte de la señora, refiere el señor que la progenitora tenía problemas con el alcohol.
- Conflicto de padres por la custodia de sus hijos, lo cual ha generado agresiones tanto físicas como verbales entre ellos; aporta audios donde se observa dicha violencia.
- Se encuentran vulnerados el Derecho a tener una familia y no ser separados de ella, y el Derecho a un ambiente sano, dados los permanentes episodios de violencia entre padres y el conflicto generado por la custodia.

CONCEPTO VALORACIÓN SOCIO FAMILIAR

Teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente la suscrita Trabajadora Social del equipo de la Defensoría de Protección del Centro Zonal Revivir, basadas en la Ley de Infancia y Adolescencia 1098 de 2006, y de acuerdo a los antecedentes, acciones adelantadas y situación actual, considera que los niños, tiene factores asociados a situación de generatividad por la existencia de red familiar primaria con vínculo de parentesco y garantía de los derechos fundamentales en como alimentación, vivienda, vestido, buen trato; sin embargo, no se encuentra legalizada la permanencia de los niños en el hogar actual con el progenitor, y existe conflicto con la progenitora quien era la persona que estaba ejerciendo su cuidado, a pesar de que tampoco tenía la custodia legalmente establecida, intentaron conciliación a través de un centro de conciliación sin acuerdo, y la progenitora se niega firmar la medida provisional, donde le era asignada la custodia a ella, negando la asignación de visitas. Por lo anterior se sugiere:

- Apertura de PARD.
- Se sugiere que el niño continúen en el medio familiar bajo el cuidado de la progenitora de manera provisional, hacer entrega a la progenitora quien está dispuesto a ejercer los cuidados y protección, mientras se realiza la respectiva investigación, se aportan las pruebas necesarias y en audiencia de fallo en ICBF y/o juzgado, citar a las partes para revisión de la medida, definir ubicación del niño, teniendo presente el derecho a tener una familia y no ser separado de ella, y principalmente considerando el vínculo afectivo existente.
- se sugiere a la AUTORIDAD ADMINISTRATIVA, REMITIR LA PETICION A LA COMISARIA DE FAMILIA DE PUENTE ARANDA, por competencia administrativa y territorial, al tratarse de una REVISION DE CUSTODIA, con previo acuerdo en esta instancia y VIOLENCIA INTRAFAMILIAR con proceso de atención, también en dicha entidad.

DORIS STELLA MANRIQUE JAIMES
TRABAJADORA SOCIAL
DEFENSORIA ROTATIVA No. 7
CENTRO ESPECIALIZADO REVIVIR

• Intervención sugerida: - Se sugiere que el niño continúen en el medio familiar bajo el cuidado de la progenitora de manera provisional, hacer entrega a la progenitora quien está dispuesto a ejercer los cuidados y protección, mientras se realiza la respectiva investigación, se aportan las pruebas necesarias y en audiencia de fallo en ICBF y/o juzgado, citar a las partes para revisión de la medida, definir ubicación del niño, teniendo presente el derecho a tener una familia y no ser separado de ella, y principalmente considerando el vínculo afectivo existente.

- se sugiere a la AUTORIDAD ADMINISTRATIVA, REMITIR LA PETICION A LA COMISARIA DE FAMILIA DE PUENTE ARANDA, por competencia administrativa y territorial, al tratarse de una REVISION DE CUSTODIA, con previo acuerdo en esta instancia y VIOLENCIA INTRAFAMILIAR con proceso de atención, también en dicha entidad



ACTA DE ENTREGA Y COMPROMISOS

N.N.A : RCD
SIM : 14848685
D.I. No.: 1.073.526.919

En Bogotá, D. C., a los diecinueve (19) del mes de mayo de dos mil veintidós (2022), el suscrito Defensor de Familia de la Defensoría Centro Zonal REVIVIR del ICBF – Regional Bogotá, en uso de las facultades constitucionales y legales y teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 53 numeral 6 y 56 de la Ley 1098 de 2006, y **LOS PROGENITORES** del N.N.A: **RCD** de 5 años, señora **ANGIE CATERINE CONTRERAS LASSO** identificada con C.C. n.º 1.073.240.167 de Mosquera y el señor **LLERLY HERNAN ROBLES ACOSTA** identificado con C.C. n.º 80.738.655 de Bogotá en cumplimiento de lo ordenado por el artículo 10 de la Ley 1098 de 2006 que señala: **"CORRESPONSABILIDAD. Para los efectos de este código, se entiende por corresponsabilidad, la concurrencia de actores y acciones conducentes a garantizar el ejercicio de los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes. La familia, la sociedad y el Estado son corresponsables en su atención, cuidado y protección. La corresponsabilidad y la concurrencia aplican en la relación que se establece entre todos los sectores e instituciones del Estado. No obstante lo anterior, instituciones públicas o privadas obligadas a la prestación de servicios sociales, no podrán invocar el principio de la corresponsabilidad para negar la atención que demande la satisfacción de derechos fundamentales de niños, niñas y adolescentes"** se comprometen a:

Atender lo dispuesto en el acta de conciliación de 20 de febrero de 2019 de la comisaria de familia de Mosquera (Cundinamarca), y demás diligencias que conservan plena validez; acta en la que se dispuso que el NNA estaría bajo el **cuidado** y responsabilidad de la progenitora, hasta tanto la autoridad competente resuelva de manera definitiva Juzgado Civil de Mosquera bajo el radicado **2021-01723**.

Por lo anterior se procede a hacer entrega del NNA **RCD** de 5 años identificado con RC 1.073.526.919 a la progenitora bajo las siguientes condiciones.

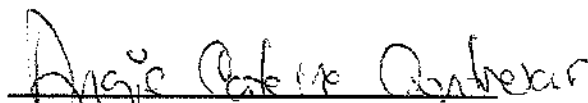
1. **LA PROGENITORA** no debe involucrar al menor en situaciones que generen riesgo y peligro.
2. Debe mantener las condiciones habitacionales, de organización y de saneamiento de la vivienda.
3. Debe cumplir con su rol garantizando a su hijo una buena calidad de vida cuidado y protección.
4. Debe asistir a las citaciones que solicite la autoridad competente y facilitar el seguimiento, asesoría y orientación brindados.

5. Se hace responsable de la garantía y cumplimiento de los derechos de su hijo.
6. Debe evitar cualquier forma de maltrato (físico, verbal o psicológico) hacia su hijo.
7. los progenitores deben respetar lo estipulado por las autoridades competentes hasta tanto el Juzgado de Civil de Mosquera bajo el radicado 2021-01723, resuelva sobre la custodia del NNA.

El incumplimiento a los compromisos adquiridos en este documento acarrea las sanciones de ley

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y se firma por quienes en ella intervinieron.

LA PROGENITORA:



ANGIE CATHERINE CONTRERAS LASSO

C.C. n.º 1.073.240.167 de Mosquera

Dirección: Carrera 14 E # 19 B - 44 Localidad: Mosquera (Cundinamarca)

Teléfono No. 3192928003

EL PROGENITOR:



LLERLY HERNAN ROBLES ACOSTA

C.C. n.º 80.738.655 de Bogotá

Dirección: Carrera 50 # 2 B - 40, Barrio Jazmín Localidad: puente Aranda

Teléfono No. 3046585054



EDWIN DÍAZ PÁEZ

Defensor de Familia

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Regional Bogotá - Centro Especializado Revivir



**República de Colombia
Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL**

122

Mosquera, Mayo Veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022)

VERBAL SUMARIO – CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL DE MENOR

Demandante: ANGIE CATERINE CONTRERAS LASSO

Demandado: LLERLY HERNAN ROBLES ACOSTA

Expediente: 2021- 01723

Reunidos como se encuentran, los requisitos establecidos en el Código de Infancia y adolescencia, y numeral tercero del artículo 21 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

Admitir la demanda de **CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL** respecto a menor sujeto de especial protección **NN ROBLES CONTRERAS**, promovida por **ANGIE CATERINE CONTRERAS LASSO** contra **LLERLY HERNAN ROBLES ACOSTA**.-

- El presente asunto tramítese por el procedimiento **VERBAL SUMARIO**.
- De la demanda y los anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de Diez (10) días de conformidad inciso 5º del Artículo 391 del C.G.P.,
- Notifíquese el presente proveído al aquí demandado como lo establece el Artículo 291, 292 y ss del C.G.P, y/o Decreto 806 de 2020, a cargo de la parte demandante.
- En atención a la solicitud de la Defensora Pública, **MANTENER LA CUSTODIA PROVISIONAL** del menor **NN ROBLES CONTRERAS** a cargo de la madre **ANGIE CATERINE CONTRERAS LASSO**, coadyuvando la decisión proferida por la Comisaria Primera de Funza, en acta de conciliación del 20 de febrero de 2020, conforme lo acordado por las partes, en el cual se indicó que el menor estará bajo el cuidado y responsabilidad de la progenitora. Comuníquese al demandado.
- OTORGAR amparo de pobreza a la señora **ANGIE CATERINE CONTRERAS LASSO** toda vez que ha acreditado el cumplimiento de los requisitos previstos en el art. 152 del C.G.P.
- Se ordena vincular al presente trámite al Defensor de Familia, adscrito a esta Unidad Judicial. **Comuníquese.**



**República de Colombia
Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL**

- Se reconoce a la Doctora MARIA ALEIDA GALVIS FRANCO, en calidad de Defensora Pública, quien actúa en representación de la demandante.

NOTIFÍQUESE,

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ

Jueza

**ESTADO No. 28 de FECHA
27 de MAYO de 2022**

*Bernardo Ospina Aguirre
Secretario*

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c9ed47712f0469520f2abbf38dc7ba8848ec295ab75545b7f2da614305788e9e

Documento generado en 26/05/2022 07:32:49 AM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 BIENESTAR FAMILIAR	PROCESO PROTECCIÓN FORMATO AUTO DE TRÁMITE	F19.P1.P	30/09/2019
		Versión 1	Página 3 de 3

34006-70

DEFENSORÍA DE FAMILIA

AUTO QUE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO DE LA ACTUACIÓN CON SIM N.º 14848685

Bogotá, 20 de mayo de 2022

El suscrito Defensor de Familia del Centro Zonal Revivir de la Regional Bogotá del ICBF, teniendo en cuenta que de acuerdo con las valoraciones realizadas por el equipo psicosocial de la defensoría no se observó mérito para iniciar un proceso administrativo de restablecimiento de los derechos dentro del SIM N.º **14848685**; considerando que el artículo 100 de la Ley 1098 de 2006 (modificado por el artículo 4 de la Ley 1878 de 2018) en su parágrafo 6 por principio de integración normativa remite a la legislación procesal civil vigente, y que el artículo 122 del Código General del Proceso dispone que cada proceso concluido se archivará,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar el cierre y archivo de la presente actuación dejando las constancias del caso en el aplicativo SIM.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra el presente auto no procede recurso alguno.



EDWIN DÍAZ PÁEZ

Defensor de Familia

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Regional Bogotá – Centro Zonal Revivir

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.

LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA - CUNDINAMARCA
TRASLADO

PROCESO: 2021 - 01309
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: JHON JAIRO APONTE JAIME

ASUNTO: LIQUIDACIÓN CREDITARIA

CONSTANCIA DE FIJACIÓN: Conforme lo establece el ART. 446 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el ART. 110 de C.G.P., el día seis (6) de diciembre de 2022, se fija en la lista de traslados la liquidación del crédito en el lugar público y visible del micrositio-Web Rama Judicial Juzgado Civil Municipal de Mosquera por el término de tres (3) días, contados a partir del día siete (7) de diciembre de 2022, siendo las 8 A.M., venciendo el día doce (12) de diciembre de 2022 a las 5 P.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

CONSTANCIA DE DESFIJACION: Cumplido el término señalado se desfija el presente traslado del micrositio-Web Rama Judicial, hoy seis (6) de diciembre de 2022, siendo las 5 P.M., habiendo permanecido en lugar público y visible. Se incorpora al expediente.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

APORTO LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO RADICADO:2021-1309

NELSON MAURICIO CASAS PINEDA <cymcasas@gmail.com>

Mié 16/11/2022 12:01

Para: Recepcion Memoriales Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Mosquera

<memorialesj01cmpalmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: LIZBETH TOVAR <CYMLIZBETH01@gmail.com>; Yiber Palencia <cypalencia1@gmail.com>; LADY CAMACHO <cymcamacho1@gmail.com>; SEBASTIAN RIVERA <CYMRIVERA1@gmail.com>; Michelle Galvis <cymsandoval1@gmail.com>; CAROL AVILA <carol.avila.cym@gmail.com>; ALFONSO QUEVEDO <cymquevedo@gmail.com>; mauriciocasas <mauriciocasas@cymabogado.com>; BRIAN MAZABEL <cymmazabel@gmail.com>; JENIFER MANRIQUE <CYMMANRIQUE1@gmail.com>; JOHAN SEBASTIAN CASAS <CYMMARIN1@gmail.com>

SEÑOR

JUZGADO PRIMERO (01) CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

E. S. D.

REF: EJECUTIVO.

DDTE: BANCOLOMBIA S.A

DDO: JOHN JAIRO APONTE JAIME

RAD: 2021-1309

Mediante este correo me permito adjuntar a su señoría la liquidación del crédito del proceso

--

Del señor Juez cordialmente,

NELSON MAURICIO CASAS PINEDA

C.C. 80.765.430 de Bogota.

T.P. 169.170 del C.S de la J.

LT

SEÑOR
JUZGADO PRIMERO (01) CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
E. S. D.

REF: EJECUTIVO.
DDTE: BANCOLOMBIA S.A
DDO: JOHN JAIRO APONTE JAIME
RAD: 2021-1309

ASUNTO: APORTO LIQUIDACION DEL CREDITO

NELSON MAURICIO CASAS PINEDA, mayor de edad, domiciliado y residenciado en esta ciudad, e identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, y actuando en calidad de apoderado de la parte demandante, manifiesto respetuosamente su señoría que aportó la respectiva liquidación del crédito.

Del señor Juez cordialmente,



NELSON MAURICIO CASAS PINEDA
C.C. 80. 765.430 de Bogotá.
T.P. 169.170 del C.S de la J.
L.T



Medellin, noviembre 15 de 2022

Ciudad

Producto	Consumo
Pagaré	370094307.

Titular	JOHN JAIRO APONTE JAIME
Cédula o Nit.	1.022.979.190
Obligación Nro.	370094307.
Mora desde	mayo 29 de 2021

Tasa máxima Actual	32,69%
--------------------	--------

Liquidación de la Obligación a may 29 de 2021	
	Valor en pesos
Capital	21.809.134,00
Int. Corrientes a fecha de demanda	1.519.611,00
Intereses por Mora	0,00
Seguros	0,00
Total demanda	23.328.745,00

Saldo de la obligación a nov 15 de 2022	
	Valor en pesos
Capital	2.180.913,00
Interes Corriente	1.519.611,00
Intereses por Mora	6.409.995,53
Seguros en Demanda	0,00
Total Demanda	10.110.519,53

XIOMARA POSADA ARANGO
Preparación de Demandas



JOHN JAIRO APONTE JAIME

Concepto	Fecha de pago o proyección	T. Int. Remuneratorio y/o T. Int. Mora	Días Liq.	Capital Pesos	Interés remuneratorio Pesos	Interés de mora Pesos	Valor abono a capital pesos	Valor abono a interés remuneratorio pesos	Valor abono a interés de mora pesos	Valor abono a seguro pesos	Total abonado pesos	Saldo capital pesos después del pago	Saldo interés remuneratorio en pesos después del pago	Saldo interés de mora en pesos después del pago	Saldo total en pesos después del pago
Saldo Inicial	may/29/2021			21.809.134,00	1.519.611,00	0,00						21.809.134,00	1.519.611,00	0,00	23.328.745,00
Saldos para Demanda	may-29-2021	0,00%	0	21.809.134,00	1.519.611,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	21.809.134,00	1.519.611,00	0,00	23.328.745,00
Cierre de Mes	may-31-2021	23,08%	2	21.809.134,00	1.519.611,00	24.829,26	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	21.809.134,00	1.519.611,00	24.829,26	23.353.574,26
Cierre de Mes	jun-30-2021	22,96%	30	21.809.134,00	1.519.611,00	398.483,67	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	21.809.134,00	1.519.611,00	398.483,67	23.727.228,67
Cierre de Mes	jul-31-2021	22,92%	31	21.809.134,00	1.519.611,00	784.092,94	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	21.809.134,00	1.519.611,00	784.092,94	24.112.837,94
Cierre de Mes	ago-31-2021	22,99%	31	21.809.134,00	1.519.611,00	1.170.799,78	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	21.809.134,00	1.519.611,00	1.170.799,78	24.499.544,78
Cierre de Mes	sep-30-2021	22,87%	30	21.809.134,00	1.519.611,00	1.543.155,82	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	21.809.134,00	1.519.611,00	1.543.155,82	24.871.900,82
Cierre de Mes	oct-31-2021	22,80%	31	21.809.134,00	1.519.611,00	1.926.932,75	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	21.809.134,00	1.519.611,00	1.926.932,75	25.255.677,75
Cierre de Mes	nov-30-2021	23,03%	30	21.809.134,00	1.519.611,00	2.301.647,99	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	21.809.134,00	1.519.611,00	2.301.647,99	25.630.392,99
Cierre de Mes	dic-31-2021	23,25%	31	21.809.134,00	1.519.611,00	2.692.367,61	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	21.809.134,00	1.519.611,00	2.692.367,61	26.021.112,61
Cierre de Mes	ene-31-2022	23,49%	31	21.809.134,00	1.519.611,00	3.086.719,38	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	21.809.134,00	1.519.611,00	3.086.719,38	26.415.464,38
Cierre de Mes	feb-28-2022	24,25%	28	21.809.134,00	1.519.611,00	3.452.988,02	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	21.809.134,00	1.519.611,00	3.452.988,02	26.781.733,02
Cierre de Mes	mar-31-2022	24,45%	31	21.809.134,00	1.519.611,00	3.861.957,69	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	21.809.134,00	1.519.611,00	3.861.957,69	27.190.702,69
Cierre de Mes	abr-30-2022	25,13%	30	21.809.134,00	1.519.611,00	4.267.555,47	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	21.809.134,00	1.519.611,00	4.267.555,47	27.596.300,47
Cierre de Mes	may-31-2022	25,90%	31	21.809.134,00	1.519.611,00	4.698.351,77	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	21.809.134,00	1.519.611,00	4.698.351,77	28.027.096,77
Cierre de Mes	jun-30-2022	26,69%	30	21.809.134,00	1.519.611,00	5.126.585,34	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	21.809.134,00	1.519.611,00	5.126.585,34	28.455.330,34
Cierre de Mes	jul-31-2022	27,70%	31	21.809.134,00	1.519.611,00	5.584.197,83	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	21.809.134,00	1.519.611,00	5.584.197,83	28.912.942,83
Cierre de Mes	ago-31-2022	28,75%	31	21.809.134,00	1.519.611,00	6.057.399,66	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	21.809.134,00	1.519.611,00	6.057.399,66	29.386.144,66
Abono	sep-16-2022	30,19%	16	21.809.134,00	1.519.611,00	6.311.108,16	19.628.221,00	0,00	0,00	0,00	19.628.221,00	2.180.913,00	1.519.611,00	6.311.108,16	10.011.632,16
Cierre de Mes	sep-30-2022	30,19%	14	2.180.913,00	1.519.611,00	6.333.291,58	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	2.180.913,00	1.519.611,00	6.333.291,58	10.033.815,58
Cierre de Mes	oct-31-2022	31,42%	31	2.180.913,00	1.519.611,00	6.384.495,19	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	2.180.913,00	1.519.611,00	6.384.495,19	10.085.019,19
Saldos para Demanda	nov-15-2022	32,69%	15	2.180.913,00	1.519.611,00	6.409.995,53	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	2.180.913,00	1.519.611,00	6.409.995,53	10.110.519,53

Garantía	0007282443
Producto FNG	EMP223
Nombre Prod	UNIDOS POR COLOMBIA PEQ EMPRESA AL 90%.
Deudor	JOHN JAIRO APONTE JAIME
Nit Deudor	1022979190
Municipio	25430
Nombre mun	MADRID
Intermediario	8909039388
Nombre Intermediario	BANCOLOMBIA
Sucursal	SBA070037
Nombre Sucursal	CALLE ONCE
Estado	RC2
Nombre estado	Recuperada - Vendida
Tipo Cartera	CT
Fecha creación	2021-01-25
Fecha vencimiento	2023-01-28
Saldo	\$21,809,134.00
Saldo Cobertura	\$19,628,220.60

Moneda	COP
Cobertura	90.00
Número obligación	370094307
No. Pagaré	370094307
Saldo	\$21,809,134.00
Campo logitud	10